

1926



GOBIERNO COLONIAL  
ENCOMENDEROS Y ENCOMIENDAS

PUEBLO DE CAMPARA, EN LA  
PROVINCIA DE ANDESUYO, EN-  
COMENDADO EN TOMAS VAS-  
QUEZ. — 1534.

El Comendador Francisco Pizarro, Adelantado, lugar-teniente, Capitán General (e) Gobernador en estos Reynos por su Magestad. Por quanto vos, Thomas Vásquez, habeys seruido (a) su Magestad en la conqysta, pacificayón e población de estos Reynos e grand cibdad del Cusco, a vuestra costa e mynsión, con vuestras armas e caballo, en lo qual habeys fecho muchos gastos e pasado muchos trabajos e necesydades por sustener honrra como la habeys sustenydo; contando vuestra persona, habilidad, e que soys hijo dalgo, en alguna enmienda e satisfacción de lo que a su Magestad habeys seruido, por la presente, en nombre de su Magestad, e hasta tanto que su voluntad fuere, e la mía en su Real nombre, depoyto en vos el cazique Chanamanan-deba, señor del pueblo Campara, con sus yndios todos, que es en la prouincia de Andesuyo; los quales os depoyto para que dellos os sirvays en vuestras hazien- das e labranzas, e mynas e granjerías, e les hayays e lleva- reys todo lo que con dichos caziques e yndios granjearedes e resguardaredes, e ellos vos dieren de su voluntad, con tanto que seays obligado a los dotrinar e enseñar en las cosas de nues- tra santa fee cathólica, e les fazer todo buen tratamiento, e com- plir con ellos lo que su Magestad tiene mandado e mandare de aquí adelante, e yo en su Real nombre, ca con esto descargo

*Man-278*  
*P. Vásquez*

su consciencia e la mya en su Real nombre. Fecha en la grand cibdad de Cusco, a veynte e seis días del mes de Marzo de myll e quynientos e treynta e quatro años. E mando a my Tiente que vos ponga e ampare en la posesyon de ellos. Fecha *ut supra*. — FRANCISCO PIZARRO. — Por mandado de su Señoría, *Pero Sancho*.

PROVINCIA DE ICA, EN LOS  
YUNGAS, ENCOMENDADA EN  
JUAN DE BARRIOS. — 1534.

El Comendador Francisco Pizarro, Adelantado, lugar-tenyente, Capitán General e Gobernador de estos Reynos de la Nueva Castilla por su Magestad. Por quanto vos, Juan de Barrios, habeys servido en estos Reynos a su Magestad, e teneys voluntad de servir e permanecer en ellos, e con tal yntención vos asentaste por vezino en esta cibdad de Xauxa, e como (a) tal vezino os fueron por my depositados yndios, segund parece por una partida que está en el libro del depósyto, su thenor de la qual es este que se sigue: A Joan de Barrios, se le depoyta el cazique Coyoculica e el cazique Xapana, cazique de yungas de una tierra que se llama Yea, con myll e trezientos yndios. Los quales dichos yndios os depoyto conforme a los abetos que están en el libro del depósyto, para que dellos os sirvays en vuestras haziendas e labranzas, minas e granjerías, capara todo ello vos doy lisepeçcia, poder e facultad, entre tanto que se haze el repartimyento general, e yo provea otra cosa que al seruicio de su Magestad convenga, con tanto que seays obligado a los dotrinar e enseñar en las cosas de nuestra santa fee católica, e (a) les fazer buen tratamiento, e a complyr las ordenanzas que para su bien e pro se fizieren, e a lo que por my cerca dello está mandado o se mandare de aquy adelante. Que es fecha en esta cibdad de Xauxa, a diez días del mes de Agosto de myll e quinientos e treyn-

ta e quatro años. — FRANCISCO PIZARRO. — Por mandado de su Señoría, *Pero Sancho*.

El Marqués don Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador e Capitán General de estos Reynos de la Nueva Castilla por su Magestad, e del su Consejo. Por quanto *Felipe Boscan*, vezino de esta cibdad de los Reyes, no se podía sustentarse conforme a la calidad de su persona con los yndios que tenía depositados en el valle de Yca; e agora en la reformatión que por my e el muy Reverendo e muy manífico Señor don Fray Vicente de Valverde, Obispo de estos dichos Reynos, hezimos de la villa de San Juan de la Frontera, le dimos e encomendamos repartimiento suficiente en la dicha villa, donde se va (a) avezindar; e se le quytaron, por virtud de ello, los yndios que tenya en el dicho valle de Yca para los depositar, ya como vacos, a quien mas al seruicio de su Magestad, población e sustentación de esta dicha cibdad convenga. E visto por my que vos, *Juan de Barrios*, vezino de esta cibdad, soys uno de los primeros conquistadores de estos dichos Reynos, e ansy en la dicha conquista como en el alzamiento de la tierra, como en todo lo que demás se ha ofrezido, habeys seruido a su Magestad con vuestras armas e caballo, e que soys casado e teneys vuestra casa poblada con vuestra mujer e hijos, conforme a la calidad de vuestra persona e gastos, no teneys con que os sustentarse con los yndios que al presente teneys depositados, por ende, por la presente, en nombre de su Magestad e hasta tanto que se haga la reformatión general de esta dicha cibdad, os depositó en el valle de Yca el cazique Aquyvena e los prencipales Cavaya e Espilco, con todos los yndios e prencipales, segund e de la manera que el dicho Felipe Boscan los tenya, en complimiento de los myll e trezientos yndios que a vos, el dicho Juan de Barrios, os están señalados en otra cédula que teneys firmada de my nombre, fecha en el primer repartimiento de Xauxa, para que de todos ellos, os syrveys conforme a los mandamientos e ordenanzas

Reales de su Magestad, con tanto que dexeys al cacique principal sus mujeres e hijos e los otros yndios para su serui-  
 cio, e les hagays buen tratamiento, como su Magestad manda;  
 e que habiendo religiosos en esta dicha cibdad, traygays ante  
 ellos los hijos de los caziques para que sean ynstruídos en  
 las cosas de nuestra religión xpiana, e sy ansy no lo fizieredes,  
 cargue sobre vuestra consciencia e no sobre la de su Mage-  
 stad ny mya, que en su Real nombre os los depoyto; e mando  
 a cualesquier Justicias de esta dicha cibdad e de estos dichos  
 Reynos, que os pongan e amporen en la posesyón de los di-  
 chos yndios e prencipales, so pena de cada myll pesos de  
 oro por (sic) la Cámara de su Magestad. Dada en la cibdad  
 de los Reyes, a veynte e tres días del mes de Otubre de myll  
 e quinientos e quarenta años. — EL MARQUÉS FRANCISCO PIZARRO. — Por mandado de su Señoría, *Xpobal García de Segura*.

El Marqués Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador e  
 Capitán General en estos Reynos de la Nueva Castilla, por  
 su Magestad, e del su Consejo. Por quanto, en el primer re-  
 partimyento que yo hize de los yndios en estos dichos Rey-  
 nos, en la cibdad de Xauxa, yo depoyté en Juan de Barrios,  
 vezino de la dicha cibdad, en diez días del mes de Agosto  
 de myll e quynientos e treynta e quatro años, el cazique Co-  
 yoculica e el cazique Xapana, caziques de yungas de una tie-  
 rra que se llama Yca, con myll e trescientos yndios, segund se  
 contiene en la cédula de depóyto que de los dichos yndios  
 yo tengo dada al dicho Juan de Barrios, a que me refiero; (e)  
 agora el dicho Juan de Barrios me ha pedido le mande  
 visytar el dicho su repartimyento que tiene en la dicha tie-  
 rra de Yca, para que se sepa el número de yndios que en él  
 hay, e se le cumpla el dicho número de myll e trescientos yn-  
 dios, nombrando una persona que parezca que sea de confian-  
 za para que haga la dicha visytación. E confiando de vos, Alon-  
 so Martín de don Benito, vezino de esta cibdad de los Reyes,  
 que soys persona de honrra e de habilidad e suficiencia e de

*Handwritten notes:*  
 264  
 1222-43  
 Repartim.

confianza, e que teneys esperiencia en cosas de yndios, por haber como ha muchos años que estays en estas partes, e que bien e fielmente fareys la dicha visytación de los dichos caziques e yndios de la tierra de Yca, de que al presente el dicho Juan de Barrios se sirve; por tanto, en nombre de su Magestad os cometo la dicha visytación e os mando que vays al dicho repartymiento de Yca, de que el dicho Juan de Barrios al presente se syrve, e visyteys los yndios que en el hobieren, conforme a la ynstrucción que para ello lleveys, en que se contiene la horden por donde se han hecho las visytaciones de los yndios en los más pueblos de estos dichos Reynos; la qual hareys por ante una persona que sea escribano, para que asyente los yndios que hobiere e visytaredes; (e) haziendo, guardando e cumpliendo la justicia contenida en la dicha ynstrucción, e la horden e capítulos que en ella se contiene, señaleys e deys al dicho Juan de Barrios el dicho número de los dichos myll e trezientos, con la persona del dicho cazique Coynculica e del cazique Xapana contenidos en la dicha cédula, o con el cazique o caziques que han sucedido, e le ampareys e pongays en la posesyón dellos conforme a la dicha cédula de depósyto; e me traereys la dicha visytación luego que la hayays fecho, para que yo vea sy hay en el dicho repartimento más yndios de los dychos myll e trezientos, para proveer en ello lo que mas convenga al servicio de su Magestad e población de estos dichos Reynos; e lo qual vos mando que asy fagays e complays so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de su Magestad. Fecha en la cibdad de los Reyes, a veynte e syete días del mes de Abrill de mill e quinientos e quarenta e un años. — EL MARQUÉS FRANCISCO PIZARRO. — Por mandado de su Señoría, *Pero López,*

---

PUEBLOS DE CHIQUACNAY Y  
CHINCHAY, EN LA PROVINCIA  
DE JAUJA, ENCOMENDADOS  
EN SEBASTIAN DE TORRES Y  
GERONIMO DE ALIAGA — 1534.

El Comendador Francisco Pizarro, Adelantado, lugar-  
theniente, Capitán General, Gobernador de estos Reynos de  
la Nueva Castilla por su Magestad. Por quanto vos, Sebastián de  
Torres e Hierónimo de Aliaga, habeys seruido en estos Reynos  
a su Magestad, e teneys voluntad de seruyr e permanecer en  
ellos, e con tal yntención os asentaste por vezinos en esta  
cibdad de Xauxa, e como (a) tales vezinos os fueron por my  
deposytados yndios, segund parece por una partida que está  
en el libro de deposyto, su thenor de la qual es este que se  
sigue: A Sebastián de Torres e Hierónimo de Aliaga se le  
deposytan la prouincia e pueblo de Chiquacnay, con los seño-  
res e prencipales e cazique que se dize Echipo-collay, y el  
otro Chinliayco, con todos los otros caziques e prencipales de  
la dicha prouincia, con todos sus yndios y sujetos a ellos, e  
Caulla y Chimanco con seys cientos yndios, de los quales que  
quedare para depositallo a quien yo mandare; los quales di-  
chos yndios e caziques os deposyto conforme a los abetos que  
están en el libro del dicho deposyto, para que de ellos os  
sirvays en vuestras haziendas e labranzas e minas e granjerías,  
ca para todo ello os doy liscencia, poder e facultad, entre tanto  
que se faze el repartimyento general, e yo proveo otra cosa  
que al seruicio de su Magestad convenga; con tal que seays  
obligado (a) los dotrinar e enseñar en las cosas de nuestra  
santa fee cathólica, e a las fazer todo buen tratamiento, e a  
complyr las ordenanzas que para su bien e pro se fizieren, e  
lo que cerca de ello está mandado, e lo que se mandare de  
aquí adelante. Que es fecha en la dicha cibdad de Xauxa, a  
honze días del mes de Agosto de myll e quinientos e treynta  
e quatro años. — Diéronse dos cédulas del mismo tenor para

*P. de Torres - 448.*  
*P. de Torres - 1534.*

que ambos las tengan en guarda de su derecho; los quales dichos señores e yndios se deposedan de por medio, tanto al uno como al otro. Fecha *ut supra*. — FRANCISCO PIZARRO. — dado de su Señoría, *Pero Sancho*. (1).

PUEBLOS DE TARAMA, POM-  
BO, CHACAMARCA Y TAMBO  
EN LA PROVINCIA DE JAUJA,  
ENCOMENDADOS EN ALONSO  
DE RIQUELME. — 1534.

El Comendador Francisco Pizarro, Adelantado, lugartenyente, Capitán General e Gobernador de estos Reynos de la Nueva Castilla, por su Magestad. Por quanto vos, Alonso Riquelme, Thesorero de su Magestad, habeys servido en estos Reynos a sus Magestades, e teneys voluntad de servir e permanecer en ellos, e con tal yntención os asentaste por vezino en esta cibdad de Xauxa, e como (a) tal vezino os fueron por mi deposedados yndios, segund parece por una partida que está asentada en el libro de deposedado, su tenor de la qual es este que se sigue: Al Thesorero Alonso Riquelme se le deposedan

(1) — Si de Jerónimo de Aliaga, condómino en el goce de esta encomienda, tenemos noticias biográficas abundantes y bien comprobadas, en cambio de Sebastián de Torres son escasísimas las que nos quedan; consta, sin embargo, que actuó en la acción de Cajamarca como soldado de caballería, y que en la distribución del botín y rescate le cupieron 362 marcos de plata y 8.880 pesos de oro. Intervino más tarde en la fundación de Jauja, avendándose en ella, y cuando se acordó abandonar aquel asiento y poblar la capital del reino a la vera de la mar, bajó con Pizarro a Pachacamac, y vino a ser una de los fundadores de la ciudad de los Reyes, de la que llegó a ser Alcalde ordinario en 1537, muriendo al año siguiente a manos de los indios de su repartimiento de Conchucos, que había ido a visitar, acaso con el propósito de reagrarles los tributos. En represalia mandó Pizarro una expedición a aquella provincia, a órdenes del Capitán Francisco de Chávez, con encargo de que castigase con todo rigor a los delincuentes, lo que se ejecutó con inaudita crueldad, pues habiéndose huído los indios a las sierras y montes, descargó aquel malvado su furiosa saña en los párvulos inocentes, sacrificando al rededor de seiscientos niños que perecieron ahogados. Como dato curioso debemos recordar, que el primer niño limeño que se bautizó en la iglesia matriz de Lima fué Hernando de Torres, hijo de este conquistador. — B. T. LEE.

Libro de la U. P. de J. 1534-43  
 Riquelme de Jauja

el cazique Taparas, prencipal cazique de Tarama e Pombo, con los caziques e prencipales de la dicha prouincia, e de los pueblos de Chacamarea e Tambo, con todos sus yndios e pueblos de la tierra de Caxaconde, cazique que fué de la dicha prouincia; en el qual dicho depoyto se entienda lo que los naturales llaman *horna e hurca*, que quiere decyr abaxo e arriba, con cualesquier pueblos que en ello hobiere, no pareciendo estar depoytados en otras personas; e más, se le depoytan el cazique Cumbis con sus pueblos e yndios, hasta tanto que su Magestad provea.

Los quales dichos yndios os depoyto conforme a los abetos que están en el libro del depoyto, para que de ellos os sirvays en vuestras haciendas e labranzas, minas e granjerías, ea para todo ello os doy liscencia, poder e facultad, entre tanto que su Magestad provee (lo que) convenga; con tanto que seays obligado a los dotrinar e enseñar en las cosas de nuestra santa fee cathólica, e a les fazer todo buen tratamyento, e complays las ordenanzas que para su bien e pro se fizieren, e lo que por my cerca dello está mandado e se mandare de aquí (adelante). Que es fecha en la cibdad de Xauxa, a honze días del mes de Agosto de myll e quinientos e treynta e quatro años. — FRANCISCO PIZARRO. — Por mandado de su Señoría, *Pero Sancho*.

*folio 490 r*  
*1020-213*

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador semper augusto, Rey de Alemania, doña Juana, su madre, e el mysmo don Carlos, por la (divina) gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de los dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córsga, de Gibaltrar, de los yslas de Canarias, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oceáno; Condes de Flandes e de Tirol, etc. — A vos el nuestro Gobernador de la prouincia de la Nueva Castilla llamada Perú, salud e gracia. Sepades que por parte de Alonso Riquelme, nuestro Thesorero de la dicha prouincia, nos ha sydo hecha relación que vos, el dicho nues-

tro Gobernador, en nuestro nombre, por una vuestra cédula, fecha en los Reyes en primero día del mes de Agosto del año pasado de quinientos e treynta e cinco años, encomendaste e diste en repartymiento los prencipales Chandaca, del pueblo Ararche, e Consuerra, del pueblo de Sacoca, e con diez pueblos pequeños, e el prencipal Mamanica, e el pueblo Salu e prencipal de Lapito, con sus pueblos pequeños, que son en la prouincia de Collao; e los pueblos de Vilonga e Esquylini con los aposentos de Cotabamba, que son en la prouincia de Cotabamba, e el cazique Guacara, señor del pueblo Canonon, que es en la prouincia de Chinchasuyo, e el cazique Oma con sus pueblos, que es en la prouincia de Andesuyo, segund que más largamente en la dicha cédula se contiene, de la qual fue hecha presentación ante los del nuestro Consejo; e que agora vos de hecho le habeys quytado todos los dychos yndios e despoxadole dellos syn le llamar ny oyr, contra el thenor e forma de la prouisión que por Nos está dada, para que a las personas que tuvieran yndios encomendados en esa prouincia no le sean quytados; e que como quyera que fuystes por su parte requerido con la dicha nuestra prouisión para que le volviesedes los dichos yndios, no lo quysistes fazer, como constaba por cierto testimonio de que ansy fue fecha presentación, suplicándonos que habiendo respecto a lo suso dicho, e a lo mucho que en la dicha tierra nos ha seruido, ansy en el recabdo, guarda e cobranza de nuestra hazienda, como en la conquista, pacificación e sustentación de la dicha prouincia, mandásemos proueer que los dychos yndios le fuesen vueltos, con los censos e rentas dellos, desde el día que fue despojado hasta que realmente se le tornase la prouisión dellos, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Yndias, (e) por quanto Nos habemos mandado dar nuestra carta e Prouisión Real, para que los que tovieran yndios encomendados en esa prouincia no le sean quytados ny removidos, syn que primeramente sean oydos e vencidos por fuero e por derecho, como más largamente en la dicha prouisión se contiene, cuyo thenor es este que se sigue:

Don Carlos por la diuina clemencia, Rey de Alemania, doña Juana, su madre, e el mismo don Carlos, por la diuina gracia, Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Malloreas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córsga, de Gíbaltrar, de las yslas de Canarias, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar Océano; Condes de Flandes e de Tirol, etc. — A vos, el nuestro Gobernador que es o fuere de la prouincia del Perú, salud e gracia: Sepades que Lope Ydiaquez, en nombre de los vezinos conquistadores e pobladores dessa dicha prouincia, me hizo relación que algunas vezes acaecía quytarse los yndios e otras granjerías que tenían encomendados syn ser sobre ello oydos, de que reciben muy grande agravio, e nos suplicó mandásemos que de aquí adelante no se quytasen ny removiesen a persona alguna, hasta tanto que sobre la cabsa por que se los quysiesen quytar fuese oydo e vencido en pleito, conforme a derecho, o como la my merced fuese; lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Yndias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien; por la qual vos mandamos que no consyntays ny deys lugar que de aquí adelante a persona alguna le sean quitados ny removidos los yndios e otras granjerías que tuvieren encomendados, hasta tanto que sobre ello sean oydos e vencidos por fuero e derecho; e si de la causa o causas que en la dicha cabsa se dieren, por algunas de las partes fuere apelado en tiempo y en forma, (e en) los casos que de derecho hoviere lugar (a) apelación, se la otorgueys, para que la pueda proseguir ante quien e con derecho deba, e los unos ny los otros fagades ny fagan ende al, so pena de la nuestra merced e de diez myll maravedis para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Madrid a treynta días del mes de Marzo de myll e quynientos e treynta e syete años. — YO LA REYNA. — Yo Juan de Sámano, Secretario de sus Caesareas e Católicas Magestades la fize escrebir por su mandado. Fr. G. CARDINALIS SIGUENT. El Doctor *Beltrán*; El Licenciado *Gutierre Velazquez*.

Fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tovísmolo por bien; por que vos mandamos que veays la dicha nuestra carta que de suso va encorporada, e la guardeys e complays en todo e por todo, segund e como en ella se contiene; e sy contra el thenor e forma de ella han sydo quytados algunos yndios al dycho Thesorero Alonso Riquelme, se los volvays e restituyays e hagays volver e restituyr libremente para que los tenga e posea, segund e como los tenya antes que le fuesen quytados; e sy ansy no lo fizieredes e cumpliredes, o escusa o dilación en ello pusieredes, mandamos al Licenciado Vaca de Castro, del nuestro Consejo, Caballero de la Orden de Sanctiago, que haga guardar e complir esta nuestra carta e lo en ella contenido. Dada en la villa de Madrid, a veynte e syete días del mes de Jullio de myll e quynientos e quarenta años. Fr. G. CARDINALIS HISPALENSIS. — Yo Juan de Sámano, Secretario de sus Caesareas e Católicas Magestades, la fize escribir por su mandado, el Gobernador en su nombre. El doctor *Beltrán*. El Licenciado *Gutierre Velazquez*. — Registrada, *Ochoa de Luyando*, por Chanciller, *Blas de SAVEDRA*. (2).

(2) — Era Alonso de Riquelme oriundo de Trujillo en Extremadura; vino al Perú muy a los principios de la conquista, hallándose en la fundación de Tumbes y en la erección de su Cabildo, del que fué nombrado Regidor; lo que no obstó para que en su oportunidad acudiese a la acción de Cajamarca y prisión del Inca, ni para que meses más tarde empañase su honradez y crédito guerrero contribuyendo con su voto e influjos a la ejecución del prisionero que los había colmado de oro. Como Tesorero que era de su Majestad, creado por cédula del Emperador, anduvo de continuo en el campo castellano, recaudando los reales quintos e interviniendo en las fundaciones y hechos de armas que sucedieron a la conquista; así, sabemos que se encontró en la fundación de Jauja, y que cuando Pizarro salió de ahí con rumbo al Cuzco, lo dejó en aquella naciente población con el título y honores de Teniente de Gobernador; que intervino, así mismo, en la fundación de la ciudad de los Reyes, y fué uno de los primeros regidores de su Cabildo; y en fin, que acudió en 1536 a la defensa de la ciudad del Cuzco, cercada e invadida por las huestes de Manco II.

Al estallar la guerra civil entre Pizarro y Almagro, siguió Riquelme la causa de Pizarro y la defendió con ardor, mientras pudo contar con el poder y apoyo de éste; más, muerto el Marqués, se pasó al bando con-

PUEBLO DE MALANAI, EN LA  
PROVINCIA DE PACHACAMAC,  
ENCOMENDADO EN NICOLAS DE  
RIVERA. — 1534.

El Comendador Francisco Pizarro, Adelantado, lugar-tenyente, Capitán General e Gobernador de estos Reynos de la Nueva Castilla por su Magestad. Por quanto vos, *Nyculas de Ribera*, habeys seruido en estos Rynos a sus Magestades, e teneys voluntad de seruir e permanecer en ellos, (e) con tal yntención os asentaste por vezino en esta cibdad de Xauxa; e vos fueron por my depositados ciertos yndios yungas en este caziqve de Pachacama, segund parece por una partida que está en el libro del deposyto, a que me refiero. E agora, venydo a ver e visitar los dichos yndios e caziques, quieryendo enmen- dar e enmendando el dicho deposyto, como al seruicio de su Magestad conviene, con voluntad de vos el dicho Niculas de Ribera, suspendiendo e revocando el capítulo del dicho vuestro deposyto, por la presente, os deposyto el prencipal Chayavilea, señor del pueblo Malanai, con todos sus yndios e prencipales e pueblos sujetos al dicho caziqve, (para) que dellos os syrveys en vuestras haziendas e labranzas, minas e granjerías, ea para todo ello vos doy liscencia, poder e facultad, entretanto que se haze el repartimyento general e yo proveo otra cosa que al seruicio de su Magestad convenga, con tanto que seays obli- gado a los dotrinar e enseñar en las cosas de nuestra santa fee católica, e a les fazer todo buen tratamyento e complir las hordenanzas que para su bien e pro se fizieren, e lo que por mi

trario e hizo no pocos esfuerzos para que el Cabildo reconociese como Gobernador a Almagro, el mozo, acaso con el propósito de cortar futuras discordias y de apaciguar los ánimos. Militó más tarde en las filas de Gonzalo Pizarro, de cuyo poder y grandeza aprovechó en su oportunidad cuanto pudo, pasándose al campo real cuando vino el de la Gasca a reconquistar el reino, y comenzó a venir a menos el poderío de Pizarro. Murió por el año de 1550, dejando su nombre y fama en las plumas de los cronistas, que de su versatilidad e incierta política se hicieron lenguas, citándolo como uno de los más acabados ejemplares de aquellos hom- bres inescrupulosos, que por defender sus intereses privados sacrifican los principios más justos. — B. T. LEE.

cerca de su bien e pro está mandado e se mandare de aquy adelante. Fecha en este pueblo de Pachacama, termyno de esta cibdad de Xauxa, a primero día del mes de Setiembre de myll e quinientos e treynta e quatro años. — FRANCISCO PIZARRO. — Por mandado de su Señoría, *Pero Sancho*.

En la cibdad de los Reyes de la Nueva Castilla, **POSESION.** prouincia del Pirú, veynte e un días del mes de Noviembre, año del Señor de myll e quinientos e treynta e nueve años, ante el muy noble señor, Francisco Núñez, Alcalde hordinario en esta dicha cibdad, por su Magestad, e en presencia de my, Pedro de Salinas, escribano de su Magestad, público e del Consejo de esta dicha cibdad, e testigos yuso scriptos, pareció presente Niculas de Rivera, vezino e Regidor de esta dicha cibdad, e presentó la cédula de esta otra parte contenyda, e por virtud de ella pidió e requyero al dicho Señor Alcalde le meta en posesyón del dicho cazique e yndios en ella contenidos, e metido le defienda e ampare en ellos, conforme a la dicha cédula, e lo pidió por testimonio. E luego, el dicho Señor Alcalde tomó por la mano al cazique Chayavilea, contenido en la dicha cédula, por sy e en nombre de todos los demás caziques, prencipales e yndios en ella contenydos, e le dió por la mano al dicho Niculas de Rivera, Regidor, el qual le tomó por la mano e dixo que tomaba e tomó, e aprehendía e aprehendió en el la dicha posesyon, por sy e en nombre de los demás prencipales e yndios; e el dicho Señor Alcalde mandó al dicho cazique syrviese al dicho Niculas de Ribera; e le defendía e amparaba en ella para que de ella no sea quitado, movido, ni despojado syn primero ser oído e vencido por fuero e por derecho, ante quien e como deba; y el dicho Niculas Ribera lo pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes, Niculas Núñez e Marcos Pérez e Francisco Núñez. E yo, Pedro de Salinas, escribano de su Magestad, público e del número e Consejo de la dicha cibdad de los Reyes, que a lo que dicho es presente fin con los dichos testigos, (e) con

el dicho Señor Alcalde que aquy firmó su nombre, e por ende fize aquy este myo signo, que es a tal en testimonio de verdad. *Pedro de Salinas*, escribano público e del Consejo.

PUEBLO DE ANCO, ENCOMEN-  
DADO EN NICOLAS DE RIVERA.

El Comendador don Francisco Pizarro, Adelantado, lugartenyente, Capitán General e Gobernador en estos Reynos de la Nueva Castilla, por su Magestad. Por quanto vos, Nyculas de Ribera, vezino de esta cibdad de los Reyes, con los yndios yungas que teneys deposedytados no os podeys sostener ni vivir, segund la calidad de vuestra persona, por la presente, en nombre de su Magestad, os deposedyto los yndios del pueblo que se llama Anco y el cazique Calayan, con todos los pueblos e principales del dicho cazique Calayan, con tanto que si está cedida de hoy por mi no estén deposedytados a ninguna persona, por que siendo deposedytados es ninguno el dicho depósito; el qual os fago hasta tanto que se faga el repartymyento general e yo proveo otra cosa que más convenga; de los quales os habeys de seruir en vuestras haziendas e labranzas, e en sacar oro de las minas, con tanto que dexeys al dicho cazique su mujer e hijos, e los otros yndios para su seruicio, como su Magestad manda, e que le fagays todo buen tratamyento, conforme a los mandamyentos reales e a las hordenanzas que yo tengo fechas, e de aquy adelante fiziere para el buen tratamyento e salvación de los dichos yndios, e sy ansy no lo fizieredes, cargue sobre vuestra consciencia e no sobre la de su Magestad ny mya, que en su Real nombre os los deposedyto. Fecha en el pueblo de Lima, a veynte e tres de henero de myll e quynientos e treynta e cinco años. — FRANCISCO PIZARRO. — Por mandamandado de su Señoría, *Antonio Picado*. (3).

(3) — Esta provisión fué expedida a favor de Nicolás de Rivera, el mozo, y ello se deduce del contexto de cierto poder que éste otorgara en 24 de Julio de 1539 a favor de su hermano Pero Gómez, autorizándole para que en su nombre y representación pareciese ante el Mariscal Dn.

Libro 590 f. 1542-43  
 Pedro Salinas

PUEBLOS DE TARCHO, CHIN-  
CHAO, CAYAMBO, VINACHO,  
GUAMBO, PALLAQUE Y OTROS  
EN LA PROVINCIA DE HUANU-  
CO, ENCOMENDADOS EN NICO-  
LAS DE RIVERA. — 1536.

El Marqués don Francisco Pizarro, Adelantado, Gobernador e Capitán General en estos Reynos de la Nueva Castilla, por su Magestad, e del su Consejo. Hago saber a vos, my tenyente que es o fuere de la cibdad de la Frontera de la prouincia de los Chachapoyas, e a vos, todos e qualesquier mys tenyentes e otras qualesquier Justicias de todas las cibdades e villas de estos dichos Reynos, e a cada uno e qualquier de vos en sus lugares e jurisdicciones: que ante my pareció *Nyculas de Ribera*, vezino e Regidor de esta cibdad de los Reyes, e me fizo relación diziendo que yo en nombre de su Magestad le deposyté en la prouincia de Guánuco ciertos caziques e yndios yanayungas, como parece por la cédula que yo en nombre de su Magestad de ellos le dí, que es esta que se sigue: Don Francisco Pizarro, Adelantado, Capitán General e Gobernador por

Alonso de Alvarado y le reclamase la encomienda de Ana-yungas, que el dicho Mariscal le tenia usurpada, usurpación que según entendemos más obedecía a ignorancia geográfica de la región, que a premeditada intención y torcida voluntad.

Nicolás de Rivera, el mozo, así llamado en nuestras crónicas para distinguirle de otro conquistador su homónimo más antiguo que él en el Perú, era natural según unos del lugar de Vitigudino en el obispado de Salamanca, y según otros de Ciudad Rodrigo. Llegó al Perú hacia el año 1533, y después de la acción de Cajamarca se avecindó en la naciente ciudad de Jauja, de donde bajó poco después a Pachacamac acompañando a Pizarro, y luego acudió con él a la fundación de la ciudad de los Reyes y a la constitución de su ilustre Cabildo, mereciendo ser contado entre los regidores de la nueva urbe en el cabildo que se celebró a 21 de Enero de 1535. — Más tarde, cuando las relaciones entre Pizarro y Almagro dejaron de ser cordiales y estalló en el país la guerra civil, Rivera, el mozo, se acogió al campo de Pizarro, a quien siempre sirvió lealmente en los trances más difíciles, por cuya causa los secuaces de Almagro, el mozo, lo apresaron a raíz del asesinato del Marqués, y poco faltó para que le cortasen la cabeza. Casó con Dña. Inés Bravo de Lagunas, distinguida dama originaria de una ilustre familia de la Española, y de ella hubo copiosa descendencia que años más tarde figuró en la nobleza del país. Murió en la ciudad de los Reyes en 1583. — B. T. LEX.

su Magestad en estos Reynos de la Nueva Castilla. Por quanto: vos, Nyculas de Ribera, Regidor por su Magestad en esta cibdad de los Reyes, habeys seruido a su Magestad en la conquista de estos Reynos, a vuestra costa e mynsión, con vuestras armas e caballo, e soys de los primeros conquystadores e pobladores dellos, e que teneys vuestra casa poblada como persona de honrra, por la presente, en nombre de su Magestad, conforme al libro del repartymyento general, vos deposesyto al cazique Payco, señor del pueblo Tarcho, con los caziques de yuso contenydos; el cazique Avearme, señor del pueblo Chinchao, e el prencipal Paltaquore, señor del pueblo Cayanbo, e otro pueblo que se llama Vinacho, e otro prencipal que se llama Chapuliman, señor del pueblo Guambo, e otro prencipal que se llama Tincho, e otro prencipal que se llama Canran, e otro prencipal que se llama Capan, que (es) señor del pueblo Eacho, e otro prencipal que se llama Calicha, señor del pueblo Guamadeo, e otro prencipal que se llama Impi, e otro prencipal que se llama Chira, e otro prencipal que se llama Guayguaya, señor del pueblo Cubra, e en el mysmo pueblo, otro prencipal que se dice Chinchí, e otro prencipal que se llama Ananba en el dicho pueblo, e otro que se llama Cuchache, que es de Guaylas, que es señor del pueblo Mango, e otro prencipal que se llama Chachacayo, que es de Guánuco, señor del pueblo Vilamarca, con todos los otros pueblos e prencipales e yndios sujetos al dicho cazique prencipal Payco; con tanto que dexeys al cazique prencipal su mujer y sus hijos, e los otros yndios para su seruicio, como su Magestad manda; e que habiendo religiosos en esta dicha cibdad que enseñen en las cosas de nuestra fee e creencia, traygays ante ellos los hijos del dicho cazique para que sean yns-truydos en ella; de los cuales os habeys de seruir en vuestras haziendas e labranzas, e en sacar oro de las mynas, con tanto que seays obligado a los dotrinar e enseñar en las cosas de nuestra santa fee católica, e a les fazer todo buen tratamiento, como su Magestad manda, e sy ansy no lo fizieredes, cargue sobre vuestra consciencia e no sobre la de su Magestad ny mya, que en su Real nombre os los deposesyto. E mando a qualquier Justicias de estos Reynos vos pongan e metan en la

posesyon de los dichos yndios. Fecha en la cibdad de los Reyes en treze días del mes de Henero de myll e quynientos è treynta e seys años. — FRANCISCO PIZARRO. — Por mandado de su Señoría, *Antonio Picado*.

E agora el dicho Nyculas de Ribera me ha hecho relación que vos, el dicho Alonso de Alvarado, my tenyente, diz que habeys deposedado los dychos yndios, o parte dellos, en algunos vezinos de la dicha cibdad de la Frontera e se syrven de los dichos yndios, de lo qual ha recibido e recibe muy notorio agravio, e me pidió mandase le fuesen vueltos e restytuydos los dichos caziques e yndios contenydos en la dicha cédula; pues por my, en nombre de su Magestad le habían sido el primero deposedados, mandando a qualesquier personas que los toviesen se los diesen e entregasen al dicho Nyculas de Ribera los dichos yndios de que se syrven, mandándole de aquy adelante no se seruiesen de ninguno dellos; e por my visto la dicha cédula, que de suso va encorporada, proveyendo sobre ello, mandé dar este dicho my mandamyento para vos, los dichos mys tenyentes e otras qualesquier Justicias, ansy de la dicha cibdad de la Frontera como de todas las otras cibdades e villas de estos dichos Reynos, e a cada uno e qualquier de vos; por la cual vos mando que luego que con ella seays requerido o requeridos por la parte del dicho Nyculas de Ribera, veays la dicha cédula que de suso va encorporada, e le guardeys e complays e hagays guardar e complir en todo e por todo, como en ella se contiene, e guardándola e compliéndola le hagays entregar, e que se le entreguen, todos los caziques e pueblos e prencipales e yndios contenidos en la dicha cédula syn faltar cosa alguna dellos, apremyando a qualesquier persona o personas que los tienen en depósyto los dexen libremente para el dicho Nyculas de Ribera, e no se syrvan dellos ny de nynguno dellos de aquy adelante, salvo el dicho Nyculas de Ribera, pues lo tiene primero por my en nombre de su Magestad en depósyto, como parece por la dicha cédula que de suso va encorporada; por manera que el dicho Nyculas de Ribera haya e tenga los dichos yndios e pueblos e se syrva dellos conforme a la dicha cédula de depósyto, la qual vos mando que ansy hagays e com-

plays, syn embargo de qualesquier cédulas de depósytto que qualesquier personas tengan de los dichos yndios, o de qualquier parte dellos, e de qualesquier posesyones que dellos hayan tomado, so pena de cada dos myll pesos oro para la Cámara de su Magestad; so la cual dicha pena vos mando pongays en la posesyón de los dichos yndios conthenidos en la dicha cédula, que de suso va encorporado, al dicho Nyculas de Ribera, o a quien su poder hobiere. Fecha en la cibdad de los Reyes a diez e syete días del mes de Noviembre de myll e quynientos e quarenta años. — EL MARQUÉS FRANCISCO PIZARRO. — Por mandado de su Señoría, *Pero López*, escribano de su Magestad.

PUEBLOS DE MAMBAMARCA,  
PUMAMARCA, CHONDA, YCHIN-  
GA Y CUYSMANGO, EN LA PRO-  
VINCIA DE CAXAMARCA, ENCO-  
MENDADOS EN MELCHOR VER-  
DUGO. — 1535.

Don Francisco Pizarro, Adelantado, Capitán General e Gobernador por su Magestad en estos Reynos de la Nueva Castilla. Por quanto vos, *Melchior Verdugo*, vezino de esta villa de Trujillo, habeys seruido a su Magestad en la conquista e pacificación e población de estos Reynos con vuestra persona, armas e caballo, e soys primero poblador e persona de honrra; por la presente, en remuneración de lo suso dicho, os depósytto en la prouincia de Caxamalca, el cazique Colquiecusma, e otro que se llama Tantaguata, e otro Guaygui, señor de Mambamarca, e otro que se llama Parintungo, señor de Pumamarca, e otro que se llama Poenlli, señor de Ychinga, e otro que se llama Espalco, señor de Cuysmango, e otro que se llama Otuseco, con la persona del cazique prencipal de la dicha prouincia, que se dice Carna Arayco, señor de Chuquimango; y en el valle de Chimo, un prencipal que se llama Chicama-Anaque, señor del pueblo Chongueo, con todos sus

*Handwritten notes:*  
Caxamalca, 1535.  
Caxamalca, 1535-03

yndios e prencipales; con tanto que dexeyes al dicho cazique su mujer e hijos, e los otros yndios para su seruicio, como su Magestad manda; e que habiendo religiosos que dotrinen los dichos hijos de los dichos caziques en las cosas de nuestra santa fee e dotrina xpiana, los traygays ante ellos para que sean instruidos en ella. De los quales dichos yndios os habeis de servir en vuestras haziendas e labranzas, e en sacar oro de las mynas, con tanto que seays obligado a los dotrinar e enseñar en las cosas de nuestra santa fee católica, e les fazer todo buen tratamiento, como su Magestad manda, e sy ansy no lo fizieredes, cargue sobre vuestra consciencia e no sobre la de su Magestad ny mya, que en su Real nombre os lo deposedo. E mando (a) qualesquier Justicias e Visitadores que vos pongan en la posesyon de los dichos yndios. Que es fecha en la villa de Trujillo, a cinco días del mes de Marzo de myll e quynientos e treynta e cinco años. — FRANCISCO PIZARRO. — Por mandado de su Señoría, *Antonio Picado*.

En la villa de Trujillo destos Reynos de la Nueva  
**POSESION.** Castilla, veynte días del mes de Mayo, año del Señor de myll e quynientos e treynta e ocho años, ante el señor Garzía Holguín, Tenyente de Gobernador de esta dicha villa, e en presencia de my el escribano yuso scripto, paresció Melchior Verdugo e presentó la cédula de su Señoría de esta otra parte contenida, de los caziques e yndios en ella contenidos; e visto por el dicho Señor Tenyente, estando presente el cazique Carna-arayco, e Otusco, e Parintineo, e Anco, e Poenlli, e Caranasas, e Lliaxaca-llanga, e Camretra, e otros muchos yndios caziques prencipales dixo que metía y metió en la posesyon de los dichos caziques prencipales e al dicho Melchior Verdugo, para que de ellos e de todos los demás contenydos en la dicha cédula (se) sirva, tal como el dicho Señor Gobernador lo manda; e el dicho Melchior Verdugo lo pidió

por testimonio; e el dicho Señor Tenyente lo firmó de su nombre. — GARZIA HOLGUIN. *Pedro Gonzales*, escribano. (4).

ENCOMIENDA DE GONZALO  
CARON, VECINO DE HUAMAN-  
GA O SAN JUAN DE LA PRON-  
TERA.

El Marqués don Francisco Pizarro, Adelantado, Capitán General e Gobernador por sus Magestades en estos Reynos de la Nueva Castilla llamada Perú, e del su Consejo. Por quanto vos, *Gonzalo Caron*, habeys seruido a su Magestad en la conquista de estos Regnos en todo lo que se ha ofrecido, e con yntinción de seruir a su Magestad (os) habeys avezindado en la villa de San Juan, por la presente, en nombre de su Magestad, y en tanto que la tierra se visita e yo provea otra cosa que más convenga, os deposyto la segunda persona del cazique que era de Berrio, con quinientos yndios, con tanto que dexeys a los caziques prencipales sus mujeres e hijos, e los otros yndios para su seruicio, como su Magestad manda; e que habiendo religiosos que dotrinen los dichos yndios, traygays ante ellos los hijos de los caziques para que sean ynstytuydos en las cosas de nuestra religión xpiana. De los quales

(4) — Era Melchor Verdugo natural de Avila en Castilla; vino al Perú en la tercera expedición que condujo Pizarro, cuando el descubrimiento y existencia del opulento imperio de los Incas era ya una realidad, y todos los aventureros que merodeaban por Panamá y el Darién se aprestaban a tomar parte en su conquista. Después de la fundación de San Miguel pasó con Pizarro a Cajamarca, interviniendo en aquella acción como soldado de infantería, y recibiendo en la distribución del botín 135 marcos de plata y 3.330 pesos de oro. Pacificado el país se avecindó en la nueva ciudad de Trujillo, y hubo en aquel distrito la valiosa encomienda de Cajamarca con su siete guarangas, como lo comprueba el presente documento.

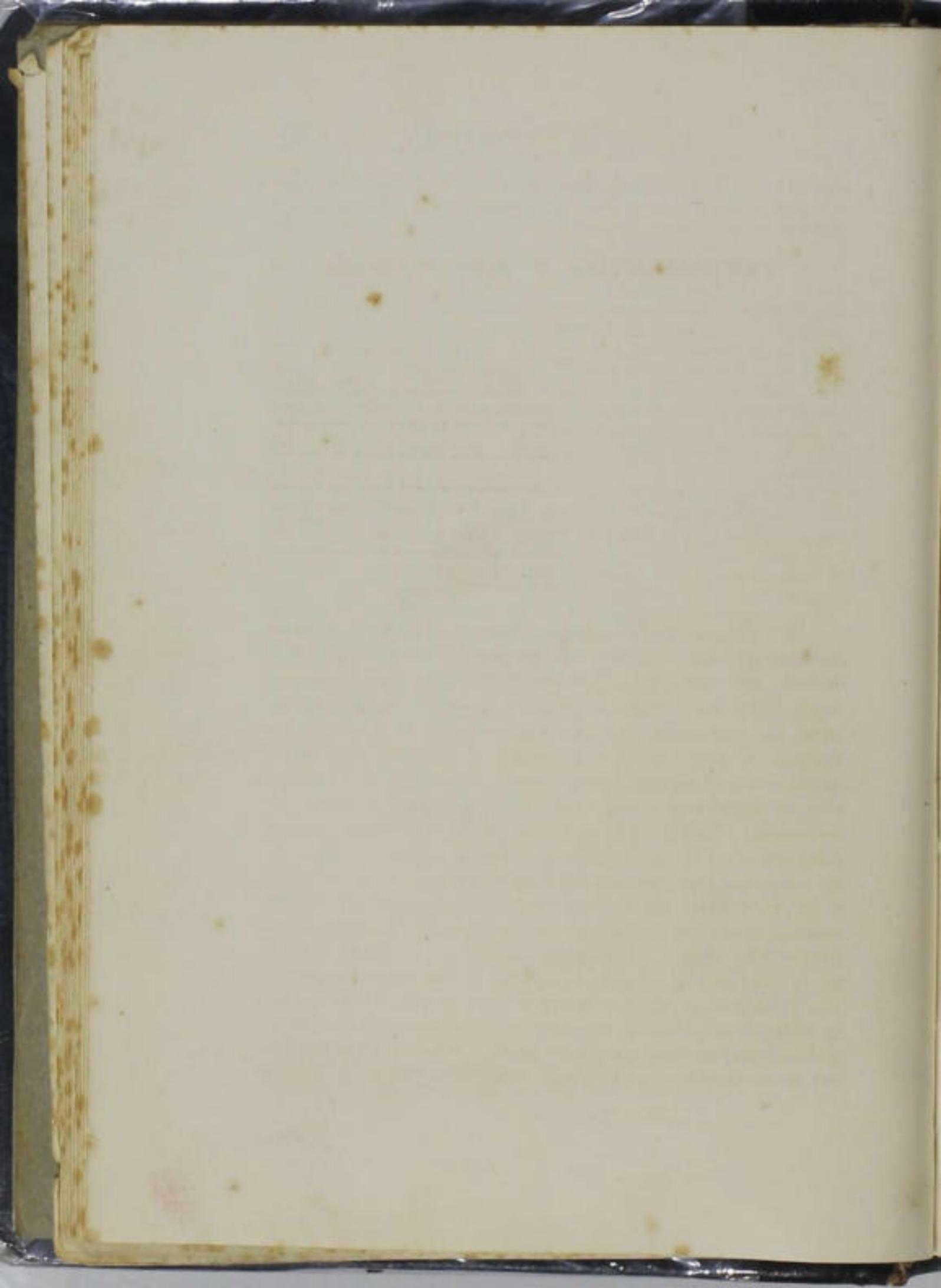
Cúpole figuración expectable en la rebelión y guerra civil de Gonzalo Pizarro; pues, como amigo y coterráneo del Virrey Núñez Vela levantó en Trujillo bandera por el Rey, y su actuación hubiera sido de provecho si hubiera procedido con más cordura y tino: viendo fracasados sus propósitos se embarcó en un galeón que ganó fraudulentamente, y con treinta y tres hombres de guerra y algunos presos que hizo, se fué corriendo la costa con rumbo al Norte y hostilizándola hasta llegar a Ni-

*folios: 101 m  
P. Holguin - vecino*

dichos yndios os habeys de seruir conforme a los mandamientos Reales, e que seays obligado a los dotrinar e enseñar en las cosas de nuestra santa fee católica, e a les fazer todo buen tratamyento, como su Magestad manda; e sy ansy no lo fizieredes, cargue sobre vuestra consciencia e no sobre la de su Magestad ny mya, que en su Real nombre os lo deposyto. E mando a qualesquier Justicias de la dicha villa que vos ponga en la posesyon de los dichos yndios. Fecha en la cibdad del Cuzcco a syete días del mes de Marzo de myll e quinientos e treynta y nueve años. — EL MARQUÉS FRANCISCO PIZARRO. — Por mandado de su Señoría, *Antonio Picado*.

(DEL ARCH. NACIONAL DEL PERÚ: *Sec. Notarial*.)

caragua; perseguido por Alonso de Palomino, teniente de Dn. Pedro de Hinojosa, Capitán que era de la armada de Pizarro, hubo de abandonar su nave y pasar al Atlántico por el Desaguadero, y continuando sus locas correrías por el mar Caribe, se apoderó de otro barco y tomó posesión de Nombre de Dios, pero debido a la actividad de Hinojosa pronto fué batido en aquella posesión, que tuvo que abandonar. Luego que llegó el Presidente Gasca le ofreció sus servicios, pero debido a su mala fama no le fueron aceptados; pasó a España, y valiéndose de testimonios falsos, al decir de algunos cronistas, obtuvo el hábito de Santiago, del que fué investido en Méjico por el Subprior del convento de San Agustín de aquella ciudad, como consta de los documentos que corren en su expediente de servicios. Más tarde, debido a los informes que enviara el de la Gasca, se le mandó despojar del hábito que obtenía y se le declaró hombre inquieto y perjudicial a las Indias, no obstante la cual regresó al Perú y se estableció definitivamente en Trujillo, de cuyo Cabildo fué Regidor hasta su fallecimiento, que ocurrió por el año de 1569, según consta de las *Actas del Cabildo de Trujillo*. De su matrimonio con Dña. Jordana Mexía, natural de Espinar de Villacastín, en los reinos de España, e hija del Capitán Rodrigo Mexía y de Dña. Francisca de Arévalo, dejó notable descendencia, que años después figuró en el país, pues obtuvieron sus nietos el marquesado de Casa Dávila. — B. T. LEE.



## TESTAMENTOS Y MAYORAZGOS

---

TESTAMENTO DEL CON-  
QUISTADOR DIEGO GAVI-  
LAN, OTORGADO EN LA  
CIUDAD DE LOS REYES EL  
6 DE OCTUBRE DE 1536,  
POR ANTE DOMINGO DE  
LA PRESA.

IN DEI NOMINE AMEN, Pater et Filius et Spiritus Sanctus, que son tres personas distyntas y un solo Dios verdadero, una naturaleza divina, eterna e yncomprehensible, donde todos los bienes son juntos y de quyen todas las criaturas los participan, por las quales, como el Apostol dize, venimos en conoymiento de Aquel el qual es rriqueza de nuestro entendimiento, fin de nuestra voluntad, (e) pacificación de nuestra memoria; porque en la voluntad de las cosas criadas vemos su omnypotencia, en la adversidad (*sic*) su sabiduría y en la pacificación su bondad; y como el Sabio dize, todas las cosas en sus fines enderezean y El es principio y fin de todas ellas, primero entre todas aquestas; solo el angel y ánima rrazonable son criados para lo entender, y entendiéndolo, amarlo, y amándolo poseerlo en la bienaventuranza, la qual por el pecado de Lucifer y sus sequaces perdieron y hizieron perder a nuestros primos padres, Adam y Eva, sy Dios por su ynfinita misericordia no lo rremediara, que de solo carydad movido, porque el hombre y hechura de sus manos no se perdiese, quiso tomar humana carne de la Virgen

syn mancilla, nuestra Señora Sancta María, juntándose la divina persona con nuestra humana natura, rresultando de las dos una persona, un divino Ihn Xpo. nuestro Señor, perfecto Dios y hombre verdadero, el qual pagando nuestras maldades quysó padecer por nosotros en el sancto árbol de la vera cruz, pagó el hombre que hera obligado por el pecado a esto lo pagó Dios que era el ofendido y desobedecido, ansy por la preciosa Sangre de nuestro Redentor Ihn Xpo. Dios y hombre verdadero, en el arbol santo de la vera cruz fué derramada, fuimos todos redemidos, y en aquella sanctissima pasyon hobieron y han su fuerza los sagrados sacramentos de la santa madre Iglesia por el mismo Salvador instytuydos, cuyos tesoros tiene ella guardados, los quales con sus obedientes hijos todos los tiempos reparte.

Por ende, manyfiesto sea a todos quantos esta carta de testamento vieran como yo, DIEGO GAVILÁN, natural que soy de la villa de Guadalcanal, que es en España, hijo legítimo que soy de Diego Gonzales Gavilán e de Leonor Gonzales, my madre, difunta, vecinos de la dicha villa de Guadalcanal, e vezino que soy de esta cibdad de los Reyes de la Nueva Castilla; estando bueno de mi dispusición y en my juicio natural, tal qual fué la voluntad de my Señor Dios de me dar, conociendo que tengo de morir, y con voluntad que tengo de me hallar aparejado como lo debe estar todo fiel xpiano, para quando fuere la voluntad de Dios nuestro Señor de me llevar de esta presente vida, yo muy grand pecador y herrado a mi Señor Ihn. Xpo, otorgo y conosco que hago y hordeno este mi testamento e mandas últimas y postrimera voluntad, según que de yuso será contenydo, y confesando firmemente todo aquello que confiesa y cree la santa madre Iglesia católica, ansy como lo prometí en el santo baptismo, por el qual creí e creo que soy limpio de original pecado, revocando como revoqué y reboce, y anulé y anulo, qualquier pensamiento, palabra, obra que a esta creencia e firme confesión haya pudido y pudiesse contradézir; protesto y prometo y es mi voluntad de morir e vevir en la santa fee católyca de la Iglesia, con firme y no variable propósito; y por que con mi fla-

queza e malicia e ynorancia, y por presunciones del enemygo muchas veces ofendí a Dyos, my Señor, Creador e Redentor, quebrantando sus mandamyentos, no complyendo las obras de mysericordia ni usando de mys cinco sentidos corporales como debiera, ny haziendo las obras que segund nuestra santa fee católica de la Iglesia hera obligado, de todo ello me arrepiento y me excuso, y confieso y le demando perdón, y a su sanetíssima piedad me encomiendo, so los méritos de su sagrada pasión mi ánima pongo y encomiendo. Creo y confieso todos (los) artículos de nuestra santa fee católyca de la Iglesia, y mando y ofrezco toda mi ánima pecadora a mi Señor Ihn Xpo, que por su pasyon la compró y rredimió del poder del enemygo que la quería tomar para sí, y no permita que el adversaryo la posea; y rrenuncio y deshago todos los abtos que a esta tal donación podieran empedyr y estorbar, rrenunciando y menospreciando, como desde agora rrenuncio y meñosprecio todas las pompas, obras e yntenciones e suxecciones del enemygo, como en el santo baptismo las renuncié; y jurando y confesandome como verdadero miembro de mi cabeza que es Ihn. Xpo.; por el su amor y rreverencia, perdono a todos aquellos y aquellas que me han ofendydo e injuriado, y perdonoles ansy en las injurias e ofensas, como en cualesquier ynterese que por razón dellas se me hayan recrecido, y me haya hecho o sido cabsa por razón de las dichas ofensas e ynjurias, y suplico a Dios nuestro Señor los perdone y haya mysericordia de sus anymas, por que El a mi haya perdón de mys culpas y pecados, pues lo hago por su amor y rreverencia, acordándome cómo el perdonó a los que la muerte le truxeron, rogando por ellos al Padre; ansy mymo, por el su santo nombre, demandado perdón a los que yo ofendí y he ofendydo, y suplico a su sacratíssima Magestad rreciba esta my petyción y me perdone. Desde agora para el punto y tiempo de my finamiento demando los sacramentos de la su santa madre Iglesia, para en tal tiempo establecidos; propongo y protesto de me confesar todos los mys pecados, habiendo tiempo para ello, y suplico a la Magestad divina me otorgue lugar y tiempo para que en el artículo de

mi muerte pueda confesar todos mys pecados con mucha contrición, dolor y arrepentymiento, y sy la voluntad de nuestro Señor fuese, lo que a El no plegue, al tiempo de mi fallecimiento yo no tuviese conveniente disposición para ello, desde agora para entonces digo que me arrepiento y he dolor de todos mys pecados cometidos por my, general e particularmente, de hecho y de obra o de pensamiento, o con la risa o vista o consentimiento, o en otra qualquier manera, e pido perdón de todos ellos a mi Redentor e Salvador Ihu. Xpo. y le suplico muy humildemente, no mirando a mis errores y males y pecados, sino a su sanctíssima misericordia y bondad, me perdone y haya misericordia de esta my ánima, muy pecadora; y así mismo desde agora demando los sacramentos de la comunión del precioso cuerpo de Nuestro Señor y la extremaunción; y rruego y suplico a la Virgen sin manzilla, nuestra Señora Santa María, Madre de Dios, pues que fué dina hallada y escogida Madre de Dios, le quiera rrogar por mi ánima, para que esta donación y manda por my hecha sea por El aceptada y consentida, y consiga esto para que en saliendo my ánima desta carne pecadora, en la hora y punto de my muerte e después, sea my ayudadora y defensora de las tentaciones del enemigo, y de todas las tribulaciones que en aquel tiempo me vinieren, me quiera librar y defender, le suplico desde agora para entonces, por la sagrada Encarnación de su hijo bendito, me quiera otorgar mi petición, y para ello la tomo por abogada; ansy mismo tomo por abogados para agora y para la hora de my muerte y para ante la Magestad divyna, y para siempre jamás, al glorioso San Miguel Arcangel y a todos los santos arcángeles y angeles de toda la corte del cielo, y a San Juan Babtista, y a San Pedro y San Pablo y a San Andrés y a los bienaventurados Santiago, luz y espejo de las Españas, patrón y guiador de los Reyes de Castilla y de León, y a San Juan Evangelista, con todos los otros santos Apóstoles y Mártires de nuestro Salvador Ihu Xpo. y a Santo Domingo, y a San Francisco, y al bienaventurado señor San Julián, y a San Lázaro, y a las bienaventuradas Santa Ana y Santa María Madalena, e Santa Barbola

con todos los santos y santas de la corte celestial, y que la my ányma sea por el my ángel bueno defendida y amparada, y presentada ante my Señor Ihn Xpo y puesta por moradora del cielo y compañera de los santos y santas que para siempre viven e rreynan. Amén.

Mando así mismo mi cuerpo pecador, después que dél my anyma se partiere, a la tierra de que fué creado, para que en ella el día del Juicio sea tornado con alguna enmyenda y satisfacción de los pecados y males que con el ányma juntas cometió y de la desobediencia que le tuvo; y demando que en satisfacción de los dichos mys pecados sean aplicadas todas las pias y buenas obras, sy yo algunas en my vida hize e hiziere; todas las yndulgencias y estaciones e jubileos y perdones que yo he ganado e ganare los días de my vida, aunque muy pecador, para que alyvien de todas las penas y descanso de gloria a my anyma e cuerpo, e de lo que desto faltare sea cumplido y abastado para my salvación de los méritos y pasión de my Señor Ihn Xpo. y de su bienaventurada Madre, y de todos los santos y santas de la gloria celestial, y de los thesoros de la santa madre Iglesia, Amén.

YTEM. — Mando que cuando la voluntad de my Señor Ihn Xpo fuere de me llevar de esta presente vida, sy muriese en esta cibdad de los Reyes, o en parte donde me puedan traer a ella, siendo en los términos de esta dicha cibdad, que my cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor de ella, en la sepultura que a mys albaceas e al cura de la dicha iglesia les pareciere; e sy falleciere en otra parte de esta Gobernación o de las Yndias, me entierren en la iglesia mayor del pueblo donde falleciere; e sy falleciere en los regnos de España, me entierren en la capilla que yo tengo mandado fabricar, como aquí se declarará;

YTEM. — Mando que el día de my enterramiento se me dyga una misa de *Requiem* cantada, con su responso e vegilia, e vayan a my enterramiento todos los clérigos e frayles que se pudieren haber en el tal pueblo donde asy falleciere; e me digan en la yglesia donde asy me enterrare, todas las mysas rezadas de *Requiem* que se pudieren dezir, con sus res-

ponosos, e por ello paguen a los dichos clérigos lo que es costumbre, e a los frayles se les dé las lymosnas que a mys albaceas les pareciere; e asy mysmo vayan con my cuerpo y me entierren los cofrades de la lymphia Concepción de nuestra señora desta cibdad, sy falleciere en ella, con sus velas; e asi mismo se gaste toda la cera que a mys albaceas pareciere para poner sobre my sepoltura; e sy no falleciere a hora de mysas, que sea otro día siguiente;

YTEM. — Mando que me hagan mys honrras e nueve días ponyendo sobre my sepoltura las velas de cera que a mis albaceas pareciere, e que a ellas se junten todos los más clérigos que se pudieren haber, y todos ellos digan sendas mysas de *Requiem*, rrezadas por my anyma, o las mas que se pudieren dezir, e que mys albaceas traygan su ofrenda de vino e aves, lo que a ellos les pareciere, de manera que se hagan muy honrradamente; e los nueve días después de my enterramyento, hasta que se me hagan las dichas honrras me digan cada día una misa de *Requiem* cantada, saliendo sobre mi sepoltura, con su responso, e tenyendo sus velas encendidas sobre my sepoltura las quales misas digan los curas de la dicha yglesia;

YTEM. — Mando a la Santa Cruzada, e a la Merced, e a la Trenydad e a Nuestra Señora de Monserrat, e a las otras mandas forzosas, a cada una de ellas, dos pesos de oro, y con eso las aparto de mys bienes;

YTEM. — Digo e declaro que yo envié a los Regnos de España con Antonio de Vergara, natural de la villa de Oropesa, tres myll pesos de oro de Caxamalca, e ochocientos marcos de plata bermeja, como parecerá por una scriptura que el me fizo, que yo tengo en my poder, para quel lo fiziese moneda en la cibdad de Sevilla, e lo tuviese en su poder; e si Dios dispusyese de my, lo gastaze en fazer una capellanía e una capilla en Guadalecanal, donde yo soy natural, e en otras obras pias, lo qual quyero y es mi voluntad que se gaste e destribuya en la manera que aquí se declarará;

Porque Dios nuestro Señor ha sido servido de me fazer tantos beneficios y mercedes, después que yo pasé a estos Regnos de la Nueva Castilla, e me haya dado su ayuda e favor, e salud para adquirir algunos bienes, es rrazón que como xpiano lo rreconozca, dando a su sacratíssima Magestad ynfinitas gracias, como le doy e he dado; e que para su honrra e alabanza e de su gloriosíssima Madre, yo tengo deseo que sean destruybuydos alguna parte de mys bienes, e porque se pueda fazer segund mi voluntad, si Dios nuestro Señor me llevase de esta vida antes que yo lo haga, mando que los dichos mis bienes e pesos de oro e plata que el dycho Antonio de Vergara llevó myos, e de los demás que myos quedaren después de my muerte, el dicho Diego Gonzales Gavilán, my padre, e sy él fuere fallecido, my hermano Alonso Gonzales Gavilán, labre una capilla del tamaño e labor que le pareciere, que vaya el mas fuerte e perpetuo hedeficio que se pueda, en la yglesia mayor de la dicha villa de Guadalcanal, que se dize Santa María, en el lugar mas convenyente que a ellos les pareciere, pagando lo que justo fuere a la dicha yglesia, sy hobiere necesidad. Ansy labrada la dicha capilla se ponga en ella un altar, que se suba a el por sus gradas, que sea del altura que al dicho my padre e hermano les pareciere y en el dicho altar ponga un retablo que tenga la ymagen de nuestra Señora, cuya advocación será la de la dicha capilla, e otra de Señor Sanctiago; e ruego e pido por merced al dicho my padre e hermano, que lo ponga en obra el que de ellos fuere vivo, con mucha diligencia e cuydada, porque dexandolos a ellos en my lugar, voy yo descansado, que se funda esta capilla (para) el servicio de Dios nuestro Señor, e de su gloriosa Madre; e que detrás o debaxo del altar se haga una sacristía, en que se guarden los hornamentos e las otras cosas a la dicha capilla cumplideras.

Y porque las cosas desta capilla se hagan como conviene para tan católica obra, e el servicio del culto divino sea mirado, mando que mis albaceas e testamentarios, de mys bienes tomen lo que bastare e comprehen en el lugar e partes

que mejor sea e más conviniente, sesenta myll maravedis de renta, la mas cierta, sana y segura que se pueda, e que en ella no haya ny pueda haber pleyto alguno, e que esto myren mucho.

YTEM. — Mando que el patrón que fuere de esta capilla rreciba para el seruicio della dos capellanes e un sacristán, e que se les dé el salario, segund se declarará en el capítulo siguiente:

Mando que a cada uno de los dichos capellanes se den cada año veynte y myll maravedis, e al sacristán seys myll maravedis, e se les pague en tercios del año, e que los dichos capellanes que se hobieren de rrecibir sean escogidos por el dicho patrón, e que si hobiere algunos de my linaje, syendo tales que su vida e fama se conforme con su hábito, estos prefieran a los otros, e sean rrecibido, e sy no se rrecibirán los mas honestos e de buena vida que a él le pareciere, porque syendo tales, habrá entre ellos toda conformydad e amor, e Dios será seruido; los quales han de tener cargo de dezir cada día una misa en la dicha capilla, uno un día, e el otro otro, por my anyma e de mys padres e antepasados, e por todas aquellas personas por quyen yo tenga cargo de rrogar, perpetuamente; e todos los días de nuestra Señora, dygan misa cantada;

YTEM. — Mando que el sacristán que se rrecibiere sea suficiente para el oficio, e que sepa cantar, e que éste tenga cargo de tener la capilla lympia e el altar compuesto, e los hornamentos lympios e cogidos, e de venyr cada mañana a la capilla a poner recabdo en ella, e a ver lo que es menester, e lo que le mandaren los capellanes, para que lo haga; a los quales mando que en todo lo que tocare al seruicio de la dicha capilla, ellos y el sacristán hagan lo que el patrón les mandare;

YTEM. — Mando que los catorze myll marevedis que sobran cada año de la dicha renta, pagados los dichos capellanes e sacristán, queden para la fábrica de la dicha capilla, para que en lo que en ella fuere menester se gasten e consuman, como pareciere al patrón de la dicha capilla,

e a los dichos capellanes; e sy no hobiere en que se gasten, se depositen en parte que se multiplyquen, para quando convynere gastarse en ella; e que el patrón no los pueda gastar syno en las cosas convynentes a la dicha capilla e aumento de ella; e sy los gastare, que los capellanes lo demanden a la Justicia e se los hagan volver a la dicha capilla, e que por fazer ello, el dicho patrón no los pueda despedir de la dicha capellanya, syendo una vez rrescibidos, syendo tales personas e no faziendo cosa que no deban, antes tengan un treslado de esta horden que yo dexo para fazer e sostentar la dicha capilla, para que se pongan (impongan?) (de) lo que en ello han de fazer; e cada uno lo tenga a cargo para myrar lo que convynere;

YTEM. — Mando que se haga la dicha capilla de manera que pueda tener puerta que se cierre con llave, con que tenga una rreja para que se pueda ver el dicho altar mayor, aunque esté cerrada la puerta.

YTEM. — Mando que se compre una lámpara de azofar que se ponga en la dicha capilla, e que esté syempre ardyendo en ella de noche, e quando se dixiere mysa, e se pague de mys bienes;

YTEM. — Mando que se compren quatro candeleros de plata para la dicha capilla, para con que se diga mysa, e se paguen de mys bienes;

YTEM. — Mando que se compre un hornamento de terciopelo negro con una cenefa de terciopelo blanco, que ha de ser casulla e frontal e manypulos y estola, con su alba e faldones de lo mismo para las mysas de la semana;

YTEM. — Mando que para las fiestas de nuestra Señora se compre un hornamento de damasco blanco, con una cenefa de demasypelo con su frontal e frontaleras e albas e faldones de lo mismo;

YTEM. — Mando que se compre un frontal de terciopelo azul con una cruz en medio de demasypelo e frontaleras, que esté syempre puesta en el altar con sus manteles;

YTEM. — Mando que se compren para el altar, para que se puedan mudar, quatro pares de manteles limanyscos, e qua-

tro paños de manos para la paz, que sean de holanda e labrados;

YTEM. — Mando que se compren otras quatro palias de la misma manera para el altar;

YTEM. — Mando que se compren dos portapaces de plata dorados, para dar la paz, e se paguen de mys bienes;

YTEM. — Mando que se compren tres cálizes de plata, los dos dorados con sus patenas de lo mismo;

YTEM. — Mando que se compren dos vinajeras, los dos pares de plata, e los dos de estaño, e se paguen de mys bienes;

YTEM. — Mando que se compre un caldero de azofar para el agua bendita, e otro que esté puesto syempre en la capilla con su hysopo;

YTEM. — Mando que para que se metan los hornamentos de la dicha capilla se haga una caja de madera, que sea muy buena;

YTEM. — Mando que porque semejantes obras, sy no tienen conservador que las sostenga, en breve tiempo perezan, y el servicio de nuestro Señor se estorba, porque mejor sea myrado e syempre crezca e no perezca, y el culto divino se celebre en la dicha capilla para syempre jamás, segund e de la manera que yo lo dexo hordenado en este my testamento, dexo por patrón de la dicha capilla al dicho Diego Gonzales Gavilán, my padre, en su vida, e después dél falleciendo, a qualquiera de mis hermanos que el nombrare; e si él fuere fallecido, o falleciere antes que yo, lo será Alonso Gonzales Gavilán, my hermano, e sy el fuere fallecido, lo será Alonso García Gavilán, por manera que es my voluntad que lo sean los dichos mis hermanos, por la horden susodicha; e syendo ellos fallecidos, lo será el hijo mayor del dicho Alonso Gonzales Gavilán, e sy él no lo tuviere, que sea el hijo del dicho Alonso García Gavilán, y por esta horden que tengan el dicho cargo de patronos, los hijos e descendientes de los dichos mys hermanos e sus sucesores para siempre jamás; e sy los dichos descendientes no fueren de hedad al tiempo que heredaren el dicho cargo, lo tengan los que fueren sus curadores e tuviesen sus bienes, hasta que sean de hedad, los

quales herederos han de ser de mys hermanos, como dicho es, los que tuviesen descendientes machos, que se nombren de Gavilán como ellos, e no sy fueren mujeres los dichos descendientes, por que esto es my voluntad, como dicho es, que los que lo heredaren sean machos e no hembras;

YTEM. — Mando que por que my deseo es que en la dicha capilla nuestro Señor sea seruido, e los fieles xpianos tengau en ello satisfación, que en ella se fizieren más devotos e sean aprovechados de algún beneficio para sus consciencias, que se procure bulla de nuestro muy Santo Padre, a costa de mys bienes; que todos los que oyeren mysa en la dicha capilla, de qualquier capellán de ella, syendo entera, rezando en tanto que el sacerdote está consagrando, cinco *pater noster*, con cinco *avemarias* a la sacratissima pasión de nuestro Señor Ihn. Xpo. saque una ánima del purgatorio, qual el xpiano quysiere nombrar, antes que acaben de consumir, e que (de) la bulla que se ganare, esté el treslado de ella puesto scripto de buena letra en pergamyno en la dicha capilla, en parte pública, que todos la puedan ver para que sea a todos los xpianos público e se aprovechen della;

YTEM. — Mando que me dygan en la yglesia mayor desta cibdad de los Reyes, los curas de ella, cinquenta mysas por my ánima e de mys padre e madre, e que por ellas (se) les pague lo que es costumbre;

YTEM. — Mando que me dygan en el monesterio de nuestra Señora de la Merced desta cibdad de Panamá, otras cinquenta misas por my ánima e de los dichos mys padres;

YTEM. — Mando que me digan otras cinquenta misas en el monesterio de Señor Santo Domingo de esta cibdad, por my anyma e de los dichos mys padres;

YTEM. — Mando a la Cofradía de nuestra Señora de esta cibdad, medio marco de oro;

YTEM. — Mando al hospital de la cibdad de Panamá, para dar de comer a los pobres, cinquenta pesos de oro;

YTEM. — Mando que todas las ropas que yo tuviere de my vestyr, de qualquier maña que sean, se den por amor

de Dios a pobres, los que a mys albaceas les parezca, porque rruegen a Dios por my, e que no se venda ninguna de ellas;

YTEM. — Mando que la prouisión de la dicha capilla e presentación de los capellanes, que arriba tengo declarado y mandado que se pongan para el seruicio de la dicha capilla, competa a los dichos patrones que de ella fueren, en qualquier tiempo, para siempre jamás, e que Arzobispo, ni Obispo, ny Provisor, ni Visitador, ny Maestre, ni Prior, ny Comendador, de qualquier horden que sea, no se entremetan ny pueden entremeter en la prouisión, presentación ny collacion de los dichos capellanes que asy hobieren de seruir la dicha capilla, salvo que sean los que los dichos mys patrones presentaren e no otros; e sy los dichos Arzobispos, o Obispo, o Provisores, Vesitadores o Maestre o Priores o Comendadores o qualquier de ellos, se entremetieren en la tal prouisión, presentación o collación de la dicha capellanya, e de los capellanes de ella, desde agora lo rrevoeo e tengo por rreocado, e de lo que asy asygnó e señalo para ello, hago pura, symple e yrreocable donación de todo ello a los dichos mys herederos; e mando que los tales capellanes nombrados por los dichos patrones, de común *consensu*, sean presentados ante el Reuerendo Señor Provisor que agora rreside o en tiempo rresidiere en el maestrazgo de Santiago, en cuya prouincia está la dicha villa de Guadalcanal; e asy presentados los apruebe e dé sus cartas testymoniales, de cómo los dichos capellanes fueron ante el presentados; e mando que sy por delyto, o en cualquier manera los dichos capellanes o qualquier de ellos, fuere privado de la dicha capellanya, que no pueda el juez que asy les priuare poner otro, syno aquellos que los dichos patrones, que en tal tiempo fueren, señalen. E mando que los tales capellanes sean obligados a rresidir todas las vegilias de fiesta e domingo e sábados a las vísperas e mysas del pueblo en la dicha yglesia, so pena de tres reales de plata ensayada por cada vez que faltaren, los cuales sean obligados a pagar dentro de cinco dias syguientes, para azeite a la lámpara de los púlpitos; e mando que ellos por sus personas sean obligados a seruir la tal capylla, e no pue-

dan poner sustitutos, syno fuera hasta quynce días de una vez, salvo estuviesen enfermos, por que en tal caso mando que los puedan poner hasta que estén sanos;

YTEM. — Mando porque el servicio de la dicha capy-lla sea mas acebto a Dios e mas continuo, que los dichos capellanes no puedan entender ny entiendan en contractaciones de compra e venta, ny sean jugadores, ny amancebados, so pena que por cualquier caso de estos, pierdan la dicha capellanya; y sy syendo amonestados por los dichos patrones e rrequeridos ante escribano o notario no se apartaren de los dichos vicios e exercicios, en tal caso los dichos patrones puedan presentar otros capellanes, e el dicho Provisor darlos por presentados;

YTEM. — Mando que se casen seys huérfanas en la dicha villa de Guadalcanal, las que a mis albaceas les pareciere, e que de mys bienes se dé a cada una de ellas cinquenta ducados de oro, e sy la cruzada o sus compusyones o otra cualquier demanda o persona se opusyere a esta manda, e la quysyere demandar, diziendo que le perteneciese por manda in carta, o por otro qualquier abto o derecho, o en cualquier manera que sea, desde agora la revoco e he por no mandada, e los dineros que en ella se habían de gastar los mando a mys herederos, e ellos quiero que los hayan por herencia o manda, o en la mejor vía e manera que de derecho debo e ha lugar;

YTEM. — Mando para redymir cativos, trescientos ducados de oro, los quales quiero que se den de mis bienes, y que los tales cativos se rrescaten los primeros que se rescataren en tierra de moros; e sy la cruzada o sus compusyones o otra qualquier demanda o persona alguna demandare estos trescientos ducados, por ser asy mandados para redención de cativos, diziendo que les compete, desde agora rrevo-co esta manda, e mando los dicho trescientos ducados a los dichos mys herederos, que los hayan por herencia, o manda, o en la mejor vía e forma que puedo e de derechos debo;

YTEM. — Mando que digan en la yglesia mayor de la dicha villa de Guadalcanal, que se dize Santa María, los cu-

ras de ella, doscientas misas por my ánima e de mys padres e ahuelos, e que por ello les paguen lo que es costumbre;

YTEM. — Mando que me digan en la yglesia de Señor San Sebastián de la dicha villa, otras doscientas misas los curas de ella, por my ánima e de mys padres e ahuelos, e que por ello les paguen lo que es costumbre;

YTEM. — Mando que me dygan en la yglesia de Señora de Santa Ana de la dicha villa, los clérigos de ella, otras doscientas mysas por my ánima e de los dichos mys padres e ahuelos, e por ello les paguen lo que es costumbre;

YTEM. — Mando que digan otras cien mysas en el monesterio de Señor Sant Francisco de la dicha villa, por las ánimas del purgatorio, las quales digan los frayles del dicho monesterio e les den en limosnas lo que es costumbre;

YTEM. — Mando que me digan en el monesterio de nuestra Señora de Guadalupe, doscientas mysas por my ánima e por aquellos por quien tenga cargo de rrogar, e que por ello les paguen lo que es costumbre a los Padres de la dicha casa;

YTEM. — Mando que digan otras cinquenta mysas en la yglesia mayor de la dicha villa de Guadalcanal, por las personas a quien yo sea en cargo de alguna cosa de que no me acuerde, e que por ello (se) le pague lo que es costumbre;

YTEM. — Mando al hospital de Benavente diez pesos de oro;

YTEM. — Mando a mi hermano Alonso Gonzales Gavilán, myll ducados de oro;

YTEM. — Mando a mi hermano Alonso Gavilán, myll ducados;

YTEM. — Mando a my hermano Juan Gavilán otros myll ducados, e sy fuere fallecido syn dexar hijos, los hayan mis herederos que aquí nombraré; e los que tuviesen hijos, siendo ellos fallecidos, mando que los hayan los dichos sus hijos, lo que a ellos les mando, segund dicho es;

YTEM. — Mando a my hermana Ysabel García e a my hermana Beatriz García, a cada una de ellas, myll ducados

de oro, e sy fueren fallecydas, los hayan sus hijos o hijas, e sy no los tuviesen, los hayan mys herederos;

YTEM. — Mando a Ysabel de Hortega e (a) Antonya de Hortega e (a) Ana de Hortega, vezinas de Guadalcanal, doscientos ducados, que los partan por yguales partes, e sy alguna o algunas de ellas fueren fallecidas, los hayan aquella o aquellas que fueren vivas;

YTEM. — Mando para los hospitales de la dicha villa de Guadalcanal, a cada uno de ellos, diez ducados de oro;

YTEM. — Mando que den a Pero Yañez, hijo de Alonso Gonzales de la Paba, vezino de Guadalcanal, quatro ducados de oro, porque el me prestó catorce pesos de a nueve, que le den scripto por ellos;

YTEM. — Declaro que debo a Rodrigo Nuñez, mercader que está en esta cibdad, quinientos pesos, poco mas o menos, syn scriptura, e mando que le paguen lo que el jurare que le debo, hasta esta cantidad;

YTEM. — Digo e declaro que yo dí al dicho Rodrigo Nuñez para que enviase a Francisco Nuñez, su hermano, que me enviase empleados, dos myll pesos de buen oro, e no me hizo scriptura, e mando que se cobren del o el empleo que de ello vinyere;

YTEM. — Declaro que yo tengo cierta cuenta con Diego de Cantillana, de una compañía que hemos tenydo, de lo qual tenía cierta memoria el Alcalde Hernán Gonzales, de lo que en ello hay, a la qual me remito para que por ella se averigue;

YTEM. — Declaro que Francisco de Godoy me debe, además de dos scripturas que tengo contra él de myll e quatrocientos pesos, otros doscientos e cinquenta pesos, poco más o menos; mando que ellos e los de los scripturas se cobren del;

YTEM. — Declaro que me debe Hernán Pinto, escribano, cien pesos, poco más o menos, mando que se cobren del, que es de un conozimiento que cobró por my de los bienes de Juan Tello, e no tengo sscriptura;

YTEM. — Declaro que asy mismo me debe Alexandro otros ciento e diez pesos, syn scriptura;

YTEM. — Declaro que de un conozimiento que tengo contra Francisco Pinto, me tiene pagados ciento e trece pesos de oro, e no los tengo asentados por pagados en el dicho conozimiento;

YTEM. — Declaro que tengo en my poder, de Hernán Sánchez, un vaso de oro grande, y el me debe por un conozimiento myll e quinientos e cinquenta pesos de oro, en la qual está asentada la memoria del dicho vaso;

YTEM. — Declaro que tengo en my poder una evilla pequeña, unos tejuelos de plata dentro, e unas scripturas que rezan (a) Alonso García Martín que fué al Cuzco, lo qual es derecho suyo, mando que se le den;

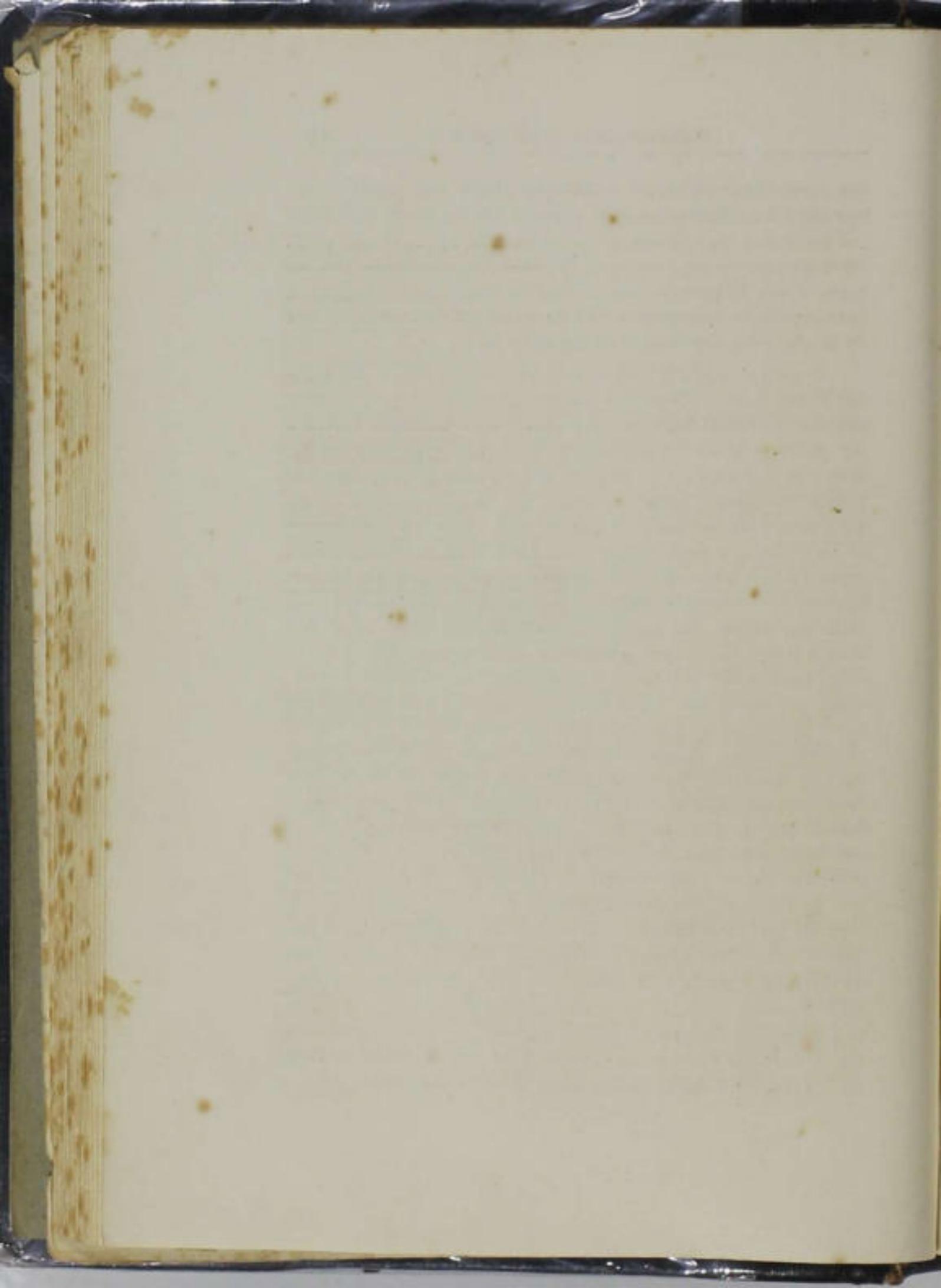
YTEM. — Declaro que me debe Miguel Estete, vezino de esta cibdad, ciento e sesenta e dos pesos, syn scriptura, e mando que se cobren del;

YTEM. — Digo e declaro que de lo demás que se me debe tengo scripturas en my poder; mando que se cobren, e asy mismo, tengo (en) una caxa mya todo el oro e plata que tengo, lo qual es myo todo lo que en ella se hallare, además de los caballos e negros e negra e potrancas e otras cosas de por casa, de lo qual mando que luego que de my acaez e fallecimiento se haga inventario;

Para cumplir e pagar este my testamento e las mandas e legados e obras pias en el contenidas, dexo e nombro por mys albaceas, e testamentarios para en estas prouincias del Perú, e para cumplir lo que en ellas mando cumplir, a Hernán Gonzales, Alcalde e vezino de esta cibdad, e a Domingo de la Presa, vezino de ella; e para los en los Regnos de España a my padre Diego Gonzales Gavilán, e a my hermano, Alonso Gonzales Gavilán; a los quales e a cada uno de ellos, *yn solidum*, doy todo my poder cumplydo para que entren e tomen todos mys bienes, e la parte que dellos fuere menester, e de su valor cumplan e paguen este my testamento e las mandas e obras pias en él contenydas, e quiero e es my voluntad que los dichos Hernán Gonzales e Domingo de la Presa, mys albaceas, tengan todos mys bienes en estas partes; a los quales, sy es necesario, para los tener e cobrar, nombro por mys herederos,

con cargo de rrestitución a los que abaxo nombrare; e que tenedores de difuntos ny otra persona alguna tenga que fazer con los dichos mys bienes, ny se entremeta, sy no fueren ellos, hasta que los envíen o lleven a España, el que primero de ellos fuere, o con la persona que a ellos les pareciere que vayan a buen rrecabdo; e quyero e mando no se les tome más cuenta de la que ellos dieren con su juramento;

Y para complir e pagar este my testamento e las mandas e obsequias e obras pias en él contenydas, dexo e nombro por my universal heredero al dicho Diego Gonzales Gavilán, my padre, e sy él fuere fallecido, los hayan e hereden los dichos mys hermanos e hermanas, por yguales partes, con tanto que ante todas cosas se dygan por las ánymas del dycho my padre e de my madre e por la mya, otras dos myll mysas en las yglesias e monesterio de la dicha villa de Guadalcanal, tanto en uno como en otro, e paguen por ellas lo que es costumbre, e lo demás lo hayan e hereden por fallecymiento del dicho my padre, por yguales partes, segund dicho es. E rrevoco e anulo e doy por ninguno e de ningund valor e efeto otros qualesquier testamento o testamentos, codecillo o codecillos que hasta hoy haya hecho e otorgado, asy por scripto como por palabra, e quyero que no valgan salvo este que al presente otorgo, el qual quyero que valga por my testamento, e sy no valiere por testamento, que valga por my codecillo e por my última e postrera voluntad, en la mejor vía e forma que de derecho haya lugar; el qual otorgué ante el escribano e testigos de yuso scriptos. Que es fecho por my e otorgado en la dicha cibdad de los Reyes, en seys días del mes de Octubre. año del nacimiento de nuestro Salvador Ihu. Xpo. de myll e quinientos e treynta e seys años. Testigos que fueron presentes, Alonso de Ovalle, e Alonso López, e Juan de Arteaga, e Andrés de Azcoytia e Juan de Pinarejo, e Baltasar Ternero, estantes en la dicha cibdad, e el dicho otorgante e testigos lo firmaron. — *Diego Gavilán.* — *Andrés de Azcoytia.* — *Baltasar Ternero.* — *Juan de Pinarejo.* — *Alonso de Ovalle.* — *Juan de Arteaga.* ARCH. NAC. SECCIÓN NOTARIAL.



**COMIENZA EL PRIMERO  
LIBRO DE LAS CEDVLAS Y  
REALES PROVISIONES DES-  
PACHADAS POR SVS MA-  
GESTADES LOS SEÑORES  
REYES DE CASTILLA E SVS  
CHANCILLERIAS REALES, A  
LA DIGNIDAD ARZOBISPAL  
DE LA CIBDAD DE LOS RE-  
YES, CABEZA DESTOS REY-  
NOS E PROUINCIAS DEL PI-  
RV. (\*)**

*(Continuación)*

LXXXIV. — Licencia al electo Arzobispo de la cibdad de los Reyes de las Prouincias del Pirú, para llevar a aquella tierra la librería que tuviere para su estudio.

EL REY. — Por la presente damos licencia y facultad a vos el Licenciado Toribio Alonso Morgovejo, electo Arzobispo de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, para que de estos reynos y señorios podais llevar a aquellas prouincias la librería que tuvieredes para vuestro estudio, y mandamos que en ello no se os ponga

impedimento alguno. Fecha en el Pardo a XXI de Febrero de mill e quinientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Matheo Vásquez*. (\*\*).

(\*) — Con esta cédula comienzan las expedidas durante el gobierno del señor Santo Toribio, segundo Arzobispo de esta ciudad de los Reyes.

(\*\*) — Vide, HERNÁEZ: *Colección de Bulas, etc.*, tom. II, pág. 168, donde se trascriben esta cédula y la siguiente.

LXXXV. — A las Justicias de las Indias, que teniendo el Arzobispo de la cibdad de los Reyes, que agora ha de ir a rrescudir en su Iglesia, nescesidad de favor para hacer su viaje, se le de.

Pirú va a rresidir en su Iglesia, como allá lo entendereis; y porque podría ser que yendo su viaje arribase a alguno o a algunos de los puertos de esas partes, assi de la mar del sur como de la del norte, y de manera que tuviesse nescesidad de ser favorecido para seguir su viaje, os encargamos y mandamos a cada uno de vos en vuestra jurisdicción, que subcediendo lo susodicho déis y hagáis dar al dicho Arzobispo todo favor y ayuda, para que con brevedad y con la mejor comodidad que fuere posible pueda ir a rrescudir en su Iglesia. Fecha en el Pardo a XXI de Febrero de myll y quinientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de Magestad, *Mattheo Vásquez*.

---

EL REY. — Presidentes e Oidores de las nuestras Audiencias Reales de las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar Océano, y nuestros Gobernadores y qualesquier nuestros Jueces y Justicias y Oficiales de ellas, a quienes esta nuestra cédula fuere mostrada. El Licenciado Toribio Alonso Morgovejo, electo Arzobispo de la cibdad de Reyes de las prouincias del

LXXXVI. — Su Magestad hace merced al Licenciado Morgovejo, Arzobispo de la cibdad de los Reyes, y a la fábrica de la iglesia Metropolitana della, de lo que valieren los frutos pertenecientes al Perlado en el tiempo que últimamente estuvo vaco aquel Arzobispado, con que se acuda a don Diego de la Madriz, Obispo de Bajadoz, con todo lo que valiere los dichos frutos el tiempo que fué Arzobispo de la dicha cibdad.

Diego de la Madriz, y con la otra mitad a la iglesia Metropolitana de esa cibdad para su fábrica y edificio; y porque después, por algunas justas consideraciones, presentamos a su Santidad al dicho don Diego de la Madrid para el obispado de Badajoz destes reynos, con que cesó su ida a essas partes, y nuestra voluntad fué de le hacer aquella merced para ayuda al gasto que se le había de recrescer en el viaje, y no lo haciendo no ha de gozar de ella; y en su lugar presentamos para ese dicho Arzobispado al Licenciado Toribio Alonso Morgovejo, Inquisidor Apostólico de la cibdad de Granada, y habiéndosele ordenado que fuesse a rescidir en su Iglesia, nos ha supplicado que atento a que tenía mucha necesidad, y para hacer viaje tan largo se le recrescerían muchas costas y gastos, fuessemos seruido de le hacer merced de todo lo que hubiesen valido los frutos del dicho Arzobispado, desde el día de la muerte del dicho don Fray Hierónimo de Loayza, hasta el en que había sido confirmada por su Santidad la presentación que hicimos de su persona para el dicho Arzobispado, o como la nuestra merced fuesse. Y habiéndose vis-

EL REY. — Nuestros Officiales de nuestra Real Hacienda que rrescidis en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. Ya sabéis como por una nuestra cédula fecha en Madrid a veinte y siete de Abril del año pasado de myll y quinientos y setenta y siete, os enviamos a mandar que averiguasedes lo que hubiesen valido los frutos y rentas de esse Arzobispado, desde que murió don Fray Hierónimo de Loayza hasta el día en que fué confirmada por su Santidad la presentación que hicimos de la persona de don Diego de la Madriz, Inquisidor Apostólico de la cibdad de Cuenca, para el dicho Arzobispado, y acudiesedes con la mitad dello al dicho don

to por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula, por la qual vos mandamos, que sin embargo de lo contenido en la que arriba se hace mención, acudáis al dicho Licenciado Morgovejo con lo que hubiese valido la mitad de los dichos frutos, desde el día de la muerte del dicho don Fray Hierónimo de Loayza, hasta el en que fué por su Santidad confirmada la presentación que hicimos de su persona para el dicho Arzobispado, y con la otra mitad a la dicha iglesia Metropolitana para su fábrica y edificio, con que todo lo que hubiesen montado y valido los frutos del dicho Arzobispado desde el día que su Santidad hizo gracia del al dicho don Diego de la Madriz, hasta el en que, a nuestra presentación, se la hizo del dicho obispado de Badajoz, acudáis al dicho don Diego de la Madriz enteramente; y con esta declaración os mandamos que cumpláis esta nuestra cédula, según y como en ella se contiene y declara. Fecha en Sant Lorenzo, a doce de Otubre de myll y quinientos y setenta y nueve años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso* (44).

---

(44) — Dn. Diego Gómez de la Madriz fué presentado para la sede arzobispal de Lima por el año de 1576, tan luego como en el Consejo se tuvo noticia oficial del fallecimiento del Sr. Loayza; en Roma se le despacharon las bulas el 27 de Marzo de 1577, pero llegaron éstas a España tan averiadas e ilegibles, que el Consejo se negó a darles el pase y pidió que se le remitiesen otras nuevas. Entretanto que se corrían estas diligencias vacó la sede de Badajoz, y a ella fué trasladado el electo de los Reyes en 3 de Mayo de 1578; tomó poco después posesión de su nueva diócesis y la rigió largos años con laudable celo, pues ocurrió su fallecimiento el 15 de Agosto de 1601.

LXXXVII. — Al Virrey y Audiencia de la ciudad de los Reyes, que envíen relación, con su parecer, sobre que el Arzobispo e iglesia Cathedral de aquella ciudad piden, que los tributos que los pueblos de indios dieren a sus encomenderos sea en las cosas de su crianza, cosecha y labranza.

EL REY. — Nuestro Visorrey, Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las provincias del Pirú. Alonso de Herrera, en nombre del Arzobispado e Iglesia Cathedral de essa ciudad, nos ha hecho relación, que estando proveido que los tributos que los pueblos de indios dieren a sus encomenderos sea en las cosas de su crianza, cosecha y labranza, para que con más comodidad y menos molestia lo puedan pagar, vos el dicho nuestro

Visorrey habéis conmutado muy gran parte de los dichos tributos a que los paguen en plata y dinero, con lo qual las mesas capitulares y prebendas de las Iglesias vernán en disminución, por el diezmo que por ello se le dexa de pagar, suplicándonos os mandásemos se pagasen los dichos tributos de la manera que antes lo pagaban, o como la nuestra merced fuese; y visto por los del nuestro Consejo de las Indias, porque queremos ser informados de lo que en esto pasa y converná proveer, os mandamos que luego como vieredes esta nuestra cédula nos enviéis relación dello, con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Mérida, a tres de Mayo de myll y quinientos y ochenta años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (45).

(45) — Vide, MATIENZO: *Gobierno del Perú*, cap. XIII, pág. 29. — Dice este autor al respecto, que en las tasas que se solían hacer en el Perú, ni se guardaban las leyes y mandatos reales, ni los visitadores al fijarlas se sujetaban a un cómputo rigurosamente exacto, pues de ordinario se empadronaba a los tributarios sin visitar personalmente el repartimiento, y al bulto y por cálculo, se les mandaba diesen a su respectivo encomendero tanto en especies y tanto en dinero, quedando la regulación y distribución de todo ello en manos de los caciques, quienes fijaban y repartían los tributos a su arbitrio, y como nadie los controlaba, extorsionaban sin piedad a los indios, doblándoles y triplicándoles la tasa, y beneficiándose largamente con el fruto de tan clamorosos hurtos.

LXXXVIII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, para que de acuerdo con el Visorrey de essa tierra exhorte y persuada a los Perlados sufragáneos, para que con toda brevedad se junten y celebren Concilio, sin excusa alguna.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Metropolitana iglesia de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Ya sabéis como para rreformar y poner en horden las cossas tocantes al buen gobierno spiritual de essas partes, y tractar del bien de las almas dessos naturales, su doctrina, conversión y buen enseñamiento, y otras cossas muy conuinientes y necesarias a la propagación del Evangelio y bien de la rreligión, se hordenó que se congregasen en esa cibdad todos los Obispos sufragáneos a essa metrópoli a celebrar concilio, donde se tractasen, confriesen y determinasen todas las cossas en que conuiniese y fuese menester poner horden y reformation, y se proveyesen de nuevo las que paresciesen ser necessarias, y hasta agora, aunque se ha procurado y deseado, no se ha puesto en execusion, assi por haber faltado don Fray Hierónimo de Loayza, vuestro antecesor, y la larga vacante de essa dignidad, como por las excusas que los Perlados vuestros sufragáneos han puesto por la distancia de las prouincias; y porque esto importa tanto como ternéis entendido, y conuiene que no se dilate, os ruego y encargo que juntándoos para ello con el nuestro Visorrey de esas prouincias, ambos escribáis y persuadáis a los dichos Obispos para que con mucha brevedad se junten, enviándoles las cartas nuestras que en esta conformidad mandamos enviar al dicho nuestro Visorrey, advirtiéndoles que en esto ninguna excusa es suficiente ni se les ha de admitir, pues es justo posponer el rregalo y contentamiento particular al servicio de Dios, para cuya honra y gloria esto se procura; y de lo que se hiciere nos daréis auiso. De Badajoz, a diez y nueve de Septiembre de myll e quinientos y ochenta

años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Matheo Vásquez*. (46).

LXXXIX. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, que ordene a los Vicarios y Jueces eclesiásticos de su Arzobispado, que den administrar libremente justicia a los Corregidores, escusando de ponerles censuras, y las fuerzas que les hacen apasionadamente.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Nos somos informados que entre los Vicarios y Jueces eclesiásticos que tenéis en el distrito de vuestro Arzobispado, y los Corregidores y personas que en nuestro nombre administran justicia, hay muy de ordinario contradiciones y diferencias sobre las jurisdicciones, y subcede muchas veces tenellos descomulgados la mayor parte del año, solo por sus particulares intereses y sin orden de justicia, y que como las Au-

(46) — Bien podría reputarse esta cédula como la indicción real del tercer Concilio provincial limense, puesto que ella no sólo determinó la convocatoria canónica que el Metropolitano hizo a sus sufragáneos en 1581, sino que, removiendo obstáculos y desestimando fútiles escusas, contribuyó poderosamente al feliz éxito de aquel Concilio, que si bien fué el tercero limense en el orden cronológico, en solemnidad, autoridad e importancia sin duda que fué el primero, y acaso el único, como que en sus actas recapituló o condensó cuanto se había dispuesto en los dos anteriores, agotando de tal suerte las materias eclesiásticas y mixtas, que a los concilios posteriores les vino a quedar muy poco que establecer, y casi nada que reformar. — Se inauguró el Concilio el 15 de Agosto de 1582, y bajo la presidencia del Metropolitano de los Reyes actuaron en él los prelados siguientes: Dn. Sebastián de Lartaum, Obispo del Cuzco; Dn. Fr. Antonio de San Miguel, Obispo de La Imperial; Dn. Fr. Diego de Medellín, Obispo de Santiago de Chile; Dn. Fr. Pedro de la Peña, Obispo de Quito; Dn. Fr. Francisco de Victoria, Obispo del Tucumán; Dn. Fr. Alonso Guerra, Obispo del Paraguay, y Dn. Alonso Granero de Avalos, Obispo de La Plata en los Charcas; y con ellos acudieron los Procuradores de los Cabildos y sedes vacantes, los Prelados de las cuatro Ordenes mendicantes y los teólogos consultores que designó el mismo Concilio.

Las Actas de este Concilio fueron aprobadas por la Santidad de Sixto V y después de pasadas por el Consejo de Indias se imprimieron en Madrid, en 1591, a cuyo efecto el Rey despachó su real cédula de 21 de Agosto de aquel año. — El texto original del Concilio se conserva en la Academia de la Historia.

diencias están lejos para alzar semejantes fuerzas y los negocios son tan costosos, los dichos Corregidores dexan de executar nuestra justicia por redimir las vexaciones que se les hacen, de que se sigue mucho daño al estado seglar y se usurpa nuestra jurisdicción; y porque como sabéis, nuestro Señor es muy seruido de que se administre a todos igualmente justicia, y si con color de guardar apassionadamente la inmunidad de las iglesias, cuya reverencia y acatamiento tenemos muy encargado a nuestros ministros, los delinquentes se quedan sin castigo, se abre la puerta a que en tierra tan nueva se cometan insultos y delitos, y aun en desacato del mismo estado eclesiástico, os ruego y encargo que ordenéis a todos vuestros Jueces y Vicarios que escusen estos agravios y excesos en cuanto fuere possible, y se conformen con los dichos nuestros Corregidores y Jueces para guardar lo dispuesto por derecho, leyes y provisiones de estos reynos, pues la buena administración de justicia es el medio en que consiste la seguridad, quietud y sosiego de todos estados, que en ordenarlo assi y mandar que se guarde precissamente me terné de vos por seruido. De Badajoz, a XIX de Septiembre de mill y quinientos y ochenta años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Matheo Vásquez*.

XC. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia de los Reyes, en las prouincias del Pirú, que envíe rrelación, con su parecer, sobre que la Iglesia Metropolitana de aquella cibdad pide se le haga merced de los dos novenos de los diezmos de ella.

assi tiene mucha necesidad dellos, y de manera que a no remediallo verná a ser su seruicio más sumario que el de

EL REY. — Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real que rresside en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. Por parte de la Metropolitana Iglesia de essa cibdad nos ha sido hecha rrelación, que por ser muy poca la parte de los diezmos que pertenecen a su fábrica, no tiene con que poderse proveer de los ornamentos y otras cosas necesarias para el seruicio del culto divino, y

las iglesias parroquiales; supplicándonos, que pues era justo que en aquella iglesia se celebrasen los divinos officios con mucha auctoridad, por ser la principal de esas partes, le mandásemos hacer merced y limosna de los dos novenos que nos pertenecen en los diezmos de esse Arzobispado, para que con lo que dellos procediese pudiesen comprar las cossas susodichas, o como la nuestra merced fuesse; y habiéndose visto por los del nuestro Consejo de las Indias, porque yó quiero ser informado de la necesidad que la dicha Iglesia tiene, y de qué cossas, y si se podrá remediar con la mitad de lo que ha rentado la sede vacante de esse Arzobispado, desde que murió don Fray Hierónimo de Loayza, de que le habemos hecho merced, y quanto vale la renta de la fábrica, e en qué se gasta, os mandamos que luego que rrecibáis esta nuestra cédula os informéis y sepáis muy en particular de todo lo susodicho, y juntamente con las quantas de cómo se ha gastado lo procedido de los dos novenos, que antes de agora le habemos hecho merced, enviaréis al nuestro Consejo de las Indias rrelación della, con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Badajoz, a veinte de Noviembre de mill y quinientos y ochenta años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*.

XCL. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre la orden que ha de tener en la provisión de los beneficios que vacaren en su distrito, y en ausar de los que vacaren para que Su Magestad los provea guardando el derecho de su Patronazgo; y de los clérigos beneméritos que hubiere, y que les advierta que los que aca vinieren no serán proveídos.

comienda, y no en título perpetuo, como más en particular se contiene en el dicho capítulo a que nos rreferimos; y por que de tal manera podamos acudir a la presentación de los beneficios, que guardándose el derecho de nuestro Patronazgo no haya falta en la dotrina de los indios, cuya conversión mucho deseamos, os ruego y encargo que de aquí adelante, quando vacare algún beneficio, dotrina o administración, o otro officio eclesiástico, que sea a nuestra presentación como Patrón de todas las iglesias de dichas nuestras Indias, le proveáis haciendo las diligencias conforme a lo que se contiene en el dicho capítulo, advirtiendo que ha de ser en el entre tanto que Nos otra cossa proveyeremos; y en cada flota que viniera a estos reynos nos enviéis rrelación de todas las vacantes que hobiere habido en todo vuestro Arzobispado, y a quien hobieredes presentado a ellas, y otra rrelación aparte de los clérigos que hay en todo vuestro distrito, y de sus partes, calidad, vida y costumbres, lo qual iréis prosiguiendo de suerte que como está dicho vengan las dichas relaciones en cada flota; y daréis orden que todos los sacerdotes entiendan, que conforme a la relación que nos envia-

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la iglesia Metropolitana de la cibdad de los Reyes de las prouineias del Pirú, del nuestro Consejo. Ya sabéis, como en uno de los capítulos del título de nuestro Patronazgo se ordena que en vacando cualquier beneficio, el Perlado mande poner editos en la iglesia Metropolitana y en la donde se hobiere de proveer, y de los que se opusieren escoja dos o más beneméritos y los presente ante el Visorrey, Presidente o Gobernador, para que elixa uno, y esta elección rremita al Perlado para que haga la provisión, collación y canónica institución por vía de en-

redes de sus merecimientos, se les han de proveer los officios y beneficios, y que de ninguna manera vengan a pretendellos, porque demás de que hacen falta en la conversión, doctrina y enseñamiento de esos naturales, lo qual no deben aventurar por ningún humano interés, sin dubda los que acá vinieren no serán proveidos, aunque traygan aprobación vuestra y quan suficientes recaudos se rrequieren, y por ningún caso se dispensará en lo contrario ni se les dará licencia para que vuelvan; y que el medio más conviniente para conseguir premios y acrecentamiento ha de ser vuestra rrelación y parecer, pues mediante ella y el conocellos se cree que nos informaréis de los más beneméritos y suficientes para cumplir con vuestra obligación y descargar vuestra conciencia. Y para que mejor podáis hacer esta diligencia y advertirnos, mandamos escribir al nuestro Visorrey de essa provincia, que no de licencia para venir a estos reynos a ningún sacerdote de esse distrito, sin tenella vuestra para el mismo effeto. De Tomar, a veinte y dos de Marzo de mill y quinientos ochenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*.

XCII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del nuestro Consejo, sobre que tenga muy particular cuydado y esté muy atento en ver y entender como se cumple lo que está proveido y se proveyere en beneficio de los indios. (\*).

por entero, que es de tres partes las dos más de lo que son obligados a pagar, y los tratan peor que esclavos, y co-

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Nos somos informados que en esas prouincias se van acabando los indios naturales de ellas, por los malos tratamientos que sus encomenderos les hacen; y que habiéndose desmenuido tanto los dichos indios, que en algunas partes faltan más de la tercia parte, les llevan las tasas

(\*) — Duplicada.

mo tales se hallan muchos vendidos y comprados de unos encomenderos a otros, y algunos muertos a azotes, y mujeres que mueren y revientan con las pesadas cargas, y a otras y a sus hijos los hacen servir en sus grangerías, y duermen en los campos y ahí paren y crían, mordidos de sabandijas ponzoñosas; y muchos se ahorcan, y otros se dexan morir sin comer, y otros toman hierbas venenosas; y que hay madres que matan a sus hijos en pariéndolos, diciendo que lo hacen por librarlos de los trabajos que ellas padecen; y que han concebido los dichos indios muy grande odio al nombre christiano, y tienen a los españoles por engañadores y no creen cosa de las que les enseñan, y así todo lo que hacen es por fuerza; y que estos daños son mayores a los indios que están en nuestra rreal Corona, por estar en administración, y porque habiéndose proveído tan cumplidamente lo que ha parecido convenir al bien spiritual y temporal y conservación de los dichos indios, teniendo tantos cuydados de procurar que fuesen dotrinados e instruidos en las cosas de nuestra santa feé catholica y mantenidos en justicia, amparados en su libertad como súbditos y vasallos nuestros, entendíamos que nuestros ministros cumplieran lo que les habíamos ordenado, y de no haberlo hecho, y llegado por esta causa a estado de tanta miseria y trabajo, nos ha dolido como es razón; y fuera justo que vos y vuestros antecesores como buenos y cuydadosos pastores hobiesedes mirado por vuestras ovejas, solicitando el cumplimiento de lo que en su favor está proveído, o dandonos noticia de los excesos que hobiesen para que los mandáramos remediar; y ya que por no haberse hecho ha llegado a tanta corrupción y desconcierto, conviene que de aquí adelante se repare con mucho cuydado, y para que assí se haga escribimos apretadamente a nuestros Virreyes, Audiencias y Gobernadores, advirtiéndoles que si en remediallo tienen o tuvieren algún descuydo, han de ser castigados con mucho rigor; os ruego y encargo que para que se cumpla mi voluntad, que es de que estos pobres gocen de descanso y quietud y conozcan a nuestro Señor, para que mediante su divina gracia y la predicación del sancto

Evangelio puedan salvarse, tengais muy particular cuydado y esteis muy atento a ver y entender, como se cumple lo que está proveído y se proveyere en beneficio de los dichos indios; y si solicitando como sois obligado lo que tocara a esto, vieredes que no se hace lo que conviene, darnos heis auiso dello para que se remedie, sobre lo qual os encargamos la conciencia. Fecha en Lisboa a XXVII de Mayo de mill y quinientos y ochenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (47).

XCIIL. — Al nuestro Visorrey de las prouincias del Pirú, sobre que no se entrometa ni consienta que los nuestros Jueces y Justicias rreales nombren mayordomos de las iglesias, ni tomen quenta de las fábricas dellas, sino que lo dexen al Perlado a quien pertenece.

EL REY. — Don Martín Enriquez, nuestro Visorrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Pirú, y en vuestra ausencia a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de ellas, Hernando Diez de Rávago, clérigo, en nombre del obispo del Cuzco de esas prouincias, nos ha hecho rrelación que don Francisco de Toledo, nuestro Visorrey que fué dellas, ordenó que los Corregidores y otras Justicias de los pueblos del dicho Obispado visitasen las fábricas de las iglesias de su distrito, y tomasen quantas dellas, y quitasen y pusiesen mayordomos, y que las haciendas que se hallasen de las dichas iglesias se metiesen en la caixa de comunidad; en lo qual, demás de haber hecho mucho agravio a las iglesias, y ser en menoscabo de sus rrentas, había procedido contra todo derecho, y quitádole a él lo que es a su cargo como Perlado, suplicándonos lo mandasemos remediar para adelante, o como la nuestra merced fuese; y visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra cédula,

(47) — Dn. José Toribio Polo publicó esta importante cédula, a guisa de apéndice, en sus "Apuntes sobre las Epidemias en el Perú". Vide, *Rev. Histórica*, tom. V, pág. 103. (Docm. N.º II).

por la qual os mandamos que no os entremetais ni consintais que otros algunos de nuestros Jueces y Justicias se entremetan a nombrar mayordomos de las iglesias, ni tomar las quentas de las fábricas dellas, y lo dexeis hacer al Perlado a quien pertenece. Fecha en Lisboa a diez de Febrero de mill y quinientos y ochenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*.

XCIV. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, que se informe de lo que pasa, sobre que se le ha hecho rrelación que no se toman en aquella tierra los libros del nuevo rrezado, por haber diferencia de a cuya costa se han de comprar, y lo provea como convenga, para que se rreze y diga misa por los dichos libros y se consiga la intención y orden de su Santidad.

virtud de un breve que tiene de su Santidad, para que todos los eclesiásticos rezen y digan misa por los dichos libros del nuevo rezado y no por los antiguos, con censuras y declaración de no cumplir con la obligación que tienen, no toman los dichos libros, con decir los unos que se han de comprar por quenta de los encomenderos de los indios, y otros que por la de las iglesias, y assi no se cumplía la orden de su Santidad ni se tomaban los dichos libros y brivarios del dicho nuevo rezado, suplicándome mandase proveer en ello lo que se debiese hacer; e visto por los de mi

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del nuestro Consejo. Por parte del Prior y frayles del Monesterio de Sant Lorenzo el rreal de la Orden de Sant Hierónimo, me ha sido hecha rrelación que Fray Juan del Espinar, difunto, Procurador que fué del dicho Monesterio, por mi orden y del Comissario General de la Cruzada, envió mucha cantidad de libros, misales, brivarios y otros del nuevo rezado a essas prouincias para la prouisión de ellas, y se le ha auisado que aunque se han publicado mandamientos del dicho Comissario General, dados en

Consejo de las Indias, he acordado de os lo remitir, y assi os encargo os informéis de lo que en esto pasa y lo proveáis como convenga, para que se rece y diga misa por los dichos libros del nuevo rezado, y se consiga la intención y orden de su Santidad. Fecha en Madrid, a diez y nueve de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado de su Magestad, *Antonio de Erasso*. (48).

XCV. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, auisándole que se ha proveído por Visorrey del Pirú a don Hernando de Torres y Portugal, Conde del Villar; y encargándole que castigue y eche de la tierra a los clérigos sediciosos, que el dicho Visorrey le indicare.

res y de mala vida y exemplo, y que inquietan y desasosiegan los pueblos, os encargo que si el dicho mi Visorrey Conde del Villar os dixere que en ese arzobispado hay algunos desta calidad, y que conviene que no estén en esa tierra, con su parecer los castiguéis y echéis della, sin tener otro respetto que el que se debe al bien común, que en ello me terné de vos por muy seruido. De Sant Lorenzo, a XXXI de Mar-

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del mi Consejo. Sabed que yo he proveído por mi Visorrey, Gobernador y Capitán General de essas prouincias a don Hernando de Torres y Portugal, Conde del Villar; y por que una de las principales cossas que se le encargan, y a que él más debe acudir, es procurar la paz y quietud universal que algunas veces suelen perturbar clérigos sediciosos, alborotadores

(48) — Sólo el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial gozaba de la exclusiva para la venta de libros litúrgicos en las Indias, de suerte que nadie podía introducirlos en estas partes ni entender en aquel negocio, sin que mediase la intervención del Procurador de aquel célebre Monasterio.

zo de MDLXXXIII. — YO EL REY. — Por mandato de su Magestad, *Antonio de Erasso*. (49).

XCVI. — Al Conde de Villar, nuestro Visorrey y Gobernador de las nuestras prouincias del Pirú, sobre el tomar la quenta de la sexta predicación de la Cruzada.

EL REY. — Conde de Villar, pariente, nuestro Visorrey y Gobernador y Capitán General de las nuestras prouincias del Pirú, y en vuestra ausencia a la persona que en vuestro lugar subcediere. Por los despachos nuestros y del Reverendo Licenciado don Thomás de Salazar, Comissario

General de la Sancta Cruzada, que con esta se os invian, veréis la orden que se ha de thener en el recibimiento, administración y cobranza de la bulla de la Sancta Cruzada, de la sexta predicación, que se ha de hacer acabados los dos años de la quinta predicación; y porque el número de bullas assi de vivos como de difuntos que ha parecido ser necesario, juntamente con los demás despachos que por vuestra mano y orden se han de entregar a los Thesoreros de la dicha sancta bulla, se os invían registrados y dirigidos a vos mismo, aderezadas y empacadas como lo veréis, por la razón y quenta que con esta se os invía por los nuestros Contadores de la Cruzada, os mando asistáis al dicho entrego y a la quenta y distribución de las bullas, para que aquellas se den y entreguen a los dichos Thesoreros o sus factores por libranzas del Arzobispo de los Reyes, Comissario o delegado general en esas prouincias, firmadas de su nombre y del Notario de la Cruzada, haciéndole primero cargo en un libro que para este efecto ha de tener el nuestro Contador oficial

(49) — El Conde de Villar fué nombrado Virrey del Perú el 31 de Marzo de 1584; a fines de aquel año se embarcó en Sevilla con rumbo a estos reinos, e hizo su entrada solemne en la ciudad de los Reyes el 30 de Noviembre de 1585, o sea un año antes de la fecha fijada por Dn. COSME BUENO en su *Catálogo Histórico-cronológico* y por Dn. JOSÉ MARÍA CÓRDOBA Y URRUTIA en sus *Tres épocas del Perú*. — Vide, *Anales del Cuzco*, tom. I, pág. 231. Lima, 1902.

de essa cibdad, al qual mandamos tome la razón de las tales libranzas que anssi se han de dar, y se halle al entrego de las dichas bullas, para que hecha la predicación y traídos los padrones de las tales dichas bullas, que se hobieren destribuído en todos los dichos pueblos de españoles e indios de esas prouincias, habiéndose ante todas cossas examinado y visto aquellas por vos y por el dicho Arzobispo, conforme a ellas el dicho nuestro Contador official de essa cibdad haga cargo de todo lo que montaren las dichas bullas a los dichos Thesoreros, notificándoles el dicho cargo y rrecibiéndoles en quenta las bullas que verdaderamente les hobieran sobrado en papel, y no hobieren podido gastar en la dicha predicación, con que las dichas bullas que así volvieran se vean y visiten en vuestra presencia y del dicho Arzobispo y del dicho nuestro Contador, para que se vea y entienda si son de la misma predicación, y si está scrito el blanco que va en cada bulla para donde se ha de poner la persona que la toma, y assi vistas, contadas y visitadas y no se hallando scritos los blancos, las hagáis rromper y consumir en vuestra presencia y del dicho Arzobispo, de manera que dellas no se puedan aprovechar, para que en virtud de todo lo susodicho y de lo que por los testimonios sacados de los libros de los Comissarios y Notarios de la dicha Cruzada de essas prouincias, pareciere haber montado las disposiciones y licencias que los dichos Comissarios subdelegados hobieren hecho en sus partidos, y de rrelación jurada y firmada que ha de dar de todo ello el Thesorero o Factor que en nombre y con poder de los dichos Thesoreros entendiere en la dicha administración, se les dé el cargo y se les tome la quenta final de todas las dichas bullas, disposiciones, y licencias, votos y limosnas que hobieren aplicado conforme al assiento que con los Thesoreros mandamos tomar, cuyo original o su treslado auténtico mandamos sea mostrado, para que conforme a él se proceda en lo susodicho, y lo guardéis y hagáis guardar y cumplir como en el se contiene; y todo lo en que fueren alcanzados y debieren por la dicha quenta, que dichos Thesoreros lo paguen y entreguen luego a los nuestros Officia-

les rreales, por quenta y razón, para que se envíe a estos reynos con los primeros navíos que a ellos vinieren, sin permitir ni dar lugar que los dichos Oficiales lleven derechos algunos a los dichos Thesorereros por tomar las dichas quantas; y proveréis que las bullas que hobieren sobrado o sabraren se consuman y envíen testimonios de ello en forma como está dicho, que en ello nos serviréis. De Sant Lorenzo, a quatro de Jullio de mill e quinientos e ochenta y quatro años. YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*.

XCVII. — Al Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real del Nuevo Reyno de Granada, sobre que no se entrometan a nombrar mayordomos de las iglesias y hospitales, ni a tomar quantas de las fábricas dellas, ni lo consientan a los nuestros Jueces y Justicias Reales.

como Perlado, pués de lo contrario se sigue muchos inconvenientes, o como la mi merced fuesse; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, juntamente con ciertos recaudos que sobre ello se presentaron, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la qual mando que no os entremetáis, ni consintáis que otros algunos de mis Jueces y Justicias se entremetan en a nombrar mayordomos de las iglesias ni hospitales, ni a tomar las quantas de las fábricas de las dichas iglesias y hospitales, y lo dexéis hacer al Perlado a quien pertenece. Fecha en Sant Lorenzo, a XXVIII de

EL REY. — Presidente de la mi Abdiencia Real del Nuevo Reyno de Granada, o a la persona a cuyo cargo fuere el gobierno de essa tierra. Por parte del Arzobispo de ese Reyno se me ha suplicado ordenase, cómo vos ni otras Justicias no os entremetiesedes a visitarle las fábricas de las iglesias de su distrito, ni los hospitales, ni a tomarles quenta, ni a quitarle ni nombrarle mayordomo de las dichas iglesias y hospitales, sino que lo dexasedes hacer a él co-

Agosto de mill e quinientos y ochenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*.

---

XCVIII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, que envíe rrelación de la causa que le ha movido a pretender llevar diezmos de los frutos de haciendas de un hospital de aquella cibdad, y entre tanto que se provea en ello, no haga novedad.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del mi Consejo. Yo soy informado que de algunos años a esta parte habéis pretendido y pretendéis llevar diezmos de los frutos de algunas haciendas de que tiene doctación el hospital de esa cibdad, donde solamente se rreciben y curan los indios; y que vuestros antecesores no sólo no lo pretendieron ni hicieron, más antes le socorrieron con su propia hacienda para que se pudiesse sustentar y hacer en él hospitalidad; y porque quiero saber lo que en esto pasa y la causa que os ha movido a pedir los dichos diezmos, y de que cosas y frutos los pedís, os encargo que luego me enviéis rrelación de ello dirigida al mi Consejo de las Indias, para que vista en él se provea lo que convenga, y que en el entretanto que en él se vea y provea otra cosa, no hagáis novedad y sobreseáis en el pedir y cobrar los dichos diezmos. Fecha en Madrid, a XXIV de Noviembre de mill y quinientos y ochenta y quatro años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (\*)

---

(\*) — Duplicada.

XCIX. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre el consensu que ha de enviar para que se pida a su Santidad que el obispado de Popayan, que es de su metrópoli, lo sea de la del Nuevo Reyno de Granada. (\*).

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Metropolitana iglesia de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del mi Consejo. La prouincia de Popayán, por ser grande y muy poblada erigió en Obispado, a instancia de la Magestad del Emperador y Rey mi Señor y Padre, que esté en gloria, en veinte y siete de Agosto del año pasado de mill y quinientos y cuarenta y seis, Paulo Tercio, que a la sazón presidia en la Iglesia de Dios, ordenando que fuese sufragáneo de esse Arzobispado; y porque de la cibdad de Popayán donde está la Cathedral, a essa metrópoli hay trescientas y sesenta leguas, y a la del Nuevo Reyno, contigua a ella, solas ochenta, ha parecido que demás de que las partes que han de acudir a sus negocios, con tan larga distancia harán muchas costas y padecerán grande trabajo; porque en los signodos que se hubieren de celebrar por el Arzobispo del Nuevo Reyno haya más número de Perlados (que son muy pocos los sufragáneos que ahora tiene) conuernía lo fuesse el dicho obispado de Popayán del sobre dicho del Nuevo Reyno, donde habrá más noticia de las cossas de aquella Iglesia y obispado; y porque para que su Santidad a quien de mi parte esto se ha de suplicar, tenga por bien de concederlo es menester vuestro *consensu*, os ruego y encargo que me lo enviéis en la primera ocasión que se ofrezca, y después por vías duplicadas, refiriendo en él las causas que aquí se especifican, que demás de que así conviene al seruicio de nuestro Señor recibiré contentamiento. Del Pardo, a cinco de Diciembre de MDLXXXIII años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (50).

(\*) — Duplicada.

(50) — La sede de Popayan fué creada por Paulo III en 1547 como sufragánea de la Metropolitana de los Reyes, y como tal se mantuvo has-

C. — Al Presidente e Oidores de la nuestra Abdiencia Real de la cibdad de los Reyes, que en los negocios que fueren a ella de clérigos que rehusen el ir a servir algunas doctrinas, provea de manera que los indios no carezcan de la doctrina necessaria.

clérigos por censuras, conforme al Concilio prouincial que ahí se celebró, a que vayan a servir las tales doctrinas, acuden por vía de agravio a essa Abdiencia, y conuernía que en ella no fuesen admitidos ni favorecidos en este caso; y habiéndose platicado sobre ello en mi Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la qual os mando que en los negocios de esta calidad que a esa Abdiencia fueren, proveais de manera que los indios no carezcan de la doctrina necessaria. Fecha en Zaragoza, a ocho de Marzo de mill y quinientos y ochenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*.

EL REY. — Presidente e Oidores de la mi Abdiencia Real que rreside en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. Yo soy informado que algunas veces subcede vacar dotrinas de indios en essas prouincias, que no se halla clérigo que las quiera ir a servir, y resultar de ello carecer los dichos indios de todos los sacramentos y morirse sin confission; y quiriendo el Perlado compeler a los

---

ta este año de 1584, en que pasó a ser sufragánea de la Metropolitana de Santa Fe, siendo Obispo de ella Dn. Fr. Agustín de la Coruña.

CI. — Al Visorrey del Pirú y Arzobispo de la cibdad de los Reyes, que habiendo comunicado lo que aquí se refiere, sobre haberse hecho relación que conviene que los Corregidores de aquellas prouincias no se entremetan en los bienes de las fábricas de las iglesias de los indios, y lo dexen a los Perlados lo provean como convenga, y ausen de lo que hicieren.

como conviene, lo qual es causa de que el seruicio del culto divino se hace con mucha indecencia, y que assi conuernía proveer que los dichos Corregidores no se entrometiesen en los bienes de las dichas fábricas de las dichas iglesias, y dexasen libremente a los Perlados y Visitadores la administración de los dichos bienes, y el proveer a las iglesias todas las cosas necessarias; y habiéndose platicado sobre ello en mi Consejo de las Indias, pareció y he acordado de rremitiroslo, para que habiendo comunicado en ello lo proveais como más convenga, y assi lo haréis y avisareisme luego de lo que proveyeredes. Fecha en Zaragoza, a ocho de Marzo de mill y quinientos y ochenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (\*)

EL REY. — Conde de Villar, pariente, mi Visorrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Pirú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de ellas, y muy rreverendo In Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes de las dichas prouincias, de mi Consejo. Yo soy informado que las iglesias de los indios de essas prouincias carecen de ornamentos y otras cosas muy necessarias, por estar el dinero de sus fábricas en poder de Corregidores, y no tener libre facultad los Perlados y Visitadores a proveerlo

(\*) — Duplicada.

CII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, que averigüe la verdad cerca de lo contenido en unos capítulos que se han dado contra el Cura y Vicario de la cibdad de Huamanga y Obispo del Cuzco, de que se le envía copia, y proceda y castigue conforme a derecho, y aulse.

hiciesen con juez, notario y oficiales que fuessen a la averiguación si no los privasse (*sic*), (\*) no se proveyó cossa alguna por respectos del dicho Obispo, y que convenía proveer rremedio en lo que ahí rrefiere; y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, ha parecido remitiros lo que a esto toca como a Juez metropolitano, y ansi os ruego y encargo que veáis los dichos capítulos y averigüéis la verdad de lo que hay cerca de lo en ello contenido, y lo castigüéis conforme a derecho, y lo que hicieredes me avisaréis muy particularmente. De Zaragoza, a veinte y cinco de Marzo de mill y quinientos y ochenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (51).

EL REY. —Muy Reverendo In Xpo. Padre Arzobispo de la Metropolitana iglesia de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del mi Consejo. García de Sant Miguel, vecino de la cibdad de Huamanga, y en nombre della, me ha escrito y enviado los capítulos de que va aquí copia, en que parece se quexa de Diego de Abreu, Cura y Vicario de la dicha cibdad, y del Obispo del Cuzco, y dice que aunque las presentó en el Concilio y se obligó a quinientos castellanos de pena y las costas que se

(\*) — Léase "probase".

(51) — Fueron 38 las acusaciones o capítulos que puso García de San Miguel al Vicario Diego de Abreu, y aunque los remitió al Concilio, obligándose a afianzarlos, éste los desestimó o reservó, acaso por no venir debidamente ajustados a derecho, o por haberse opuesto a su tramitación el Obispo del Cuzco. — Al intento dice MONTESINOS: "que habiendo sucedido que algunos malos hombres, en voz de pueblo, que es principio de motín en estos Reynos, escrebían cartas y hacían libelos contra el Licenciado Diego de Abreu, Cura y Vicario de la ciudad, y para esto se juntaban en conventículos y monopodios, en ese Cabildo di-

CIII. — Al Presidente e Oidores de la Abdiencia Real de la cibdad de los Reyes, que envíe rrelación de la causa que tuvo para proceder contra el doctor Francisco Márquez de Sotomayor, clérigo, y haberle condenado en suspensión de officio eclesiástico en aquel Arzobispado, por haberle nombrado el Arzobispo dél por coadjutor de los curas de su iglesia Metropolitana.

EL REY. — Presidente e Oidores de la mi Abdiencia Real que rreside en la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú. En mi Consejo de las Indias se ha visto un proceso que parece haberse hecho en esa Abdiencia contra el doctor Francisco Márquez de Sotomayor, clérigo presbítero, por razón de haber sido nombrado por el Arzobispo de esa cibdad para coadjutor de dos curas de la iglesia Metropolitana della; y asi mismo la sentencia de revista que en ello pronun- ciastes, en que le condenastes en suspensión de cualquier officio y beneficio eclesiástico en ese Arzobispado; y porque ha parecido caso de consideración el haber vos procedido contra el dicho doctor por esta causa, y haberle hecho semejante condena- ción, y asi quiero saber la razón que para todo tuvistes, os mando que luego me enviéis rrelación de ello, dirigida al dicho Consejo, para que vista en él se provea lo que con- venga. Fecha en Monzón, a veinte y tres de Agosto de mill y quinientos y ochenta y cinco años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*.

xeron los capitulares al Corregidor que a él le incumbía castigar seme- jante delito; y que si alguno tuviese que pedir contra el Vicario, lo hi- ciese ante su Perlado, y que le proponían aquello para que lo remedia- se y se lo diessen por testimonio. El Corregidor tenía sus dependen- cias, y por no perder amigos, ques la joya del Pirú, se olvidó de todo esto, y subcedió que saliendo el Vicario de confesar del hospital una no- che, le dieron tan terrible cuchillada por la cara, que le cortaron tres do- bleces del mantheo de paño con que iba arrebozado, y le derribaron la cara". — *Anales del Perú*, tom. II, pág. 99.

CIV. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, que le informe del estado de la Universidad de la dicha cibdad, y de la necesidad que tiene de Maestros que lean las Facultades. (\*).

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Yo he sido informado que la Universidad de esa cibdad tiene mucha necesidad de maestros en todas facultades, y que están doctadas las cáthedras della con mucho exceso, porque las dos de Prima de Cánones y Leyes tienen a tres mill pesos ensayados, y que en ellos se podrían sustentar quatro, que fuessen dos de Prima y dos de Vísperas, y dos cathedrillas de ambas facultades; cada una de las de Prima con ochocientos pesos, y con cuatrocientos las de Vísperas, y doscientos a cada una de las cathedrillas, que es bastante estipendio para las poder tener y leer hombres aprobados, mayormente pudiéndose ayudar de su abogacía. Y que assi por la falta que hay de los dichos maestros también había muy pocos discípulos y exercicio de letras; porque quiero ser informado de lo que en esto pasa y conuernía proveer, y de la necesidad que hay de los dichos cathedráticos, y si conuendría hacerse el dicho acrecentamiento, y si serán competentes esos salarios, y de la orden que en todo se podría dar para adelante, de manera que esto se asentase y la dicha Universidad (fuesse) en crecimiento, os encargo y mando que luego como vieredes esta mi cédula enviéis rrelación de ella, con vuestro parecer, dirigido a los de mi Consejo de las Indias, para que visto en él se provea lo que convenga. Fecha en San Matheo, a diez de Enero de mill y quinientos y ochenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (52).

(\*) — Duplicada.

(52) — Aunque el Mtro. Calancha en su breve historia de la fundación de la Universidad de San Marcos, cita no pocas cédulas y reales provisiones expedidas a favor de aquella ilustre escuela, no parece que

CV. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, que le envíe rrelación sobre si será o no conviniente proseguir el Collegio que para hijos de Caciques comenzó a edificar en esa cibdad don Francisco de Toledo, siendo Visorrey de aquella tierra. (\*)

lo de la perpetuidad, habían estado en poder del Arzobispo don Hierónymo de Loayza, y se había doctado en mill pesos de renta en Potosí; y que después que el dicho don Francisco de Toledo se vino a estos reynos cesó la dicha obra y no paso adelante. Y asi mismo el Visorrey don Martín Enríquez fundó otro Collegio de niños en hábito de collegiales, con sus hábitos de buriel y becas coloradas, cuya dotrina y crianza encargó a la Compañía de Jesús; los quales de limosnas que juntaron compraron un sitio cerca de su Collegio, y en el habían ido labrando y llevan ya al cabo el dormitorio y otras officinas, y que convendría que para que estas obras pasasen adelante por ser muy necessarias en esas prouincias, fuese yo el patrón de ellas, y que con darseles los mill pesos que don Francisco de Toledo aplicó al Collegio de los hijos de los Caciques, y algunas tierras donde tengan trigo y otras legumbres, se podría perficionar y sería de gran fruto y auctoridad para esa tierra, por lo que importa el buen enseñamiento y crianza en los que nacen en ella; y que al presente habría como veinte niños en el dicho Collegio, a los quales sustentaban sus padres por no haber en él de que lo poder ha-

hubiese tenido noticia de ésta, que es en sí bien importante, puesto que tiende a desenvolverse y dar mayor amplitud a las cátedras, modificando la distribución que les diera Dn. Francisco de Toledo, cuando reorganizó y dió forma estable a la institución.

(\*) — Duplicada. La segunda está autorizada por Matheo Vásquez.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la cibdad de los Reyes, de mi Consejo. Yo he sido informado que don Francisco de Toledo, mi Visorrey que fué de esas prouincias, comenzó a hacer un Collegio para criar y dotrinar los hijos de Caciques, y que en él se gastaron cinco mill pesos, que eran de los Caciques de la sierra; que desde el tiempo del Virrey Conde de Nieva y Comissarios que a esas prouincias envié para

cer, y los traía a su cargo un clérigo de buena vida, que la dicha Compañía de Jesús nombró, a donde acuden a sus estudios, misas y cofradías que en ella tienen; porque el Collegio que assi comenzó el dicho don Francisco de Toledo para los hijos de los Caciques no era de efeto, y enfermarián todos los serranos y se morirían mucha parte de ellos, y éstos y los de los llanos, por ser pocos, se podrían criar sin costa alguna en los monesterios de las cibdades que están en cabeza de cada distrito, y vendiéndose lo que está en aquel sitio que hizo labrar el dicho don Francisco de Toledo, se podría volver a los Caciques los cinco mill pesos que para ello se aplicaron; y habiéndose visto y platicado por los de mi Consejo de las Indias, ha parecido que para poder proveer en ello lo que convenga a mi seruicio, es necessario tener particular rrelación vuestra de lo que en lo sobre dicho hay y pasa, y también de la necesidad que hay del dicho Collegio; y habiéndole de haber, que cantidad de tierras se le podrían señalar, y a donde, sin perjuicio de tercero, y si dotándole en los dichos mill pesos sería rrenta suficiente para lo que se pretende, os ruego y encargo que luego como vieredes esta mi cédula, habiendo muy bien mirado en todo lo rreferido, me enviéis rrelación de ello, con vuestro parecer, dirigido a los del dicho mi Consejo, para que visto en él se provea lo que convenga. Fecha en San Matheo, a diez de Henero de mill y quinientos ochenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (53).

---

(53) — El Colegio de Caciques e indios nobles, intitulado del Príncipe, vino al cabo a fundarse en la ciudad de los Reyes, gobernando estos reinos el Príncipe de Esquilache, quien despachó al efecto su Real Provisión de 16 de Setiembre de 1620, y perfeccionó la fundación en 29 de Marzo de 1621, autorizando sus Constituciones u Ordenanzas. — Vide, *Rev. del Arch. Nacional del Perú*, tom. I, págs. 355-72.

CVI. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que procure vivan con xpianidad los mulatos y mestizos que hobiere en su Arzobispado, y que apriendan y tengan officio, y que no habiten en lugares de indios. (\*).

tener officio, y comen y beben sin orden, y se crían con los indios e indias, y se hallan en sus borracheras y hechicerías, y no oyen misa ni sermón, y así no saben las cosas tocantes a nuestra sancta fée cathólica; y que de criarse de esta manera se podrían seguir muchos daños e inconvenientes, y porque conviene acudir a remediarlo, y así scribo sobre ello al mi Visorrey de essas prouincias y a las Abdiencias dellas, os encargo que vos por vuestra parte, por la orden que viereis que más conviene procuréis que los dichos daños se eviten, y que la dicha gente que hobiere en esse Arzobispado viva con xpianidad y aprienda y tenga officios, y que no habiten en lugares de indios, como por otras cédulas mías lo tengo proveído y mandado. De Valencia, a XXVI de Henero de mill y quinientos y ochenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (54).

(\*) — Duplicada. La segunda está autorizada por Mateo Vázquez.

(54) — Ya por cédula fechada en El Pardo a 2 de Diciembre de 1578 — que es la N.º LXXXII de este cedulaario — se había prevenido al Arzobispo de los Reyes que se abstuviese de ordenar *in sacris* a los mestizos, "hasta que habiéndose mirado en ello se os auise de lo que se ha de hacer"; cuando esta cédula llegó al Perú y a la ciudad de los Reyes, gobernaba el Cabildo en sede vacante, y así, por razones que bien se explican, casi no tuvo aplicación por el momento; más luego que

CVII. — Al Reverendo in Xpo. Padre Obispo de la cibdad de la Plata en la prouincia de los Charcas, para que lo que procediere de las sementeras, chácaras, pegujales y demás cosas que los indios dieren de su voluntad a las iglesias, se gaste por orden del Perlado de la dicha prouincia, y no de otras personas algunas.

EL REY. — Por quanto vos el Maestre Domingo de Almeida, en nombre del clero del obispado de la prouincia de los Charcas, me habéis suplicado mandasse que las chácaras e pegujales que los indios por limosna y de su voluntad sembraren para sus iglesias, el fructo y dinero que de ellas resultare lo gasten los caciques, con orden y consejo de su cura en lo que más a la iglesia convenga, libremente, como lo fué el sembrallo y beneficiallo, y que los Corregidores

no se entremetan en ello ni se lo tomen en especie ni dinero, ni perturben tan buena obra, porque no sea causa de que cese, siendo como es gran alivio y socorro a las necesidades de las iglesias pobres; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la qual teniendo atención a lo que importa para que con la decencia y autoridad que conviene se celebren las cosas del culto divino, y para que este efecto y el socorro de otras necesidades las dichas iglesias tengan alguna posibilidad, declaro, quiero y es mi voluntad que lo que procediere de las dichas sementeras, chácaras e pegujales y demás cosas que los indios dieren de su voluntad a las dichas iglesias, se gaste por orden del Perlado de la dicha

llegó el Sr. Sto. Toribio y tomó posesión de su Iglesia, la referida cédula comenzó a ejecutarse, y hasta con rigor, pues no sólo se les negaron las órdenes, sino que aún se les inhabilitó para otros oficios eclesiásticos y de justicia. Sintieron por ello agraviados, y por su Procurador acudieron a la Corte, alegando sus servicios personales a la causa real y los méritos contraídos por sus padres en la conquista y pacificación de estos reinos, por cuya causa el Rey se inclinó un tanto a favorecerlos, y por cédula que despachó en El Pardo a 2 de Noviembre de 1591, remitió el asunto al Virrey del Perú, que lo era a la sazón Dn. García de Mendoza, quien, templando el rigor del Arzobispo, los habilitó para obtener oficios reales y otros cargos honrosos, como si hubiesen nacido de legítimo matrimonio, y al efecto despachó una Provisión Real que mandó se promulgase en todas las ciudades y villas del reino, etc.

— Vide, MONTESINOS: *Anales del Perú*, tom. II, pág. 113.

prouincia, y los Corregidores no se entremetan con ello, que por la presente mando al mi Visorrey de las prouincias del Pirú y a la mi Real Audiencia de la dicha prouincia de los Charcas, tengan cuidado de que esto se haga y cumpla assi, y no permitan ni den lugar a lo contrario, ni a que los dichos Corregidores ni otras ningunas personas se entremetan en ello. Fecha en Sant Lorenzo, a treinta de Mayo de mill y quinientos y ochenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Juan Vásquez*.

CVIII. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que guarde lo proveido en el Patronazgo Real, y que los clérigos no tengan cárceles en los pueblos de indios que tuvieren a cargo.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Metropolitana Iglesia de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, o al Venerable Dean y Cabildo de la dicha Iglesia, sede vacante. Yo he sido informado que sin embargo de estar prohibido a los clérigos que están en las dotrinas de pueblos de indios el tener cárceles, ni cepo, ni ningún género

de prisión, habéis pretendido inovar en ello y ordenar que las tengan, y también querer que por vuestra mano sean proveídas las iglesias y hospitales de pueblos de los dichos indios, pidiendo dineros de las caxas de las comunidades a los Corregidores para ornamentos de las dichas iglesias, y excomulgando y haciendo otras molestias a los que no lo cumplen, estando dada también en esto la orden que conviene y se ha de tener, y porque mi voluntad es que aquella se cumpla y execute, os ruego y encargo que aussy lo hagáis y que guardéis las cláusulas, condiciones y capítulos del título de mi Real Patronazgo, sin contravenir a ellas *directe* ni *indirecte*, por los grandes inconvenientes que dello han resultado o podría en

adelante suceder, que en ello seré servido. De Madrid a XIX de Noviembre de mil y quinientos y ochenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Antonio de Erasso*. (\*)

CIX. — Al muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la cibdad de los Reyes, del su Consejo, sobre que haga guardar lo ordenado en el Concilio Provincial que allí se celebró últimamente, en lo que toca a la reformation y corrección del estado eclesiástico, dotrina de los indios y administración de los sacramentos.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la cibdad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo, o al Venerable Dean y Cabildo de la dicha Iglesia, sede vacante. Yo he entendido que en el Concilio Prouincial que por orden mía se celebró por vos y los demás Perlados de ese reyno el año passado de ochenta y tres, se ordenaron muchas cosas tocantes a la reformation del clero y a la dotrina de los indios, y que aunque por

auto de mi rreal Abdiencia de essa cibdad de los Reyes se proveyó que lo acordado en el dicho Concilio se guardase en lo de reformation, sin embargo de las apelaciones interpuestas por algunos clérigos, por otro auto se revocó; y que en lo que toca a tratos y contratos de clérigos con los indios, y juego y otras cosas, hay gran corrupción, y que en tanto que no se atajaren los abusos reprobados en el dicho Concilio, no será posible hacerse fructo en los dichos indios; y porque la intinción con que el dicho Concilio se congregó fué de que se ordenasse en él lo que más conviniesse al seruicio de nuestro Señor, buen gobierno spiritual de las Iglesias de esos Reynos, aumento del culto divino, conversión y dotrina de los dichos indios, reformation de costumbres, corrección y perfección del estado eclesiástico dellas, y yo deseo quanto

(\*) — Duplicada. Conuerda con la signada con el N.º LIV. — Se hace mención de esta cédula y de la siguiente en los *Anales del Curco*, tom. I, pág. 233.

es posible que ello se consiga, os ruego y encargo que para que tenga efeto lo que con tan buen celo se ordenó, hagais guardar y executar lo que toca a la reformatión y correctión del dicho estado eclesiástico, dotrina de los dichos indios y administraci3n de los sanetos Sacramentos, seg3n y como est3 proveido y determinado en el dicho Concilio Prouincial, que nuestro Se3or ser3 de ello seruido y y3 recibir3 contentamiento. De Madrid, a XIX de Noviembre de MDLXXXVI. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Joan de Ibarra*.

CX. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, para que con demostraci3n haga prender a Francisco Hidalgo, cl3rigo; y tomar su dicho a Fray Diego de Angulo, Prouincial de la Orden de la Merced, y Fray Alonso de Ambia, Comendador del conuento de La Plata, de la mesma Orden, y los inuie presos a estos reynos.

Vega de Fonseca, Presidente de mi Consejo Real de las Indias, inuiado la carta y papeles que con esta y una carta suya os entregar3 don Hernando de Torres y Porthugal, Visorrey y Capit3n General de essas prouincias, de Francisco de Hidalgo, ressidente en essa ciudad, y consultadome su gran atrevimiento y desacato, me ha parecido encargaros y mandaros, que con ayuda y comunicaci3n del dicho Visorrey, con todo rigor y demostraci3n (qual le pide la qualidad del caso) publicamente declarando la culpa, hagais prender al dicho Francisco Hidalgo y poner con prisiones a buen recaudo, y se le tome su dicho y declaraci3n, cerca de lo que se contiene en la dicha carta, papeles y scriptura que hizo, y enten-

EL REY. — Muy Rdo. in Xpo. Padre Arzobispo de los Reyes, de mi Consejo. Porque muchas personas de las que ressiden en essas prouincias, sin temor de nuestro Se3or ni de sus conciencias, ni respecto de la justicia procuran por medios injustos, il3citos y perniciosos, haber los officios y beneficios eclesi3sticos y temporales que yo proveo en essas prouincias, en que es necessario poner remedio. Habi3ndome ahora ultimamente el Licenciado Hernando de

dido el fundamento que tuvo, y que (si) Fray Diego de Angulo, Prouincial de la Orden de la Merced, que lo ha sido y al presente lo es en esas prouincias, y Fray Alonso de Ambia, de la misma Orden, que agora es Comendador del convento de la ciudad de La Plata de la prouincia de los Charcas, están culpados o tienen alguna noticia del offrecimiento que hizo (como es de creer) de dar seis mill pesos al que negociasse para uno de los dos frayles el obispado de los Charcas, los haréis traer presos a esa ciudad, de cualquier lugar o parte que estuviessen, y habiéndoles tomado sus declaraciones y hecho justicia con demostración, los inuiaréis presos y a buen recaudo, y a otro cualquiera de los clérigos que en los dichos papeles esto toca, en los primeros nauios que hobiere a estos Reynos, siguiendo el parecer del dicho Virrey; y lo que declararen, con vuestro parecer signado en pública forma, cerrado y sellado, me lo enuiaréis al Real Consejo de las Indias, sin que en todo lo susodicho haya escusa ni dilación, que para que assi se execute y cumpla os doy mi poder, en lo que a esto toca, quan cumplido yo lo tengo; y mando a los Presidentes, Oidores y cualesquier Justicias de las Indias, eclessiásticas y seglares, que en quanto a esto y a la dependencia de ello, os obedezcan, den favor y ayuda para que mexor se execute y cumpla, so las penas que les pusieredes, que esta es mi determinada voluntad. — Fecha en Madrid, a XIX de Nouiembre de myll y quinientos y ochenta y seis. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Joan de Ybarra*, (55).

(55) — Sin embargo, Dn. Juan de Tuesta Salazar, Gobernador de Popayan, escribiendo a Felipe II. en 1587, le decía al respecto: "A esta tierra (de Popayan) bajó del Perú el Maestro Fray Diego de Angulo, de la Orden de Ntra. Señora de la Merced, persona muy ejemplar y religiosa, y que es Prouincial de su Orden y lo ha sido otra vez, y es nusi mesmo Consultor del Santo Oficio, a quien Vuestra Magestad, siendo servido, podría nombrar para cualquier silla de obispado, con quien Vuestra Magestad descargará su Real conciencia".

El Mtro. Fr. Diego de Angulo era natural de la merindad de Losa en Horeajosa, lugarejo de la diócesis de Burgos; desde 1558 hasta

CXI. — Al Visorrey de las prouincias del Pirú e al Presidente e Oidores de las Avdiencias de ellas, para que en el Pirú se publique y guarde el proprio motu de la Santidad de Gregorio XIII, sobre el correr de los toros. (\*).

los Charcas de essas prouincias, me ha hecho rrelación que no se guarda en ellas el *motu proprio* de su Santidad Gregorio XIII, sobre el correr de los toros, porque contra lo que en él se ordena se corren en días de fiesta, y de ello se sigue muchos inconvinientes, suplicándome lo mandase rremediar, proveyendo que el dicho *motu* se publicasse y guardasse; e visto por los de mi Consejo de las Indias lo he habido por bien, y assi os mando que veáis el dicho *motu proprio* de su Santidad, dado sobre el correr de los dichos toros, y le hagáis

EL REY. — Mi Visorrey de las prouincias del Pirú e Presidentes e Oidores de las mis Avdiencias rreales dellas, y cualesquier otros mis Jueces y Justicias de las dichas prouincias, a quien fuesse mostrada esta mi cédula, o su treslado signado de escribano público, a cada uno en su jurisdicción. El Maestro Almeyda, en nombre del clero de la prouincia de

(\*) — Duplicada.

1562 o 65 cursó Artes y Teología en la Universidad de Salamanca, y pasó al Perú en 1570 con el cargo de Visitador de su Religión, a cuyo efecto se le despachó la respectiva real cédula en 22 de Mayo de aquel año. Parece que en el desempeño de su difícil cargo supo coordinar la justicia con la sagacidad y prudencia, pues en el Capítulo que en 1574 celebraron los frailes de su Orden en el convento de Lima, satisfechos sin duda de su virtud y letras, lo eligieron Provincial de la del Perú, libre y espontáneamente, sin aquellos alborotos y acaloradas contiendas tan frecuentes en los Capítulos electivos de antaño.

Por el año de 1573, estando el P. Angulo en la ciudad de Huamanga entendiendo en la visita y reforma del convento que ahí tenía su Orden, tuvo sus dares y tomares con Dn. Francisco de Toledo, quien con poco acuerdo y sobra de violencia lo mandó prender con la real justicia de aquella ciudad, y en calidad de reo lo consignó a los Alcaldes ordinarios de la de los Reyes, con orden de que lo embarcasen para España en la primera armada, bajo partida de registro; y es el caso, que pasando por la ciudad de Huamanga, camino a la de los Reyes, cierto alguacil con su correspondiente séquito de corchetes, llevando en cadenas un infeliz reo cogido en un motín, el que iba condenado ya a ser hecho cuartos en la plaza de Quito, el referido P. Angulo y otros eclesiásticos de respeto y autoridad, les salieron al encuentro y les arrebataron al reo asilándolo en sagrado, a fin de que la inmunidad de la Iglesia, templando la real vindicta, lo amparase en aquel difícil trance. Prendieron, pues, las justicias de Huamanga al P. Angulo "por el escándalo que ha dado de quitar el delincuente", y de

publicar e guardar en esas prouincias, y cualesquier partes de ellas, en todo y por todo como en él se contiene, y que contra ello ni parte de ello no se vaya ni pase en manera alguna. En Madrid, a diez y seis de Diciembre de mill e quinientos y ochenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandato de Su Magestad, *Juan de Ibarra*. (56).

CXII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, comunicándole que envia a mandar al Virrey y Audiencia de los Reyes, que le den favor y ayuda para acudir a las necessidades de las iglesias y hospitales de los pueblos de indios.

EL REY. — Muy Reverendo in Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Recibí vuestra carta de quatro de Abrill del año pasado de ochenta y cinco, y uisto lo que en ella me escrebis, de las necessidades que había en las iglesias y hospitales de indios de esse arzobispado, y cómo queriendo vos acudir al rremedio dellas, gastándose en ello lo necessario de los bienés qué para este efeto tienen dedicados

acuerdo con las órdenes que tenían del Virrey, lo bajaron con buena custodia a la ciudad de los Reyes y lo entregaron a los Alcaldes de ella; más, el reo, que era letrado, y acaso más que sus jueces, comenzó por crearse un juez conservador que le hiciese guardar sus fueros, y lo eligió tal, que los Alcaldes viéndose vencidos fueron rehuendo la comisión, y terminaron por sobreseer en la causa, con no poco disgusto del altivo Virrey, quien se consideró agraviado por la justicia, y en tal sentido escribió al Rey desde Potosí, con fecha 20 de Marzo de 1573.

Con todo, y no obstante estos desagradables incidentes, el Mtro. Angulo siempre se mostró admirador del gran Virrey del Perú, pues escribiendo al Monarca dos años más tarde, en 14 de Marzo de 1575, entre otras cosas le decía con bien manifiesta sinceridad: "Entiendo de él (de Toledo) que ha gobernado y gobierna cristianamente, y que en el tiempo de agora, ninguno vendrá que no tenga mucha dificultad en dar contento a toda la tierra, sirviendo a Dios y a Vuestra Magestad, etc." — Vide, PÉREZ: *Religiosos de la Merced, etc.*, tom. I, págs. 207-10.

(56) — El breve de Gregorio XIII a que se alude en la presente cédula es el siguiente: "Gregorio XIII. Ad Perpetuam rei memoriam. — Philippo Rey Católico de las Españas, nuestro hijo muy amado en Christo, nos hizo saber que aunque nuestro predecesor de felice recordación, el Papa Pío V descaando estorbar los peligros de los fieles, prohibió por una Constitución suya a todos los Príncipes, y a las demás personas en ella expresadas, con descomunión, anathema y otras cen-

los mismos indios, se os hizo contradición, envío a mandar al mi Virrey de essas prouincias y a la Audiencia de essa ciudad, por la cédula que va con esta, que os dé favor e ayuda para acudir al rremedio de lo sobre dicho, como por ella veis; hareisela dar para que lo cumplan, y auisareisme de lo que se hiciere. De Madrid, a veinte y nueue de Henero de myll y quinientos y ochenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

**CXIII.** — Al Virrey del Pirú y Audiencia de la ciudad de los Reyes, que den su favor y ayuda al Arzobispo de aquella ciudad, para acudir al rremedio de las necesidades de las iglesias y hospitales de los pueblos de indios.

EL REY. — Mi Visorrey de las prouincias del Pirú, y Presidente e oidores de la mi Audiencia rreal que rreside en la ciudad de los Reyes de las dichas prouincias. El Arzobispo de esa ciudad me ha escripto, cómo andando visitando su arzobispado halló haber mucha falta de cossas muy necessarias en las iglesias y hospitales de los pueblos de indios, y aunque procuró rremediarlo, y que para ello se diese lo que fuese menester de los bienes de la comunidad de los mismos

suras y penas, que no permitiessen en sus pueblos hacer fiestas donde se corriessen toros o otras fieras, ni de ninguna manera se hallasen presentes a ellas, como en la misma Constitución se contiene. Con tode esto, el mismo Rey don Philippo movido del provecho que a sus reynos de España les viene de la manera de correr toros, nos hizo suplicar humildemente que en lo sobre dicho proveyeseamos con la benignidad Apostóca lo que más conviniessse. Nos, movidos con los humildes ruegos que en esta parte nos propuso el sobre dicho Rey D. Philippo, con autoridad Apostólica, por el thenor de la presente, quitamos la pena de descomunión, anathema y entre-dicho, y de las demás censuras y sentencias eclesiásticas contenidas en la sobredicha Constitución del dicho Pío V, en los sobredichos reynos de España, en quanto toca a los leges y a los de las Ordenes militares, cualesquiera que sean, aunque tengan beneficios de las mismas Ordenes, con tal que los tales no sean de orden sacro, y el correr de los toros no se haga en día de fiesta, no obstante las demás cosas que puedan hacer en contrario, con que adviertan los que desto tuvieren cuidado, que en quanto ser pudiere que esto no sea causa de que muera alguno. — Dada en Roma en San Pedro sub annulo piscatoris, a veinte y cinco de Agosto del año de mill e quinientos e setenta y cinco, al año cuarto de nuestro Pontificado.

indios, que ellos tienen dedicados para las dichas iglesias y hospitales, no se le dió favor para ello, antes se le hicieron muchas contradicciones, y así por haberle constado de las dichas necesidades, y no poderlas remediar sin tomar de los bienes, quedaba con mucho sentimiento, suplicándome mandase proveer del remedio necesario, por ser cosa de mucho dolor y de mucha importancia al servicio de nuestro Señor y descargo de mi conciencia; y porque es razón que con cuidado se acuda a las dichas necesidades de las dichas iglesias y hospitales de los dichos pueblos de indios, os encargo que para que el dicho Arzobispo pueda acudir a ello como conviene, le deis todo favor y ayuda. Fecha en Madrid, a veinte y nueve de Enero de mill y quinientos y ochenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXIV. — Al Audiencia de los Charcas, que no se haga novedad sobre que el clero de dicha provincia pide, que no se provean por Vicarios a los que fueren a servir beneficios de españoles en aquella tierra.

EL REY. — Presidente e oidores de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de La Plata de la provincia de los Charcas. El Maestro Almeida, en nombre de el clero de esa provincia, me ha hecho relación que de proveer por Vicarios a los que van a servir beneficios de españoles, se sigue tenerse por exentos de la jurisdicción de los Obispos, y que como no

podrán ser removidos harán los agravios y exorbitancias que quisieren, sin que los agraviados alcancen justicia; demás de que habiendo yo encargado a los Obispos la jurisdicción eclesiástica y espiritual, parece que les toca proveer Vicarios idóneos y mover los que no lo fueren, y corregir los exces-

Para ilustración de esta materia, antaño tan controvertida por juristas y moralistas, puede verse el *Discurso Histórico-jurídico del origen, fundación y reedificación del hospital de San Lázaro de Lima*, por Dn. Pedro José Bravo de Lagunas y Castilla, etc. Lima, 1761.

sos que los unos y los otros hicieren, con que descargan mi rreal conciencia; suplicándome mandase que a los que fueren a servir en los dichos beneficcios no los proueyesedes por Vicarios. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la qual os mando que en lo susodicho no permitais que se haga nouedad ni se vaya la costumbre que se ha tenido. Fecha en Aranjuez, a primero de Junio de myll y quinientos y ochenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXV. — Al Obispo de los Charcas, y al Dean y Cabildo, sede vacante, de aquel obispado; que no rremuevan ni quiten de las dotrinas y beneficcios de indios a los clérigos que las tuvieran, sin que para ello precedan justas causas.

indios, y que desto rresulta que los dichos clérigos no se atreven a corregirlos en los pecados públicos que cometen, ni hacerlos ir a oír missa y la dotrina, por temor que tienen de que si los apremian les han de poner capítulos falsos por donde se les quiten las dotrinas, haciendas y honor, suplicándome atento a ello mandase proueer que no fuesen rremovidos, sino por causas graves y urgentes, porque se deba proceder a privación y suspensión de dotrina. Y habiéndose visto y platicado sobre ello por los de mi Consejo de las Indias, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la qual os encargo que no rremovais, priveis ni suspendais de las dotrinas de indios a los clérigos que las tienen y tuvieren, sin que para ello precedan justas causas, con lo qual haréis lo que conviene al bien de los dichos in-

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la prouincia de los Charcas, de mi Consejo, y venerable Dean y Cabildo, sede vacante, de la dicha Iglesia. Por parte del clero de esse obispado me ha sido fecha rrelación, que los clérigos que tienen dotrinas y beneficcios en él, suelen ser rremovidos de ellos por qualesquier quexas de los

dios, y los sacerdotes no se desanimarán ni dexarán de hacer lo que son obligados, y yo me terné en ello por seruido. Fecha en Sant Lorenzo, a veinte y ocho de Septiembre de myll y quinientos y ochenta e siete años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad, *Joan de Ybarra*.

CXVI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que porque se ha entendido que de ser los clérigos tratantes, mercaderes y factores de los encomenderos se siguen muchos inconvenientes, de mas de ser cosa indecente a su estado y profición, no lo permita, y castigue con rrigor a los que lo hicieren; y si para ello hubiere menester favor del Virrey, se le pida.

EL REY. — Muy Reverendo in Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, del mi Consejo. Yo he sido informado que en el distrito de ese Arzobispado hay muchos clérigos tratantes, y que demas de ser cosa indecente que personas dedicadas a tan alto ministerio se ocupen en mercancías, ni semejantes granjerías, resulta de ello escándalo y mal exemplo, y tenerlos en menos estimación de la que se rrequiere y debe a su hábito y profición, y en mucho daño de los vecinos, y mayor

de los indios; y que conuernía visitar todas las doctrinas y partidos donde son curas, y entender como proceden en ello los demás sacerdotes; y porque es justo que este exceso se rreforme, os ruego y encargo que proueais u deis orden cómo los dichos clérigos sacerdotes no puedan ser factores de los encomenderos ni de otras personas, ni tratar ni contratar en ningún género de mercancía, por si ni por interposita persona, castigando con mucho rrigor y demostración a los que hicieren lo contrario, que para hacerlo os dará el favor y ayuda necessario mi rreal Audiencia de ese distrito, a quien escribo sobre ello, y que por su parte tenga mucho cuidado

del cumplimiento desta mi cédula, y vos le terneis de auisarme de lo que conforme a ella hobieredes prouenido. De Madrid, a XVIII de Hebrero de MDLXXXVIII. — YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXVII. — Al Arzobispo de la ciudad de los Reyes, sobre la orden que se ha dado en lo de los pretendores eclesiásticos, y las relaciones que ha de inuiar para justificar su gratificación.

los beneficios de vuestro distrito, en el entretanto que yo, como patrón que soy por autoridad Apostólica de todas las Iglesias de essas partes, no proueyese cossa en contrario, os encargué que en cada una de las flotas que de allí adelante viniesen a estos Reynos me enviasedes rrelación de todas las vacantes que hubiese habido en esse arzobispado, y de las personas que hubiesedes presentado a ellas; y otra rrelación aparte de los clérigos de vuestro distrito, y de sus partes, calidad, vida y costumbres, y que diesedes orden cómo todos entendiesen que por vuestra rrelación y aprobación se había de proueer lo que vacase, y que ninguno viniese aca a pretender, porque demás de la falta que podrían hacer en la administración de los sanctos sacramentos, doctrina y enseñanza de los indios, a que tanto conviene acudir, sin dubda los que viniesen no serían proueididos ni se les daría licencia para volver a esas partes; y para que mexór lo pudiesedes cumplir escribí a mi Virrey de esas prouincias, que no diese licencia para venir a estos Reynos a ningún sacerdote de vuestro distrito sin tener la vuestra para el mismo efeto, de que también se os avisó. Y visto que estas diligencias no han sido parte para impedirles la venida, y que además de la falta que

EL REY. — Muy Reverendo in Christo Padre Arzobispo de la Metropolitana Iglesia de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, de mi Consejo. Por una mi cédula fecha en veinte y dos de Mayo del año pasado de myll y quinientos y ochenta y uno, demás de darseos la orden que habiades de tener en la prouission de

hacen en su ministerio, que es a lo que mas se debe advertir, como estos viajes son tan largos y trabaxosos y de tanto riesgo y costa, y ellos no mexoran sus pretensiones con la venida, pues por las rrazones dichas huelgo de que se tenga más consideración con los beneméritos que actualmente están sirviendo y mereciendo con la asistencia de officio tan apostólico, vuelven gastados y consumidos y padecen trabaxos y incomodidades, y algunas veces se procede en todo con menos buen exemplo y decencia de la que rrequiere su estado sacerdotal; y siendo como ha sido y es tan grande el exceso, que ha obligado a mucha consideración el rremedio y rreformación de él, he mandado a notificar, como en efeto se ha hecho, a todos los clérigos que estaban con semexantes pretensiones, que luego se saliessen de la Corte, y dexando sus papeles y memoriales se fuesen a esperar la ocasión de su embarcación los que hubiesen venido de las Indias, y los destos Reynos a sus cassas, porque hasta que lo hubiessen cumplido ansi, no les haría merced ni se trataría de sus prouisiones; y porque habiéndose ya mediante esta orden puesto fin a tantos inconvenientes, distracción y trabaxos de los dichos pretensores, y habiendo de negociar por papeles, conviene ahora, y de aquí adelante mas que por lo pasado, que las elecciones se acierten, y esto se ha de justificar por vuestra rrelación y parecer, como a quien más va en ello, ansi por el descargo de vuestra conciencia, con quien descargo la mía, como por lo que os obliga el encomendaroslo, os ruego y encargo, que porque yo he mandado dar la orden que ha parecido convenir, sobre el hacer las informaciones de officio, y a pedimiento de los dichos pretensores, en las Audiencias de esas partes; y que particularmente se advierta a los eclesiásticos, que demas de ellas han de enviar aprobaciones de sus perlados, sin las quales no se les rrecebirán ningunos otros papeles ni recaudos, la deis a los de vuestro distrito que os la pidieren y la merecieren, para que la invién con las dichas informaciones; y aparte me enviareis en cada flota parecer secreto y particular de las letras, virtud, partes, exemplo, vida y costumbres, edad y qualidad de todos los clérigos de

vuestro arzobispado, y de los que hubieren servido, y de la aprobación que tuvieredes de sus personas, y de aquello para que os pareciere que cada uno de por sí será más suficiente y a propósito, para que visto todo en mi Consejo de las Indias les haga merced conforme a lo que constare de sus papeles; y demás de las rrelaciones me enviareis otra aparte de todas las vacantes que hubieren habido es esse arzobispado, y habeis de advertir mucho a que por ninguna vía habeis de dar licencia a ninguno de los dichos clérigos de vuestra diócesis, para venir a las dichas pretenciones, por las causas sobre dichas, que el mesmo cuidado terná mi Virrey de essas prouincias, a quien escribo en esta conformidad. Fecha en Sant Lorenzo, a veinte y dos de Junio de myll y quinientos y ochenta y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXVIII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que por haberse entendido que los hospitales de indios no deben pagar los tres por ciento pa los Seminarios, que se determinó en el Concilio que allí se celebró, respecto de no ser aquella renta eclesiástica sino hacienda de los propios indios, informe con su parecer, para que visto se dé orden en lo que se haya de hacer en ello.

Francisco de Toledo ordenó que pagase cada indio un tomín, para que en los dichos hospitales se les tuviesen medicinas y otras cossas de rregalo y comida de enfermos, lo más de lo qual se les da en sus casas, pa que se curen en ellas, de manera

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes, del mi Consejo. Yo he sido informado que en el Concilio prouincial que se celebró en essa ciudad, se ordenó que se hiciesen seminarios en todos los obispados de esos Reynos, y que para ello se cobrassen tres por ciento de todas las rrentas eclesiásticas; y que no lo son ni se pueden llamar tales las que tienen los hospitales de indios, respecto de que por ser gente inhabil y que no se saben o no se quieren curar, ni tienen medicinas en sus pueblos, el Virrey don

que es como una botica comprada a costa de todos para que todos acudan a ella; y que como entre ellos no hay diferencia de personas, sino que por esta forma han de ser todos curados y no tienen otras medicinas, si algo se les quitase, o les habría de faltar para la cura de sus enfermedades, o lo habrían de suplir de sus haciendas; y para que en el entre tanto que Su Santidad determina lo que se ha de hacer cerca de lo ordenado en el dicho Concilio, quiero saber lo que en esto hay y converná proueer, os rruego y encargo que en la primera ocasión me envíes rrelación de ello, con vuestro parescer, y las rrazones en que le fundaredes, para que visto y platicado en mí Consejo Real de las Indias se prouea y ordene lo que se hobiere de hacer. Fecha en Madrid, a doce de Hebrero de myll e quinientos y ochenta y nueue años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*. (\*)

CXIX. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre que le procure un donativo gracioso para proseguir la guerra contra los herexes y moriscos.

EL REY. — Muy Reverendo in Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, del mí Consejo. Del Virrey don García de Mendoza entenderéis el gran aprieto y necessidad en que me hallo, a causa de las grandes expensas y gastos

que se han hecho y hacen en las guerras que se tuieron con el turco, enemigo común de la christiandad y moriscos del reyno de Granada, y en la que se continúa al presente en mis estados de Flandes; y últimamente en la gruesa armada que mandé juntar, y fué contra los herexes, con que mí patrimonio y rentas reales están empeñadas, exhaustas y casi consumidas; y porque habiéndome resuelto proseguir esta empresa, ansi por lo que toca al bien uniuersal de la christiandad, como por otras causas de mucha consideración y funda-

(\*) — Duplicada.

mento, es fuerza que me socorra de mis vasallos, y que ellos me ayuden a llevar tan grande peso, pues demás de hallarse mi hacienda en el estado referido, la causa es común y que obliga a todos, os ruego y encargo que habiendo muy atentamente considerado lo que el dicho Virrey os escribirá de mi parte, dando de todo ello entera fee y crédito, acudáis al remedio, ayudando de vuestra parte (*roto*) que pudierades, de gracia o por vía de empréstito, y procurando que hagan (*roto*) los Capitulares de esa Iglesia y los eclesiásticos de vuestro arzobispado, escribiéndoles con el encarecimiento que pide esta tan precisa necesidad, para que a medida de ella corresponda el seruicio, que por ser como es esta tan gran empresa, enderezada al seruicio de nuestro Señor y gloria y honra suya, ensalzamiento de su santa y cathólica Iglesia, espero que como es propio de vuestra obligación acudiréis muy de veras a ella, en lo qual yo reciuire particular contentamiento, y vos correspondereis a la quenta y estimación que yo tengo por vuestra persona. De Madrid, a seis de Marzo de MDLXXXIX. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*. (\*).

CXX. — Al Virrey, Presidente y Oidores de la Audiencia de los Reyes, sobre que no se publique ni execute lo que se dispusiese en los signodos que hacen los Obispos, si ello no fuere primero visto en el Consejo Real de las Indias.

Consejo de las Indias, como se contiene en la dicha cédula, que su tenor es como se sigue: EL REY. — Muy Reuerendo y Reuerendos in Xpo, Padre Arzobispo e Obispos de las pro-

EL REY. — Mi Virrey, Presidente y oidores de la mi Audiencia Real que rreside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú. Por una mi cédula fecha en 31 de Agosto del año pasado de myll y quinientos y sesenta, proveí y ordené que los signodos que se hiciesen por los perlados en esas partes, no se publicasen ni imprimiesen hasta ser vistos en mi

(\*) — Concuerta con la signada con el N.º CXXII.

uincias e islas de las nuestras Indias del mar Océano, e a cada uno e qualquier de vos ante quien esta mi cédula fuere mostrada, o su traslado signado de escribano público. Sabed que en algunos signodos que se han fecho en esas partes por Perlados de ellas, se han fecho e ordenado cosas en perjuicio de nuestra jurisdicción rreal, e proveido otras en que se han seguido inconvenientes, e porque siendo como es esa tierra nueva, e donde se planta agora nuestra sancta fee cathólica, conviene que se ordenen las cosas con gran miramiento e prudencia, de manera que no rresulten inconvenientes y escándalos; por ende yo vos rruego y encargo que de aquí adelante cada e quando hicieredes signodos en vuestros arzobispados e obispados, antes que los publicuéis ni se impriman, los enviéis ante Nos al nuestro Consejo de las Indias, para que en el vistos se provea lo que convenga; e si algunos signodos tuvieredes fechos los enviéis en los primeros navíos al dicho nuestro Consejo. Fecha en Toledo a 31 de Agosto de myll e quinientos y sesenta años. — YO EL REY. — Por mandado de Su Magestad *Joan Vázquez*. — Y agora por parte del Dean y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad se me ha hecho rrelación, quel Arzobispo que al presente es de ella, hizo el año pasado de myll y quinientos y ochenta y seis, en el pueblo que se dice de Santiago, un signodo en que proveyó algunas cosas no convenientes sobre la cobranza de los diezmos, y ordenó que se publicase y pusiese en execución, no obstante que ellos apelaron de ello y lo contradixeron, como parecía por ciertos rrecaudos que fueron rrepresentados y vistos en mi Consejo de las Indias, suplicándome lo mandase rremediar proveyendo que la dicha cédula se cumpliese, y que no se execute el dicho signodo ni los otros que se hubieren hecho e hicieren, sin que primero sean examinados en el dicho mi Consejo. E visto en él fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la qual os mandó que veais la que arriba va incorporada y hagais que se guarde y cumpla como en ella se contiene; y que en su cumplimiento los signodos prouinciales que en esas prouincias se hicieren, no se impriman ni executen hasta

que se vean y examinen en el dicho mi Consejo de las Indias. I en quanto a signodos diocesanos tengo por bien de os lo rremitir, como por la presente os lo rremito, para que los veais y vistos, si de ellos resultare haber alguna cosa contra mi jurisdicción y patronazgo rreal, o otro inconveniente notable, hagais sobreseer en la execución y cumplimiento de ello y lo rremitais al dicho mi Consejo, para que se vea en él y se prova lo que convenga. Fecha en Madrid, a diez y seis de Henero de myll y quinientos y noventa años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Andrés de Alva*. (57).

CXXI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre la forma y manera en que se han de proveer los benefi- cios que vacaren en el su Arzobispado de los Reyes.

esto, en todo y por todo. la orden que se tiene en el mi reyno de Granada, que es que en vacando qualquier bene-

EL REY. — Muy Reuerendo en Christo Padre Arzobispo de los Reyes, de mi Consejo. Como quiera que por el título de mi patronazgo rreal os está dada la orden que habeis de tener en la nominación de clérigos para los benefi- cios y doctrinas, por- que mi voluntad es que se guarde en

(57) — Al pie de esta cédula van los siguientes actundos: “En la ciudad de los Reyes del Pirú, en once días del mes de Otubre de myll y quinientos y nouenta años, estando en acuerdo de Justicia los señores Presidente e Oidores desta rreal Audiencia, su Señoría del Señor don García de Mendoza, Visorrey destes rreynos, mostró al dicho rreal Acuerdo esta rreal cédula del Rey nuestro Señor, que dixo habérsela entregado el Dr. Molina, canónigo de la santa Iglesia de esta cibdad, y habiéndola visto en el dicho rreal Acuerdo, los dichos señores la tomaron en sus manos y besaron y pusieron sobre su cabeza y lo obedecieron con el acatamiento debido; y para el cumplimiento de lo que por ella Su Magestad manda, cometieron al Sr. doctor Alonso Criado de Castilla, Oidor desta rreal Audiencia, vaya a hablar al Arzobispo desta cibdad, y le auise y dé noticia de lo que se contiene en la dicha cédula, para quel dicho Arzobispo en lo que proveyere y ordenare tocante a las materias de que en ella se trata, y en conformidad de lo que en ella se trata la guarde y cumpla, y no vaya ni pase contra ello, ni provea cosa que sea en contradicción de lo que se manda por ella, y lo firmaron. — DON GARCÍA. Ante mí, *Jhoan de Montoya*.

fficio se pongan edictos, y de los clérigos que se oponen el Perlado me envíe nombrados tres por su orden, los más suficientes, poniendo la edad, órdenes de epístola, evangelio, o missa y grados de bachiller, licenciado o doctor en Theología o Canones, que tienen, naturaleza del propio lugar donde vaca el beneficio o de la diócesis, y los beneficios que han servido, y las demás partes y requisitos que en efecto concurren en cada uno; os encargo y mando que de aquí adelante guardéis la dicha orden en las nominaciones que enviaredes a mi Virrey, para que él elija de los clérigos nombrados el que le pareciere más conviniente. De Valencia, a primero de Marzo de MDXC. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXXII. — A don García de Mendoza, que va de Visorrey al Perú, para que procure a su Magestad donativos y socorros para proseguir la guerra contra los herexes piratas que infestan la mar.

EL REY. — Don García de Mendoza, a quien he proveydo por mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Pirú. Habiendo con mucha lástima y dolor considerado el daño y estrago grande que el demonio ha hecho en algunas prouincias y tierras de la xpianidad, donde nuestro Señor antes era servido con

gran fee y rreligión y agora las vemos enrredadas en herrores y herexías, y por este medio llenas de turbación y escándalo, y que no solamente han negado el rrespeto y rreuerencia denida a la sancta Iglesia Católica Romana y a el Vicario de Xpo. Señor nuestro que en ella presside, y perse-

“En la cibdad de los Reyes, a veynte y seis días del mes de Octubre de myll y quinientos y nouenta años, en cumplimiento de lo proveydo en el auto de arriba, el Señor Alonso Criado de Castilla y yo el presente Secretario, fuimos a la casa y morada de Don Thuribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo desta cibdad, y se le leyó y dió a entender lo en ella contenido; el qual dixo que se le dé traslado della, que tiene que decir y alegar cerca lo en ella contenido. — *Jhoan de Montoya*.

guido los fieles y católicos xpianos, cuyos clamores llegar a el cielo, con sus gloriosas almas coronadas de martirio, cometiendo otros ynsultos y abominables ofenssas como prevaricadores, cismáticos tan perversos y detestables que causan horror y espanto, sino que passando adelante con su atrevimiento, infestaban la mar robando como públicos salteadores piratas; y paresciéndome que a mi como a hijo obediente de la dicha sancta Iglesia Cathólica convenía el cuidado de quitar del mundo este monstruo tan pernicioso y dañoso a toda la xpiandad, quise tomar a mi cargo esta impressa, y anssi hize juntar una armada tan gruesa y con tanto aparato y costa, quanto pareció que convenía para poderse conseguir el intento, y puesto que con humildes rruegos, contínuas oraciones, ayunos y limosnas se encomendó a nuestro Señor, como cossa que solamente se encaminaba a honrra y gloria suya, pero fué seruido, por su oculto juicio, de castigar la xpiandad con el suceso que se ha visto; y aunque éste y los otros trabajos que se padescen, con que su sancta Iglesia es afligida, merecen nuestros pecados, confiando en su divina

En la cibdad de los Reyes, veynte y siete días del mes de Marzo de myll y quinientos y nouenta y un años, el Ilustrissimo Señor Don Thuribio Alfonso de Mogrovejo, Arzobispo desta dicha cibdad, del Consejo de Su Magestad, habiendo visto la cédula desta otra parte contenida, dixo que la obedecía y obedeció como cédula de su Rey y Señor natural; y en quanto al cumplimiento que de la dilación de haberse de despachar los Concilios prouinciales a España, se dexara de poner en execución lo que en ellos se hobiere ordenado, y cesara la rreformación que en ellos se pretende, y Su Magestad por sus cédulas tiene encomendado que se acuda a ella, en descargo de la conciencia de todos y seruido de nuestro Señor; y que siendo bien informado en conformidad de las cédulas que tiene despachadas, terná por bien se hayan publicado y publiquen de aquí adelante los Concilios prouinciales que se celebraren, en especial llevándolos antes que se publiquen a su rreal Audiencia desta cibdad, para que los vea lo que en ellos se ordena; y que en los decretos que se hicieren en los Concilios prouinciales se atenderá a la conservación del patronazgo rreal, conforme a las bullas de su Santidad concedidas a Su Magestad. Y que la dicha cédula última de Su Magestad, impetrada a instancias de los prebendados, no parece impedir la publicación de los dichos Concilios prouinciales, para dexarse de hacer la dicha publicación, sino solamente tracta de la impresión y execución de lo contenido en el dicho Concilio, la qual dicha execución en cosas de rreformación tanto aplace a Su Magestad, y está tan encomendada como dicho es, por sus cédulas rreales. — THURIBIO, *Arzobispo de los Reyes*. — Es de advertir que la firma del Sto. Arzobispo está recordada en el original.

bondad y misericordia he determinado de proseguir la sobredicha empresa, anssi por lo que toca a el bien universal de la xpiandad, como por otros fines de gran importancia y consideración que se han mirado muy atentamente; y como para podello hacer es menester mucha sustancia, y de mis rrentas y patrimonio no se puede sacar, rrespecto de estar tan empeñadas, exhaustas y casi consumidas, causa de las grandes expensas, costas y gastos que se han hecho y continuamente se hacen en las guerras que se han tenido contra el turco, enemigo común de la xpiandad, y los moriseos que se rrebelaron en Granada, y se tienen a el presente con los herexes rebeldes de mis estados de Flandes, es fuerza que me haya de valer de mis reynos; y habiéndome hecho éstos un servicio tan notable como habréis entendido, y esperándole no menos de aquellos y de los demás de las Indias occidentales, me he rresuelto en auisarlos deste suceso y de mi determinación, para que mis buenos y leales vasallos, habitantes y naturales dellos, acudiendo a tan precisa necesidad con el amor que me deben como a su Rey y Señor natural, que tanto les estima y precia, si bien (se) demostraron liberales el año de setenta y cinco, quando se perdió la goleta, agora que la ocasión es tanto mayor se esfuerzen a socorrerme con la demostración a que persuade tanto aprieto y necesidad; y anssi os mando que ido representeis de mi parte a los Perlados y estado eclesiástico, a las ciudades y pueblos de españoles, encomenderos y personas particulares tratantes, caciques e yudios, significándoles quan justa cosa es, que pues viven en tierra tan próspera y rrica, y en ella son mantenidos en paz y justicia, libres de pechos impusiciones y alcabalas, y del efeto de estos in'entos particularmente han de recibir beneficio por la seguridad de sus haciendas, y del trato y comercio en que tanta perturbación han thenido por parte de estos piratas herexes, que una de las principales causas que me incitan a su castigo, me hagan un señalado servicio graciosamente, con la largueza que yo espero dellos, y de manera que pues esta diligencia se ha de comenzar en aquellos reynos, den exemplo para los demás, y de todos se constituya la gran suma que se requie-

re; asegurándoles de que demás de lo que se podrán preciar de haberme servido y ayudado en tiempo tan trabajoso, holgaré de que en sus pretensiones lo representen para que reciban merced. Y que demás del servicio gracioso me preste cada uno de por sí toda la cantidad que pudieren: los estados y eclesiásticos de sus rentas y haciendas, pues éstas no las ocupan en tratos ni grangerías ni sobre sus dignidades tienen pensiones, subsidios ni escusados, y lo que me prestaren lo han de volver a cobrar a los plazos que ellos quisieren señalar. de mis caxas reales, dentro de sus casas; los vecinos encomenderos de sus rentas y haciendas, que han recibido de mi mano para su aumento; los mineros anticipando la paga de alguna buena cantidad de plata a cuenta de los quintos y de los azogues; los mercaderes y tratantes vacando con alguna parte de sus caudales por un pequeño intervalo de tiempo; y los caciques e yndios de mi Corona adelantando la paga de sus tributos, y los demás como mejor pudieren, que con vuestra presencia y autoridad, buenos y prudentes medios y el amor que todos os tienen, no dudo de que se hará una muy gran cosa, mayormente estando la tierra tan próspera de metales y tratos, y la gente tan descansada; la ejecución de todo lo qual os remito para que lo encaminéis como mejor os pareciere, comenzando la diligencia desde Tierra Firme, porque en Cartagena no habrá que tratar respecto de los daños que han hecho allí los corsarios; y a las ciudades del distrito de la ciudad de los Reyes, donde os pareciere que se sacará sustancia de consideración, podréis enviar algún Oidor de la dicha Audiencia; y a los Presidentes de las demás y a los Perlados, Prebendados y Cabildos de las ciudades los despachos que van aquí, con los quales les escribiréis graciosamente, y a los vecinos ricos en la sustancia que os pareciere; y corresponderéis con todos, para que todo venga a vuestra mano y se os comunique, que para este efecto y para que tengáis luz de todo se os invían. De Madrid, a seis de Marzo de mill y quinientos y nouenta

años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*. (58).

CXXIII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre que reciba en su Iglesia la bulla de la Cruzada, favorezca su predicación y cobranza, y no permita que se ponga impedimento alguno a los ministros que entendieren en ello.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de los Reyes, del nuestro Consejo. Sabed que habiendo Su Santidad considerado los grandes y continuos gastos que habemos hecho y hacemos en la guerra contra los infieles y herexes, y defensa común de toda la xpianidad, deseando ayudar a tan sancta y necessaria obra, confirmó, prorrogó y de nuevo concedió la bulla de la sancta Cruzada,

que por sus predecesores Pío quinto y Gregorio décimo tercio, de felice recordación, estaba concedida para que se predique y publique de dos en dos años en las nuestras Indias, islas y tierra firme del mar océano, sujetas a nuestra Corona Real, para ayuda a los dichos sanctos efectos de su concesión; la qual agora se envía a esas prouincias, para que cumplidos los dos años de la segunda predicación, se continúe, comienze y prosiga la tercera, como más particularmente lo entenderéis por el trasunto auténtico de los breves y Le-

(58) — A propósito de esta real cédula, y de la actividad que en su ejecución desplegara Dn. García de Mendoza, escribía al Monarca en 19 de Marzo de 1591 el Mtro. Fr. Nicolás de Ovalle, Provincial de la Orden de la Merced en estos reinos, y al intento le decía: "He hecho lo que he podido predicándolo y persuadiéndolo en los lugares que ha parecido convenir a vuestro Virrey, y lo mismo han hecho los religiosos que tengo a mi cargo; y para más obligar a los que podían acudir a vuestro Real servicio, quise ser el primero en ofrecer de la pobreza de esta Religión, por una parte, mill pesos de a nueve reales, y por otra, trescientos ducados de a once reales, del salario de la cátedra de Prima que leo. Suplico a vuestra Magestad lo admita y reciba como de un leal vasallo, deseoso del servicio de su Rey y Señor, poniendo mas los ojos en la voluntad con que se ofrece, que en la obra, por ser tan pequeña".

El Obispo del Cuzco, Dn. Fr. Gregorio Montalvo, sirvió en esta ocasión al Rey con un donativo de 26.000 ducados, y de ello hace mérito el Mtro. Gil González Dávila en su *Teatro Eclesiástico de las Indias*, (tom. II, pág. 61).

tras Apostólicas de la dicha concesión, que va impresso en molde, firmado del Licenciado don Francisco Dávila, del Consejo de la saneta y general Inquisición, Arceidiano de Toledo, Comissario Apostólico de la saneta Cruzada, y sellado con su sello; por ende os rrogamos y encargamos, que pues entenderéis quanto esso importa al servicio de Dios nuestro Señor y bien público de las ánimas de los fieles xpianos que en esas prouincias viven y moran, déis orden cómo en esa Iglesia sea recibida la dicha saneta bulla con la autoridad y veneración que se rrequiere, y proveáis que lo mismo se haga en las otras iglesias de vuestra diócesis, como se contiene en la instrucción impressa del dicho Comissario General; y os encargamos y mandamos que en ninguna manera no consintáis ni déis lugar que en la dicha predicación y su cobranza se ponga impedimiento alguno, y proveáis y ordenéis que todas las personas eclesiásticas y rreligiosas de todas las Ordenes, persuadan y animen a los spañoles e indios que tomen la dicha saneta bulla, para que gozen de las gracias y facultades en ella contenidas, y no se pida quarta ni impetra ni otro ningún derecho de la dicha presentación y predicación, pues no se debe ni ha de pagar; y proueeréis que el thesorero y sus factores y predicadores y otros ministros que en ello entendieren, sean favorecidos y bien tratados, para que libremente puedan exercer sus cargos y oficios, que en ello mucho placer y seruicio rrecibiremos; y en vuestra ausencia encargamos a vuestro Provisor y Vicario General así lo haga y cumpla. Dada en San Lorenzo, a seis de Septiembre de myll y quinientos y nouenta. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (\*)

---

(\*) — Duplicada.

CXXIV. — Al Virrey del Pirú, que informado de la necesidad que tuviere la iglesia de la ciudad de los Chachapoyas, de aquellas provincias, de repararse y de ornamentos y otras cosas del servicio del culto diuino, provea lo que le pareciere que conviene, cerca de la merced que pide se le haga de los dos novenos que en sus frutos pertenecen a su Magestad.

frutos me pertenecen, para que lo que esto montase se gastase en lo sobredicho; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, juntamente con ciertos rrecaudos que en él se presentaron, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la qual os mando que informado de la necesidad que tuviere la dicha iglesia proveáis cerca de lo que pide lo que os pareciere que conviene, que yo os lo rremito. Fecha en Sant Lorenzo, a veinte y dos de Septiembre de myll y quinientos y nouenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

EL REY. — Don García, mi Virrey y Gobernador y Capitán General de las prouincias del Pirú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Por parte del Arzobispo de la ciudad de los Reyes se me ha hecho rrelación, que la iglesia de la ciudad de los Chachapoyas de esas prouincias, está muy pobre y tiene necesidad de repararse, y hay en ella gran falta de ornamentos y de las otras cosas pertenescientes al servicio del culto diuino, suplicándome que atento a ello hiciese merced y limosna a la dicha iglesia de los dos nouenos que en sus

CXXV. — Al Virrey y Audiencia de la ciudad de los Reyes, que haga tomar la cuenta de los nouenos de los diezmos del Arzobispado de aquella ciudad, que cupieron a la iglesia de León de Guánuco en la merced que su Magestad le hizo por cinco años, para su obra y edificio, y con su parecer las invien al Consejo.

iglesias de Chachapoyas y Moyobamba y la de León de Guánuco, no se podía acudir a su rreparo, de que hay necesidad, y de ornamentos y otras cosas para seruicio del culto diuino, como constaba por ciertas informaciones que se presentaron en mi Consejo Real de las Indias, suplicándome, atento a ello, hiciese merced de prorrogar a las dichas iglesias la que les hice de los dichos dos nouenos, por diez años; e visto por los del dicho mi Consejo, y las dichas informaciones y recaudos, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la qual os mando que hagais tomar las cuentas de los dos nouenos de que hice merced a la dicha iglesia de León de Guánuco, y hechas, con vuestro parecer, las inuieis al dicho mi Consejo para que en el vistas se provea lo que convenga. Fecha en Sant Lorenzo, a veinte y dos de Septiembre de myll y quinientos y nouenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ibarra*. (\*)

(\*) — Duplicada.

CXXVI. — Al Licenciado Maldonado, oidor de la Audiencia de los Reyes, que tome la cuenta de lo que han montado y en que se ha gastado los nouenos pertenecientes a su Magestad en los frutos de la Iglesia Metropolitana de aquella cibdad, el tiempo por que se le ha hecho merced dellos, y la invié, con su parecer, para proveer lo que convenga cerca de lo que pide el Arzobispo, sobre que se le prorrogue la dicha merced a la dicha Iglesia.

doce años mas, para que lo que esto montase se gastase en lo sobredicho; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, juntamente con ciertos recaudos que en él se presentaron, fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la qual os mando toméis la cuenta de lo en que se han gastado los dichos dos nouenos, y veáis los recaudos en virtud de que los han cobrado, y hasta que año, y en que los han convertido, y en la primera ocasión enviéis la cuenta y rrazón de todo, con vuestro parecer, dirigido al dicho mi Consejo, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Sant Lorenzo, a veinte y dos de Septiembre de myll y quinientos y nouenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

EL REY. — Licenciado Maldonado de Torres, mi Oidor de mi Audiencia Real que rreside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú. Por parte del Arzobispo de esa ciudad se me ha hecho rrelación, que la Iglesia Metropolitana de ella está con necesidad y la renta de la fábrica es poca y los gastos muchos, a cuya causa no se puede prosiguir la obra de la dicha iglesia, y hay en ella gran falta de ornamentos y de las otras cosas pertenecientes al servicio del culto devino, suplicándome, atento a ello, y que el tiempo porque le hice merced de los dos nouenos que en sus frutos me pertenecen se había cumplido, se le mandase prorrogar por

CXXVII. — Al Virrey y Audiencia de la ciudad de los Reyes, que habiendo visto los capítulos arriba incorporados, de una ynstrucción que por parte del Arzobispo de aquella ciudad se presentó en el Consejo, sobre cosas tocantes a su Arzobispado y bien de las almas de los naturales, y oydo todo lo que quisiere decir cerca de cada uno dellos, vean lo que convendrá proveer, y envíen rrelación de todo, con su parecer.

en el interin que viene la presentación del Rey nuestro Señor, de Castilla.

YTEM. — Que el dicho Arzobispo pueda proveer los beneficios curados de españoles, quitándoles y poniéndoles como se hace en Granada, que es del mismo patronazgo, conforme dispone la erección de este Arzobispado, cerca de que pueda el Perlado quitar y poner los curas, y añadir otros de nuevo, como se hace en Granada, sin presentación del Rey nuestro Señor.

YTEM. — Que el dinero del repartimiento que se ha hecho y hiciere de la obra de la Cathedral, esté en poder del Mayordomo que pusiere el Arzobispo, y que no se entremeta el Virrey ni Audiencia en tomar cuenta de ello, y que lo dexé gastar al Arzobispo; y que el Virrey dé yndios para la obra.

YTEM. — Que se dé cédula para que en las Audiencias no se admitan peticiones de clérigos y frayles, sino que se provea que acudan a sus Perlados por la vía que convenga.

YTEM. — Que los Corregidores no retengan la plata de los sinodos de los clérigos o frailes, por decir haber hecho au-

EL REY. — Mi Virrey, Presidente e Oidores de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú. En mi Consejo Real de las Indias se vió una instrucción de capítulos que por parte del Arzobispo de esa ciudad se presentó en él, sobre cosas tocantes a su Arzobispado y bien de las almas de los naturales de esas prouincias, su tenor de las quales es como se sigue: Instrucción y memorial de las cosas que se han de pedir en el Real Consejo de Indias, por parte del Arzobispo de la ciudad de los Reyes.

Primeramente que el Arzobispo pueda proveer los beneficios vacantes

sencia, sino que se dexen a los Perlados eclesiásticos para que se lo quiten conforme a derecho; ni hagan informaciones de lo que deben los clérigos y frayles a los yndios, ni por esta razón se lo rretengan, sino que acudan a sus Jueces eclesiásticos, conforme a derecho.

YTEM. — Que los yndios no paguen tributo hasta que sean de edad de diez y ocho años, aunque sean casados, por los daños e inconvenientes que se podrá seguir de estar amancebados, y dexarse de casar por no pagar tributo.

YTEM. — Pedir cédula rreal para que los yndios que andan en el beneficio del salitre tengan sacerdotes propios, atento que andan mucha cantidad juntos y se mudan de unas partes a otras.

YTEM. — Pedir que se declare que baste que los obraxes, ingenios y minas sean proueidos de los sacerdotes que pusieren los dueños de la hacienda con licencia del Perlado, sin que sea necesario ser proueido el tal sacerdote por su Magestad, atento que algunas veces hay mucha gente y otras poca.

YTEM. — Se pida que quando el Virrey presentase algunos clérigos a los doctrinas, que no se les pueda dar prouisión para que les paguen lo que han seruido y siruieren, sin que conste haber precedido presentación del dicho Arzobispo de los tales clérigos, conforme y según se manda por la cédula rreal de Patronazgo.

Yo os mando que habiendo visto los dichos capítulos arriba incorporados, y oido a la parte del dicho Arzobispo todo lo quisiere decir, cerca de cada uno de ellos, veáis lo que convendrá proveer y me enviéis rrelación de todo, con vuestro parecer, para que visto en el dicho mi Consejo se provea lo que convenga. Fecha en Sant Lorenzo a veinte y dos de Septiembre de myll y quinientos y noventa años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nesutro Señor, *Joan de Ybarra*. (\*)

(\*) — Duplicada.

CXXVIII. — Al Arzobispo de los Reyes del su Consejo, sobre que se guarde y cumpla lo proueido por el Concilio prouincial que se celebró en esa ciudad el año pasado de quinientos y sesenta y siete, sobre los seminarios que mandó fundar el Concilio de Trento.

EL REY. — Muy Reverendo in Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Por vuestra parte se me ha hecho rrelación que en el Concilio prouincial que se celebró en esa ciudad el año pasado de quinientos y sesenta y siete, hay un capítulo en que se ordenó que se fundasen los seminarios que manda el Concilio de Trento, y que para ello se sacase de las doctrinas de los yndios alguna porción moderada, como mas largo en el dicho capítulo se contiene, que es del tenor siguiente: "que se funden los seminarios que manda el Concilio de Trento, y para ello se saque de las doctrinas de yndios alguna porción moderada, y que el Maese-escuela lea o ponga lector, y si no lo quisiere hacer, el Obispo provea quien lo haga de los fructos del Maese-escuela, y el que leyere siga el orden que el Obispo le diere"; suplicándome le mandasse guardar y cumplir. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, lo he habido por bien, y así os encargo que veáis el dicho capítulo arriba incorporado y le guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir como en él se contiene y declara. Fecha en Sant Lorenzo, a veinte y nueve de Septiembre de myll y quinientos y noventa años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*. (\*)

---

(\*) — Duplicada. La segunda va dirigida a Dn. García de Mendoza.

CXXIX. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que invie al Consejo la erection de aquella Iglesia.

la inteligencia que se requiere, tener acá su erección, os ruego y encargo que luego que ésta recibáis hagáis sacar dos copias auténticas de la dicha erección y del breve y bullas Apostólicas en cuya virtud se hubiere hecho, y me la enviéis por dos vías, dirigida a mi Real Consejo de Indias, Del Pardo, a veinte y uno de Noviembre de MDXC. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*, (59).

CXXX. — Al Virrey y Audiencia de la ciudad de los Reyes, que invie relación, con su parecer, sobre que el Arzobispo de aquella ciudad pide se mande que los encomenderos paguen a los sacerdotes que doctrinan en sus pueblos sus salarios por entero, y lo que cabe a las iglesias y hospitales para su fábrica, no embargante que en los dichos pueblos hayan faltado algunos indios.

que han de haber las dichas iglesias y hospitales no se pague por entero, padescerían mucha necesidad y cesarían las dichas doctrinas, suplicándome atento a ello mandase que los

EL REY. — Reuerendo in Xpo. Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, de mi Consejo. Porque es necessario para poder acudir a las cosas que se ofrecieren tocantes a esa Iglesia, con

EL REY. — Mi Virrey, Presidente e Oidores de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú. Por parte de la Metropolitana Iglesia de esa ciudad se me ha hecho relación, que los encomenderos de pueblos de indios no pagan por entero a los sacerdotes que tienen a cargo la doctrina de los dichos pueblos los salarios que les están señalados, ni lo que deben a las iglesias y hospitales para sus fábricas, respeto de que por la falta que ha habido de indios se les han bajado los tributos de ellos; y que si el dicho salario y lo demás

(59) — La diócesis de Lima o de los Reyes fué creada por bula de Paulo III, despachada en Roma a 14 de Mayo de 1541; y la ejecutó e hizo la erección canónica de la sede Dn. Fr. Gerónimo de Loayza, su primer Obispo, en 17 de Setiembre de 1543, habiendo hecho antes la de-

dichos encomenderos pagasen enteramente los dichos salarios a los dichos sacerdotes, y lo demás que cabe a las dichas iglesias y hospitales, sin que se les admitiese escusa para que lo dexasen de hacer, no embargante la falta de los dichos indios; e visto por los de mi Consejo Real de las Indias, porque quiero ser informado de la cantidad que se ha bajado de sus tributos a los dichos encomenderos, y en que partes, y con que causas, y si será bien que sin embargo de lo que representan se les mande paguen los dichos salarios por entero, y lo que cabe a las dichas iglesias y hospitales, pues aunque falten algunos indios siempre es una misma la necesidad de que los demás tengan doctrina, y se conserven los hospitales y fábricas de las dichas iglesias, os mando me inviéis rrelación de ello, con vuestro parescer, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, a veinte y uno de Diciembre de myll y quinientos y nouenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXXXI. — Para que si en el Pirú se fundaren de aquí adelante algunas obras pías por personas particulares, se cumpla la voluntad de los fundadores, y en aquella conformidad tengan el patronazgo de ellas los que nombraren y llamaren, y el Arzobispo de los Reyes la jurisdicción que permite el derecho.

EL REY. — Por quanto por parte de vos el muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, se me ha suplicado mandase que quando alguna persona de su propia hacienda quisiese fundar algún monesterio, hospital, hermita o iglesia u otra obra de piedad en las dichas prouincias, el mi Virrey ni mi Audiencia rreal de ellas no se entremetiesen en querer usar del patronazgo, y lo

dexasen libre al Perlado y fundador; y habiéndose visto por marcación del nuevo obispado el Lic. Vaca de Castro, por auto que con autoridad real proveyó en la ciudad del Cuzco, el 18 de Febrero del propio año. — Fué elevada la sede al rango de arzobispal por bula del mismo Paulo III, despachada en 31 de Enero de 1545; la que fué ejecutada canónicamente en la ciudad del Cuzco, el 9 de Setiembre de 1548.

los de mi Consejo de las Indias, lo he tenido por bien, por la presente declaro, quiero y es mi voluntad que en las obras pias sobredichas, o qualquier dellas que de aquí adelante se instituyeren y fundaren en las dichas prouincias, se cumpla la voluntad de los fundadores, y que en aquella conformidad tengan el patronazgo de ellas las personas a quien nombraren y llamaren, y vos la jurisdicción que os permite el derecho; y mando al dicho mi Virrey y Audiencia de la dicha ciudad de los Reyes, que contra lo sobredicho no vayan ni pasen en manera alguna. Fecha en el Pardo, a veinte e siete de Mayo de myll y quinientos y nouenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXXXII. — Para que el Arzobispo de la ciudad de los Reyes, por su persona o por la de sus visitadores, pueda visitar los bienes pertenecientes a las fábricas de los iglesias y hospitales de los indios de su distrito, y tomar las cuentas a las personas a cuyo cargo fueren, y cobrar los alcances y meterlos en la caja de la comunidad para que de allí se distribuyan conforme a lo que proveyó el Virrey Don Francisco de Toledo, en dos capítulos de las tasas y ordenanzas que hizo.

EL REY. — Por quanto por parte de vos el muy Reverendo in Christo Padre Don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo, se me ha hecho rrelación que en la visita que ibades haciendo de vuestro arzobispado, habiades averiguado que de los bienes de las fábricas de las iglesias y hospitales de los pueblos del, y de la parte que en los tributos se aplican para el sustento de los dichos hospitales, que es a tomin cada uno, conforme a la tassa que hizo el Virrey Don Francisco de Toledo, y se pone en caxa diputada para ello, no se había gastado ni gastaba cosa alguna en los dichos hospitales, a cuya causa muchos de los edifficios de las dichas

iglesias y hospitales estaban arruinados y destruídos y otros para caerse, y todos con mucha falta de imagenes y ornamentos; y que

por ser cosa de vuestra obligación proveistes que los bienes se gastasen en el dicho rreparo y cosas necessarias al seruicio del culto divino; y que los Corregidores en cuyo poder estaba la plata procedida de dicho tributo, os acudiesen con ella para el dicho efeto; y se me ha suplicado por vuestra parte mandase cumplir lo que así dexastes ordenado. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, tuve por bien de mandar dar esta mi cédula, por la qual declaro, quiero y es mi voluntad que vos el dicho Arzobispo e vuestros subcesores en ese arzobispado, por vuestra persona e por las de vuestros Visitadores, podáis y puedan visitar los bienes pertenecientes a las fábricas de las dichas iglesias y hospitales de indios de todo ese arzobispado, tomar las cuentas a los mayordomos y administradores de la dichas fábricas de las dichas iglesias y hospitales, y cobrar los alcances que les hicieredes y ponerlos en la caja de comunidad, para que de allí se destribuyan en cosas necessarias y útiles, conforme a lo prouenido por el dicho Virrey Don Francisco de Toledo en dos capítulos de las tassas y ordenanzas que hizo. Fecha en San Lorenzo, a veinte y ocho de Agosto de myll y quinientos y nouenta y un años. YO EL REY. — Por mandato del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXXXIII. — Al Virrey del Pirú, que los curatos, doctrinas y demás beneficios de esas partes se prouean por editos, conforme al título del patronazgo rreal.

y presentado en curatos, doctrinas y beneficios de pueblos de españoles, y también de indios en esas prouincias, han pretendido y pretenden que en virtud de sus presentaciones han

EL REY. — Don García de Mendoza, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Pirú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Porque según he sido informado, algunas de las personas a quien conforme al derecho de mi patronazgo he prouenido

de tener los dichos curatos, doctrinas y beneficios enteramente, incluyendo en los curatos los simples, y por el contrario, y que si se han puesto en las mismas iglesias otros beneficiados o curas, se han de quitar, y embeber ellos en si toda la renta, proventos y emolumentos a los dichos curatos, doctrinas y beneficios debidos y pertenecientes; y mi intención y voluntad no solamente no ha sido ni es de que esto se haga, ni de minorar por esta vía la doctrina, antes siempre he deseado y deseo que conforme a lo que se dispone por las erecciones de las Iglesias de essas partes, y por ordenanzas mías, y lo demás que acerca de esto está prouenido, y se vaya proueyendo en las de todas las ciudades y pueblos de españoles y indios, tantos beneficiados quantos está dispuesto que haya, o se pudieren congruamente sustentar con la parte que les cupiere de los diezmos, y los demás salarios y aprovechamientos que tocaren y pertenecieren a los dichos beneficios, os mando que luego que esta rrecibáis os informéis y sepáis, qué sacerdotes están en los partidos por curas y beneficiados de todas las iglesias de vuestro distrito, así Cathedralas como de pueblos de españoles y indios, y los que están proueididos a presentación mía; y si en aquellas iglesias hobo antes que yo las proueyesse más curas y beneficiados, y se quitaron por la sobredicha causa; y hagáis con los Perlados que luego pongan editos para que se vuelvan a proveer conforme a lo que se dispone en el título de mi patronazgo los beneficios, doctrinas o curatos que se hobieren consumido, y los demás que fueren necesarios en las dichas iglesias, e conforme a la renta y aprovechamiento de ellas se pudieren congruamente sustentar, guardando y cumpliendo lo contenido en las dichas erecciones y ordenanzas; y que los que se hobieren prouenido, o de aquí adelante se prouiere, sea y se entienda que es para uno de los beneficios que hobiere de haber en las dichas iglesias, conforme a su título, sin que tenga mas que los otros beneficiados, si no fuere en quanto a no ser admobibiles *ad nutum*, como los demás que no fueren proueididos por mi. Fecha en San Lorenzo, a veinte y ocho

de Agosto de myll y quinientos y nouenta y un años. — YO EL REY. — Por mandato del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXXXIV. — Al Virrey del Pirú, que si el Arzobispo de la ciudad de los Reyes nombrare algunos clérigos o frayles que sirvan los beneficios o doctrinas que allí vacaren, entre tanto que llegan los propietarios, provea que se les pague el salario que hobieren de haber, rra ta por cantidad, el tiempo que los sirvieren como no pase de quatro meses.

doctrinas, conforme a lo que se dispone en el título de mi patronazgo, porque no haya falta en la de los indios, porque suelen tardar en hacerse ocho y diez y doce meses, por venir como vienen a oponerse de mas de docientas leguas; y que debiendo vos mandar pagar a los clérigos que envia para el dicho efecto, el salario que por su trabajo y ocupación merecen y se les debe por el tiempo que sirven dichos beneficios y doctrinas, en el entre tanto que llegan los propietarios, pero vos no lo hacéis, diciendo que no han sido proveidos por orden mía; suplicándome mandase, que a los clérigos y frayles puestos por el dicho Arzobispo para el serui cio de los dichos beneficios y doctrinas, en el entre tanto que llegan los propietarios, se les pagase lo que por el tiempo que sirvieren les cupiere, rra ta por cantidad, de lo que pudiera llevar el propietario, porque de otra manera se seguirán muchos inconvenientes y faltas en la doctrina de los

EL REY. — Don García de Mendozaz, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Pirú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno de ellas. Por parte de Don Toribio Alfonso Mogrovejo, Arzobispo de la ciudad de los Reyes, se me ha hecho rrelación, que luego que tiene noticia que en el distrito del dicho arzobispado hay vacos algunos beneficios y doctrinas, ha proveido sacerdote que administre los santos Sacramentos, sin aguardar el examen que se ha de hacer por oposición para los dichos beneficios y

dichos indios. Y habiéndose platicado sobre ello por los de mi Consejo de las Indias, tuve por bien de mandar dar esta mi cédula, por la qual os mando, que si el dicho Arzobispo y sus subcesores nombraren algunos clérigos o frayles para que sirvan los beneficcios o doctrinas que en el dicho arzobispado vacaren, entre tanto que se presentan sacerdotes propietarios, en conformidad de lo que está dispuesto por el capítulo doce de dicho título de mi patronazgo rreal, proveáis se les pague el salario que se les debiere o hobieren de haber, rrata por cantidad, del tiempo que en virtud del dicho nombramiento los sirvieren, como no pase de quatro meses. Fecha en San Lorenzo el rreal, a veinte y ocho de Agosto de myll y quinientos y nouenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXXXV. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre que tenga buena correspondencia con el Virrey y Audiencia, haciendo que se cumplan las cosas que ordenaren.

EL REY. — Muy en Reverendo in Christo Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes, de mi Consejo. Yo he sido informado que en diez y ocho de Diciembre del año pasado hicistes publicar en vuestra Iglesia ciertas difiniciones de un Concilio que en ella se celebró veynte y tres años

ha, con fin de perturbar la orden que se ha tenido después que las Indias se descubrieron, en dar el Evangelio y paz el diácono y subdiácono al Virrey y Audiencia; y que en otras muchas ocasiones resistís sus provehimientos, procurando impedir la execución de lo que se ordena; y porque estas son cosas a que no conviene dar lugar, ni a que se entienda que entre los que gobiernan hay diferencias, por los muchos inconvenientes que dello resultan y pueden seguirse, os ruego y encargo tengáis toda buena correspondencia con el dicho Virrey y Audiencia, obedeciendo y haciendo que se cumplan las cosas que ordenaren, pues, como véis, representan mi persona y executan mi voluntad, a cuyo cumplimiento es justo

que vos estéis muy attento como espero lo haréis. Del Pardo, a XXX de Octubre de MDXCI. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*. (60).

CXXXVI. — Al Arzobispo de la ciudad de los Reyes, que quando acaesciere vacar qualquier beneficio de los que su Magestad presenta en los pueblos de spañoles, se prouean por editos como los demás, conforme al título del patronazgo, en el entretanto que Su Magestad vuelve a hacer nueva presentación.

beneficios de los dichos pueblos de spañoles que de aquí adelante vacaren, se prouean como todos los demás, por editos, conforme a lo que se dispone en el título de mi patronazgo, para que los que se proueyeren en esta forma sirvan en el entretanto que presentare a ellos a quien fuere mi voluntad, y esto cumpliréis ansi precisamente. Del Pardo, a treinta de Octubre de myll y quinientos y nouenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*. (\*).

EL REY. — Muy Reverendo in Christo Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes, del mi Consejo. Porque quando acaesciere morir algunos de los beneficiados de las iglesias de los pueblos de spañoles de esas prouincias, se escusen las dubdas e diferencias que se han ofrecido por lo pasado, y pueden ofrecer cerca de la orden que se ha de tener en prouerherlos, en el interin que yo presentare a ellos las personas que me pareciere, os ruego y encargo que los

(60) — Acerca de las célebres querellas de Sto. Toribio con el Marqués de Cañete Du. García de Mendoza, puede verse la vida del Sto. Arzobispo que publicó Antonio de León Pinelo en 1653, y sobre todo, la documentación original publicada por Mons. García Irigoyen en su obra: *Santo Toribio*, tom. II, págs. 43-151.

(\*) — Duplicada.

CXXXVII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que con su autoridad favorezca y procure se execute y asiente lo que se ordena para llevar adelante la armada que se proyecta poner en la mar para defensa de la xpíandad.

EL REY. — Muy Reverendo in Xpo. Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes, del mi Consejo. Ya ternéis noticia de los exércitos y armadas que de muchos años a esta parte he sustentado para defensa de nuestra sancta fee cathólica, que tanto la persiguen los herexes y enemigos de ella, habiendo introducido en tantos reinos y prouincias de la christiandad sus depravadas sectas; y para defender

asi mismo a mis súbditos y vasallos y castigar a los que los pretenden ofender, y asegurar la contratación destos reynos y dessos, y la hacienda que va y viene de todas las Indias; y todo esto ha consumido todo mi patrimonio, y lo que por arbitrios y otros medios se ha podido juntar, y los seruicios que este Reyno me ha hecho continuando su grande fidelidad y amor, y las ocasiones precisas que se ofrezcan a que forzosamente se debe acudir, (*roto*) grandes que para cumplirlas es menester mucha hacienda, y siendo una de las de más importancia y más necessaria, sustentar una gruesa armada en el mar océano (*roto*) con tanta libertad navegan en ella, robando y haciendo tanto daño (*roto*), y para que con siguridad puedan ir y volver cada año las flotas de las Indias (*roto*) en mi hacienda para cumplir los gastos desta armada, ni en este Reyno (*roto*) aunque quiera mucho rreleva destas obligaciones a esas prouincias, como lo he hecho hasta aquí, no lo permiten las ocasiones que se ofrescen, principalmente habiéndome encargado (sin poderlo escusar) de la defensa de toda la christiandad, demás de la de mi Reyno; y asi considerando el estado de todo y la grosedad y población dessos reynos, y el amor y fidelidad con que los vecinos y naturales de ellos acuden a mi seruicio, correspondiendo a la voluntad que yo les tengo, y el beneficio que rresultará a todos mis vasallos de las Indias, de que esta armada ande en la mar de ordinario, pues de mas de lo que con esto se aventajarán los precios de lo que se llevare de España a ellas,

vivirán con quietud y seguridad de no ser ofendidos en sus casas y haciendas, me he rresuelto, con parecer del mi Consejo de las Indias (donde con particular euidado y consideración se ha tratado de ello), de usar de algunos medios muy justificados para que se pueda sacar alguna sustancia de hacienda en esos reynos, y para que se me acuda con algunos derechos que me pertenescen, que por hacer merced a esas prouincias he suspendido hasta agora la cobranza de ellos, como lo hiciera adelante si la necessidad y las obligaciones presentes no me forzaren a ello; y al Virrey Don García de Mendoza scribo sobre todo para que lo execute y asiente, y se cobre y traiga lo que de ello procediere, con la brevedad posible, pues hasta que esto llegue no se podrá poner mano en esta armada, aunque conviene ponerla presto en la mar; y en su entretenimiento y no en otra cossa, por precisa que sea, se ha de convertir todo lo que de los dichos medios y derechos rresultare. Y aunque estoy cierto de vuestro zelo y christiandad, que cossa tan justa, tan necessaria y conuiniente habéis de favorecer y ayudar por vuestra obligación, todavía os he querido dar parte desta rresolución y de las causas de ella, para que teniéndolas entendidas interpongais en lo que conuiniere vuestra autoridad, y procureis que se execute y asiente todo lo que se ordena, con la suavidad y buenos medios que convienen y yo fio de tan leales vasallos; y encargaréis a vuestros ministros que hagan cerca desto los buenos officios que convengan, y advertiréis al Virrey de lo que entendieredes que conviene esté prevenido para mejor direccion de lo que se le ordena, que en todo ello me serviréis mucho. De el Pardo, a primero de Noviembre de myll y quinientos y nouenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*. (\*)

---

(\*) — Concuerda con la signada con el N.º CXXII.

CXXXVIII. — Al Virrey del Perú, que provea lo que convenga, sobre que el Arzobispo de los Reyes pide licencia para poner un cura en un pueblo de indios de aquella tierra, que tiene a cargo un frayle, con otros lugares.

EL REY. — Don García de Mendoza, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Perú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Fray Joan Quijada, de la Orden Sant Francisco, en nombre del Arzobispo de ciudad de los Reyes de essas prouincias, me ha hecho rrelación, que en los Andes de Jauja está un pueblo

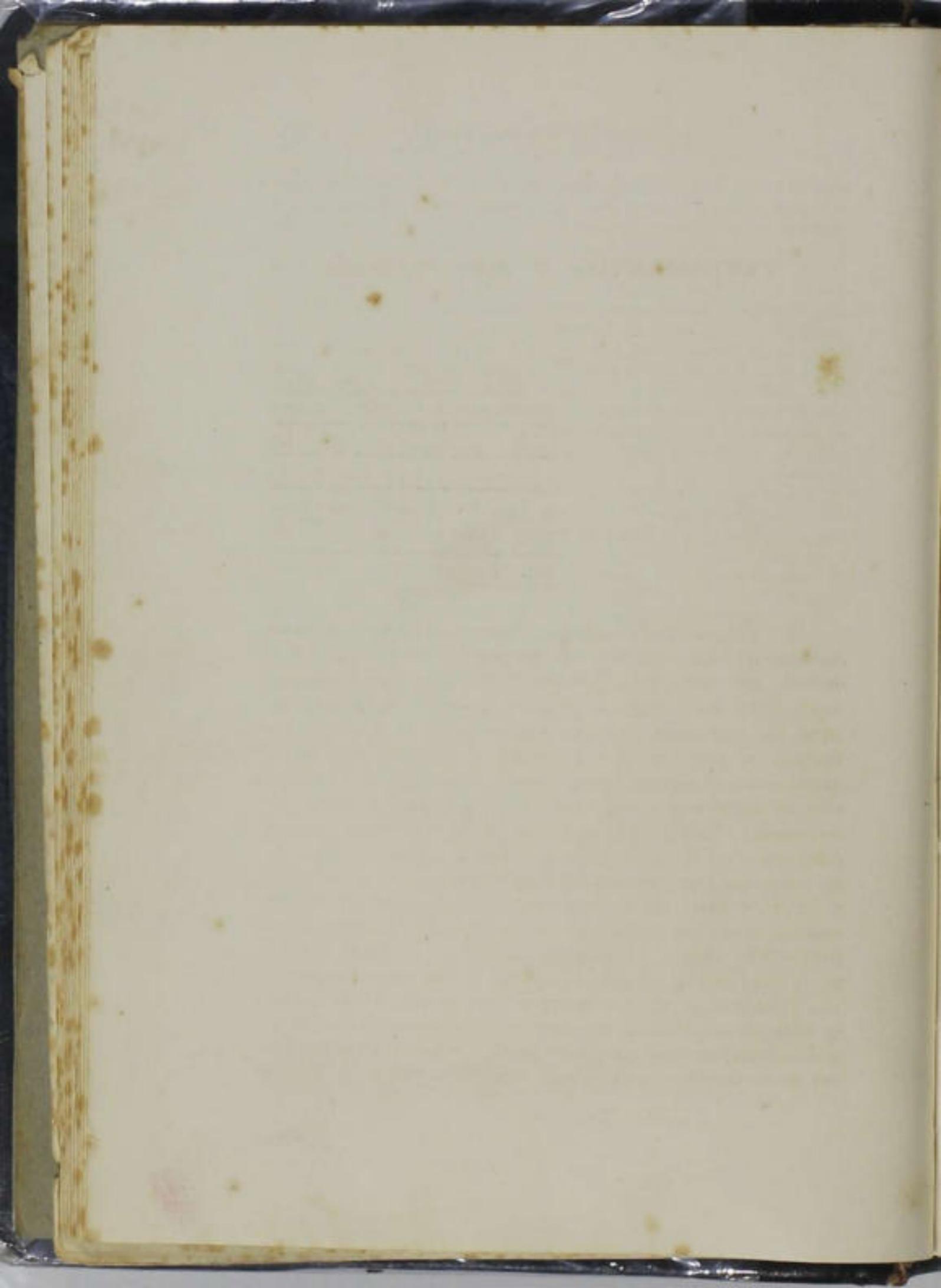
que se dice de Paucarbamba, y es anexo a una doctrina que tiene a cargo un religioso de la Orden de Sancto Domingo, y que entre el dicho lugar y el donde rreside el dicho religioso está una cordillera neuada que los seis meses del año no se puede pasar, y esto es causa que los indios del dicho pueblo y otros que acuden a él a coger la coca, estén el dicho tiempo sin oír misa ni quien les administre los sacramentos, en que nuestro Señor se desirve mucho; suplicándome attento a ello le mandase dar licencia para que en el dicho pueblo pudiese poner un cura que administrase los sacramentos a los dichos indios, que aunque no hay mas de cincuenta, son de mucho aprovechamiento a mi Corona rreal. Visto por los de mi Consejo de las Indias fué acordado que debía mandar dar esta mi cédula, por la qual os mando que luego os informéis de lo que pasa y conuerná proveer en lo sobredicho, y bien informado proveais en ello lo que convenga, que yo os lo rremito. Fecha en el Pardo, a dos de Noviembre de myll y quinientos y nouenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*.

CXXXIX. — Al Arzobispo de la ciudad de los Reyes, del su Consejo, sobre que ha entendido se ha ocupado más de seis años en la visita del su arzobispado; y encargándole que asista a su Iglesia conforme a derecho.

EL REY. — Muy Reverendo in Christo Padre Arzobispo de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Pirú, de mi Consejo. Yo he sido informado que anduvistes en la visita de ese arzobispado mas de seis años, sin que en todo el dicho tiempo entrasedes en vuestra Iglesia, si no fué a consagrar el obispo de Tierra Firme, pudiendo cumplir con la dicha visita en menos tiempo de un año; y porque aunque es bien hacer las dichas visitas y administrar el sacramento de la confirmación a vuestras ovejas, no es justo ni conuiniente hacer tan largas ausencias de vuestra Iglesia, os rruego y encargo que de aqui adelante asistais en ella conforme a derecho y a lo que sois obligado. Fecha en el Pardo a XXIII de Nouiembre de myll y quinientos y nouenta y un años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan de Ybarra*. (61).

(Continuará).

(61) — Es probable que el autor de esta insidiosa información fuese el propio Virrey Dn. García de Mendoza, quien como ya andaba enconado con el santo Arzobispo, sin duda que trataba de suscitarle dificultades en la Corte, y a falta de acusaciones más concretas y dignas de reprensión, apasionadamente creía encontrar culpa en aquello mismo que más acrisolaba la vigilancia y celo pastoral del Prelado. Pero, si en esta cédula se pone de manifiesto la ceguedad y malevolencia del orgulloso Dn. García, ciertamente que no queda muy bien parada la decantada prudencia de Felipe II, quien tiene la ingenuidad de creer que en un año, o menos, podía cómodamente visitar el dilatadísimo arzobispado de los Reyes, cuando sólo una de sus provincias para ser bien visitada, y con la minuciosidad con que el santo Arzobispo solía hacerlo, había menester de muchos meses de labor y fatigas; y si se tiene en cuenta que los indios vivían diseminados en pequeños pueblos encaramados allá en las oquedades de la cordillera, en obrajes y dilatadas estancias que se comunicaban de ordinario por estrechos y ásperos senderos, inaccesibles a las caballerías, la dificultad sube de punto.



TRESLADO DE LA VIDA  
QUE POR MANDADO DE SVS  
PRELADOS SCRUIO EL V.º  
PADRE FRANCISCO DEL  
CASTILLO, QUES SACADA  
DE SU ORIGINAL, HALLAN-  
DOSE PRESENTE EL DOC-  
TOR DON JOSEPH DE LA-  
RA GALAN, PROMOTOR FIS-  
CAL GENERAL DE TODO  
ESTE ARZOBISPADO, EN LA  
CIBDAD DE LOS REYES EN  
VEINTE Y SIETE DIAS DEL  
MES DE OTUBRE DE MILL  
Y SEISCIENTOS Y SETEN-  
TA Y SIETE AÑOS.

Prosigue la vida del  
Venerable Siervo de  
Dios.

En la ciudad de los Reyes en cinco días del mes de Noviembre de mil seiscientos y setenta y siete años. — El señor don Agustín Negrón de Luna, Canónigo de esta Santa Iglesia, Juez de esta Causa, mandó se prosiguiese el traslado de la vida que escribió el Venerable Siervo de Dios Padre Francisco del Castillo, hallándose presente el doctor don Joseph de Lara Galán, Promotor Fiscal General de este Arzobispado, y es como se sigue, sacada del original.

(Continuación)

“E vino a acabar y dar fin a los ejercicios de aquesta Santa y devota Escuela del Santíssimo Crucifixo de la Agonía con uno de los mas devotos que tiene, que es el de las tres horas

de la agonía de Cristo Redentor Nuestro. — El viernes santo, a medio día, en dando las doce, acuden los hermanos y discípulos de la Escuela a la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, que está muy adornada y aderezada y con muchas luces y flores, y delante de la santa y devota imagen del Santísimo Crucifijo de la Agonía están desde las doce del día hasta las tres de la tarde, en varios y devotísimos ejercicios de lección espiritual, de oración mental y vocal sobre las tristes palabras que habló cuando estuvo pendiente en la cruz Cristo Redentor y Salvador Nuestro. En dando las tres de la tarde se acaba aqueste devoto y santo ejercicio con el salmo del *Miserere*, y el Padre espiritual de la Escuela con sobrepepliz y estola da a adorar y besar a todos los discípulos que han asistido, el santo *Lignum Crucis* que está en la cruz que tiene en la mano el Niño Jesús, que la devota y hermosa imagen de Nuestra Señora de los Desamparados tiene consigo, con que con mucha devoción y silencio se van todos a recoger.

Finalmente, cuando muere alguno de los discípulos de esta santa y devota Escuela del Santísimo Crucifijo de la Agonía, fuera de la indulgencia plenaria que entonces gana, concedida por Nuestro muy Santo Padre Alexandro Sétimo, le ofrece cada uno de los discípulos y hermanos de dicha Escuela, todos los sufragios y buenas obras que puede, lo cual lleva cada uno escrito y sin firma el primer viernes que hay en dicha Escuela ejercicios y se lo entrega al Prefecto, el cual hace una suma y catálogo de los sufragios que ofrecen todos por el difunto, y en voz alta los lee en la Escuela para edificación y consuelo de todos los que están recibidos en ella.

Si los ejercicios devotos y santos que se ejercitan y se practican en esta santa Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados y Escuela del Santísimo Crucifijo de la Agonía todos los jueves y viernes, son de tan gran servicio y alegría de Dios, como he dicho, no es menos el de los sábados a que acuden muchas mujeres y señoras de las más nobles y principales de aquesta ciudad de Lima, por ser aqueste su día en particular, con tan grande asistencia y concurso, que toda la Capilla se llena todos los sábados de mujeres hasta la puerta, las cuales confiesan y comulgan primero, y luego procuran asistir

todas a la misa cantada de Nuestra Señora, en que se descubre primero el Santísimo Sacramento, y luego, en comenzando a cantarse la gloria, da vuelta y aparece en el altar de repente la hermosa y devota imagen de Nuestra Señora de los Desamparados, con el artificio y el modo que apuntaré y diré luego. Después, inmediatamente se corren los velos del devoto y Santísimo Crucifijo de la Agonía, moviendo con su sagrada vista y presencia a todos a fervorosos actos de contrición con repetidos golpes de pecho y bofetadas.

En acabando la misa, se encierra el Santísimo Sacramento, y acabando de comulgar los que faltan, diciendo todos en altas voces: "*alabado sea el Santísimo Sacramento, etc.*"; y una devota oración de dar gracias, impresa para el intento, la oración del *Anima Christi*, y la salutación de la Santísima Virgen "*Dios te salve hija de Dios Padre*" etc., un Pater noster y Avemaría, una sábana santa por las benditas ánimas del purgatorio; luego se hace la plática y cuenta el exemplo de la Santísima Virgen, que se acaba con un fervoroso acto de contrición, y éste acabado, mientras en la tribuna o el coro se canta el *tibi soli peccavi*, etc. o alguna devota y triste lamentación, se corren los velos y tapan la devota imagen del Santo Christo, con muchos y fervorosos actos de contrición que hacen todos, luego prosiguen cantando la devotísima antifona de la Santísima Virgen diciendo: *Tota pulchra es Maria, et macula originalis non est in te; tu gloria Jerusalem, tu letitia Israel, tu honorificentia populi nostri, tu advocata peccatorum. O Maria, Virgo prudentissima, ora pro nobis, intercede pro nobis ad Dominum Jesum Christum, Amén.* Y entretanto va dando vuelta y desaparece la hermosa imagen de la Santísima Virgen, de cuya hechura, colocación y milagros, quiero hacer relación ahora.

Entrando un día en el oratorio de la señora doña Ursula Calafe, después de haber dado a la Compañía el patronazgo de la Capilla de la Santísima Virgen de los Desamparados, vi encima del altar de dicho oratorio, una imagen de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza; parecióme muy a propósito para hacer una de Nuestra Señora de los Desamparados; pedí a la señora doña Ursula la dicha imagen para el efecto, y

luego, al punto que me la dió, se la llevé a un maestro muy primo y aventajado en el arte de la escultura llamado Tomás de la Parra, hombre muy virtuoso y exemplar, pedí que de aquella imagen me hiciese otra de Nuestra Señora de los Desamparados con el Niño Jesús en la mano izquierda y con la derecha teniendo un ramo de plata por cetro, y con dos santos niños inocentes a los dos lados; acabó el dicho maestro la dicha imagen con tanta perfección y hermosura, que parecía que los ángeles la habían hecho, como hicieran la de Valencia. Traté luego de llevar y de colocar la dicha santa imagen en su Capilla con una solemnísima procesión que salió del Colegio de San Pablo en la forma que aquí diré.

El año de mil seiscientos y sesenta, a diez y siete de Diciembre, víspera de la Expectación del parto de la Santísima Virgen Nuestra Señora, a las doce del día hubo un solemne y alegre repique de campanas en la ciudad, comenzando la Catedral y siguiéndole nuestro Colegio con todas las demás iglesias de Lima; a las cuatro y media de la tarde comenzó la procesión a salir de la iglesia de San Pablo para la Capilla de la Santísima Virgen de los Desamparados, con el orden que aquí se sigue: iban los soldados de la compañía de Palacio delante, disparando sus arcabuces y sus mosquetes, haciendo a la Santísima Virgen la salva y lugar para que pasase su procesión; luego le siguieron los clarines y chirimías, alegrando y dando noticia a todos de que ya salía la procesión y que iba Nuestra gran Reina a su palacio y Capilla a amparar y hacernos mercedes; siguiéronse luego alumbrando en dos alas no sólo los de la plebe, sino todos los caballeros y nobleza de la ciudad, con su cirio cada uno en la mano, encendido, para lo cual ofreció un devoto y virtuoso mercader de aquesta ciudad llamado Joseph de la Oliva, doscientos cirios, repartiéndolos por su mano sin que después al recogerlos (faltase) ninguno. Después se siguieron las andas, a quienes iba capitaneando en primer lugar en sus hermosas y ricas andas de plata Nuestro Padre San Ignacio, a quien llevaban y acompañaban, vestidos de sobrepellices, sus hijos. Fué grande el regocijo y el gozo que el glorioso Santo causó en la ciudad por verlo salir en andas, cortejando y acompañando a la Santísima Reina del cielo a

quien primero hospedó en su casa, honrando y acreditándola esta Soberana Señora con su celestial presencia antes de ir a tomar posesión de la suya; siguiéronse luego en andas el Angel Santísimo de la guarda, después el Santo Angel San Rafael, luego el Arcángel gloriosísimo San Gabriel, después el Príncipe y el gloriosísimo San Miguel, luego el Patriarca gloriosísimo San Joseph, y el Niño Jesús después. Cada una de estas andas llevaba un terno de chirimías delante, y todas fueron en hombros de los más caballeros y nobles de la ciudad, que a porfía se convidaban y ofrecían para llevarlas, acción, piedad y fervor que sólo pudiera mover y causar la Serenísima Emperatriz de los cielos y Madre de Desamparados y desvalidos. Luego se siguió la capilla y música de la Catedral cantando las letanías de la Santísima Virgen, delante de cuyas andas iban doce niños vestidos de ángeles con sus canastitas de plata llenas de flores, colgadas y pendientes del brazo izquierdo, arrojando y echando a la Virgen Santísima flores, y matizando y hermozeando con ellas también el suelo por donde pasaba esta gran Señora, cuyas andas mandó aderezar a su costo una devota señora principal de aquesta ciudad, las cuales salieron aderezadas con gran primor y curiosidad. — Iba la Virgen Santísima en un hermoso y vistoso huerto de flores artificiales y debaxo de un hermoso y curioso arco de que pendía una paloma hermosísima representando al Espíritu Santo, iba la santa y hermosa imagen con vestido rico de tela blanca y con una rica y curiosa corona imperial, que una devota y noble señora le dió de limosna; llevando en hombros las andas de la Santísima Virgen el señor don Juan Enríquez, hijo del Excelentísimo Señor Conde de Alba, con otros tres caballeros de hábito. Después de haber salido la procesión de la iglesia de San Pablo, bajó a la calle de los Plateros y de allí atravesó por los Mercaderes, cuyas calles estaban colgadas y adornadas con tafetanes, y de cuyos balcones arrojaban y echaban flores a la Santísima Virgen. Hizo la tarde sin sol muy apacible y serena con estar el verano en su fuerza; luego que entró la procesión en la plaza comenzaron a repicar en la Catedral hasta que llegó a su Capilla la Sacratísima Virgen, a quien antes que entrase adentro, un niño ves-

tido de angel le dió entonces la bienvenida a su palacio y Capilla con una devota y muy elegante oración en versos, en nuestro idioma español, la cual así como se acabó, abrieron las puertas de la capilla y cantando el *Te Deum laudamus* con gran música en la tribuna, entró la Virgen Santísima en su buen retiro y capilla, y el Padre Diego de Avendaño, una de las personas más graves de esta provincia, diciendo a voces: "*Aquí está Dios, aquí está Dios*", por el grande aseo y curiosidad con que vió estaba la dicha capilla. Después de haber celebrado la noche con repiques, fuegos y luminarias, amaneció colocada y puesta en su trono la santa y hermosa imagen de la Santísima Virgen nuestra Señora.

Está a manera de torno el trono, pintados a las espaldas tres hermosísimos ángeles, en medio el Príncipe gloriosísimo San Miguel, San Gabriel al lado derecho, y San Rafael al izquierdo, de suerte que cuando despacio se da vuelta al torno y se muestra la santa imagen de la Santísima Virgen, parece que van andando y dando vuelta los ángeles y acompañando a su Reina, la cual aparece luego quedando parada en medio de un hermoso y dorado nicho. Este día de la Expectación de la Santísima Virgen, por la mañana, cuando se comenzó en la misa cantada la gloria, fué dando vuelta la santa, devota y hermosa imagen, y apareció en el altar, en la forma y de la suerte que ahora he dicho.

A este tiempo, habiendo salido a vista la augustísima y gloriosísima Emperatriz de los cielos, para mayor celebridad de la fiesta y para mayor regocijo, arrojando desde la tribuna que está sobre la puerta de la capilla, unas hermosas palomas con sus cintas encarnadas y cascabeles, matizadas y hermoceadas las plumas con plata, la una paloma salió por la puerta de la capilla que mira hacia la plazuela, la otra paloma voló hacia el altar mayor, y se agarró y estribó en el fleco de un hermoso y rico dosel de seda que estaba a mano derecha junto al altar de la Santísima Virgen Nuestra Señora, desde donde se puso a mirar muy despacio hacia todas partes de la capilla, como buscando acogida y seguridad, y, pareciéndole no la hallaría ni la tendría sino era en el trono y nicho de la Santísima Virgen, se abalanzó desde arriba y dejó caer, y se aco-

gió con el vuelo al hermosísimo nicho y casa de la Santísima Virgen, entrando por encima de una grande pira de luces de bujías y centellones que en contorno del trono ardían, sin quemar y sin chamuscársele ni una tan sola pluma, poniéndose al lado izquierdo de la Sacratísima Virgen junto a sus benditísimos pies, asistiendo a toda la misa cantada sin apartarse de allí, y levantando de cuando en cuando la cabecita asomándose y mirando desde el trono y desde el sagrado sagrario en que estaba, hácia todas partes de la capilla, haciendo con los movimientos de pies y alas que sonasen los cascabeles que tenía en los pies atados como cantando victoria, publicando y celebrando el amparo que en la gloriosísima Virgen y amparo de desamparados tenía, cosa y suceso que admiró mucho al señor don Juan de Cabrera, Deán de la Catedral y Comissario de la Santa Cruzada, que honró aquel día de la Santísima Virgen y colocación de su celestial y hermosa imagen, la fiesta, diciendo y cantando la misa; causando el dicho suceso también no menos gozo y admiración en todos los que asistieron y lo repararon y vieron en la capilla aquel día.

Una persona noble y devota pidió y guardó en su casa aquesta paloma por su devoción, de que nacieran otras, después de las cuales el día de la Pascua de Navidad del año de 1666, que cayó en sábado, para más solemnidad de la fiesta y alegría de los oyentes que a la misa cantada asistían, arrojaron en la dicha Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados una, e la gloria, y sucedió una cosa particular digna de que la apunte también aquí, y fué que en comenzando a cantar aquel día en la misa de la Santísima Virgen, la gloria, arrojaron dicha paloma, con otra que no era de aquella casta, muy enderezadas y engalanadas; apenas las arrojaron y echaron, cuando la una voló a la tribuna en donde estaban los cantores oficiando la misa, a cuyas manos vino a parar; la otra paloma que era de aquella casta de la que se acogió a la casa y al trono de la Santísima Virgen, cuando fué colocada en él, hizo tres o cuatro veces lo mismo, revoleteando y volviéndose hacia la caja de la Santísima Virgen las tres o cuatro veces que la arrojaron, hasta que la dejaron dentro de la caja y sagrario amparada con el amparo de la Reina, Señora y Madre de Desamparados y

desvalidos, de donde después la saqué y se la di a una persona devota e insigne benefactora de aquesta santa capilla de la Santísima Virgen de los Desamparados Nuestra Señora.

Ya que he comenzado a apuntar los milagros y maravillas de aquesta gran Reina y Señora Nuestra y Madre de los Desamparados Santísima, desde que se colocó en su Capilla, quiero proseguir escribiéndola para honra y gloria de Dios y de su Madre Santísima, amparo de pecadores, y para que sus memorias me alienten, me animen y muevan siempre al debido agradecimiento. Uno de los mayores milagros y maravillas que ha obrado esta gran Señora, es el de la escuela de los niños pobres desamparados que está junto a su Capilla: el origen, causa y motivo de los grandes y ansiosos deseos que tuve de que se hiciese y fundase esta escuela, fué el haber algunos hombres llegado a mis pies a confesarse y decirme antes de dar principio a la confesión como llegaban con grande miedo, recelos de que no les riñese entonces por no saber la doctrina christiana, y que por esto habían muchas veces dexado de confesarse, y aun hubo hombre que llegó por esto a desesperar, porque llegándose a confesar este pobre hombre en cierta religión de aquesta ciudad de Lima, y viendo el confesor que no sabía palabra de la doctrina christiana, después de haberle reprendido y reñido, le echó y despidió de sí con gran sequedad y aspereza, sin querer oírle de penitencia, con que, viéndose el hombre desventurado, avergonzado y corrido y pareciéndole ser imposible el poder aprender la doctrina y que con todos los confesores había de sucederle lo mesmo, juzgó que le era mejor acabar de una vez la vida que vivir corrido y avergonzado, y no considerando que le esperaba otra confusión y pena mayor, se entró en la cocina que había en su casa y estando con una sogá en las manos para ahorcarse, dió gritos una muchacha que lo había visto, con que de presto acudió la señora y ama de casa, y habiéndole preguntado la causa de aquel trabajo y ciega resolución, a lo cual el hombre le respondió lo que con el confesor le había pasado; consolólo la buena señora y remitiólo a la Compañía Santísima de Jesús, a su confesor, para que lo consolase y lo confortase y luego se confesare y recibiese la comunión. Hízolo así el confesor y que-

dó para Dios ganada aquel alma que poco antes tenía ganada para sí el demonio por la imprudencia de un confesor. Y así para hombres desconsolados y afligidos por esta causa me parece que es muy buen medio, después de consolados y confortados, explicarles la doctrina christiana, a solas, con suavidad y blandura, y, después de confesados, aconsejarles que vayan a los sermones que hay entre año en la plaza los viernes, y en la cuaresma los jueves también, por la tarde, y los domingos al Baratillo, y oigan con mucho cuidado la doctrina christiana a los niños, que con eso la sabrán con facilidad sin dar nota ni avergonzarse. De toda aquesta ignorancia de la doctrina christiana me dixeron algunos hombres que había sido la causa el no haberles dado sus padres doctrina ni enviándolos a la escuela cuando estaban allí en su tierra, por su gran necesidad y pobreza; y así para obviar los inconvenientes que esta misma causa puede causar en esta ciudad de Lima, deseé, solicité y procuré se hiciese y hubiese una escuela en ella, sólo para niños pobres desamparados, debajo de la tutela, del patronato y amparo de la Virgen de los Desamparados Santísima y de su esposo Santísimo el Patriarca gloriosísimo San Joseph.

Comenzóse a fabricar milagrosamente esta escuela, así por la grande incomodidad del sitio y lugar para hacerla, por pasar por él una acequia grande, para el molino que está junto de la puente, como por las grandes dificultades y contradicciones que hubo, de las cuales fué la primera acerca de la puerta de la capilla que está enfrente de la puente, porque la ciudad dificultaba mucho se abriese por querer vender el solar que hay desde la dicha capilla a la puente, con que si la ciudad lo vendiese quedaba la capilla dicha imposibilitada de abrir la puerta, y de no tener entrada ni puerta para la escuela. Pero la Virgen Santísima venció aquesta dificultad, mediante el celo grande y piedad del Excelentísimo Señor Conde de Santisteban, que intervino con la ciudad en que dicha puerta de la capilla de la Virgen Santísima de los Desamparados se abriese, cuya execución corrió por cuenta y cuidado de una persona devota de la capilla de la Santísima Virgen que luego lo executó.

Bien mostró la Serenísima Reina del cielo en esta ocasión cuán por su cuenta quería que corriese la dicha puerta, con un caso milagroso que sucedió, porque recién acabado el arco de ladrillo para la puerta, comenzaron antes de tiempo a quitar la cimbra que lo tenía, con que con el mucho peso que sustentaba y con la violencia y fuerza que dos morenos hicieron para arrancar y quitar una ventana que estaba encima, se rindió y cayó el arco en tierra, y con él todo el lienzo de la pared, sin que ninguna de seis o siete personas que estaban entonces allí, muriese ni recibiese daño ninguno. Hízose después y labró la portada y el frontispicio mucho más hermoso y mejor que yo lo tenía pensado, porque encima de la cornisa se hizo un hermoso y vistoso nicho en que estaba una devota y hermosa imagen de Nuestra Señora de los Desamparados, con una vidriera delante, y a los lados con dos faroles de vidrio que le alumbraban todas las noches, para lo cual ofreció una limosna una persona devota sin que yo le pidiese cosa ninguna. Sobre el nicho de la Santísima Virgen se fabricó el campanario con sus corredores y pirámides a los lados, con que el frontispicio quedó muy hermoso. Cuando lo estaban labrando llegué una tarde, yendo a enseñar la doctrina cristiana y a consolar a los morenos de los obrajes, y poniéndome a ver trabajar a los oficiales y acordándome de que no tenía aquella semana con qué pagar los jornales, se llegó a mí un hombre a quien nunca había comunicado ni hablado, y me preguntó, a cuya costa se había hecho aquel frontispicio y obra de la capilla, a lo cual respondí diciendo que todas las obras de la capilla las costeaba la Providencia divina y la Santísima Virgen. Pues, Padre, replicó el hombre, lléguese V. R. al cajón que está en la ribera por una limosna para esta obra. Agradecíle mucho la oferta y fuíme a los obrajes de los morenos a consolar y catequizarlos, para que haciendo la causa y el negocio de Dios primero, su Majestad soberana hiciese después el nuestro. Cuando vine de los obrajes fui en busca del hombre a la plaza, y apenas llegué a su cajón cuando con las dos manos y el corazón me dió cien pesos para la obra. Yo le agradecí la limosna remitiendo a la Santísima Virgen el retorno y paga para su tiempo. Otra tarde, atrave-

sando a la calle de las Mantas de la de los Mercaderes, le dije a mi compañero, cómo el hombre que hacía la clavazón para las puertas nuevas de la capilla de la Santísima Virgen, me había pedido cuarenta pesos y que era menester buscárselos luego, porque entonces no los tenía. Acabando yo de decir esto a mi compañero, que entonces era un hermano donado, y emparejando con una carroza me llamó una señora de las más devotas y principales de esta ciudad que iba dentro, y me dijo: Padre mío, V. R. envíe mañana a mi casa por cuarenta pesos para la obra de la capilla, los cuales me dió el día siguiente y se llevaron y entregaron al hombre que hacía la clavazón de las puertas de la capilla de la Santísima Virgen. Pasados algunos días, hube menester veinte pesos para ajustar una paga; entré en casa de una señora devota de la capilla, y apenas me hube sentado cuando sin que yo comenzase a hablar, me dixo cómo me tenía veinte pesos de limosna que darne para la Santísima Virgen, los cuales me dió en un pañuelo, luego, con que quedó ajustada y hecha la paga.

Abierta ya la puerta de la capilla de la Virgen de los Desamparados Santísima, solicité que se comenzase luego a labrar la escuela de los niños pobres desamparados, pero viendo el demonio la mucha guerra que después se le había de hacer en ella, comenzó a levantar bandera y hacer contra ella guerra, haciendo que me mandasen parar con la obra de dicha escuela, dos veces, de parte de la ciudad; fuí al Cabildo, hablé a los señores dél, diciendo y proponiendo el fin y motivo de aquella escuela que pretendía y quería hacer, su utilidad e importancia y la grande necesidad que había de ella en esta ciudad, por haber muchos pobres en ella y no tener con qué pagar las escuelas y quedarse sin enseñanza y sin doctrina sólo por esto, y que esta buena obra deseaba la Compañía hacer de gracia sin ningún interés ni provecho, como lo hace en todos sus ministerios, sólo mirando y buscando la gloria mayor de Dios.

Acabando de hacer de palabra aquesta propuesta a los del dicho Cabildo de la ciudad, se volvió un Regidor a mí y con gran fervor y zelo, me dixo penetrada y conocida por el corazón: "Padre mío, la ciudad había de hacer esta obra a su

costa''. Habiendo pedido yo esta licencia para hacer la dicha escuela por petición, proveyó el Cabildo que se nombrasen dos comisarios para que viesen el sitio en que se había de hacer la escuela, y si se cogía algo del sitio de la ciudad o si el peso de la obra perjudicaba al taxamar sobre que se fundaba la escuela, para lo cual llevaron tres alarifes para que en esto diesen su parecer, pero antes que los dos comisarios dichos entrasen a ver el sitio, les supliqué y les rogué que entrasen a la capilla primero a ver la Virgen Santísima; entraron dentro, y habiendo yo adornado el altar y encendido luces en él, dí vuelta al torno y les mostré a la Virgen Santísima de los Desamparados Nuestra Señora, que fué lo mismo que dar vuelta a sus corazones y mostrar lo que la Santísima Virgen podía, porque en apartándose del altar y entrando los dos comisarios a ver el sitio de la capilla en que se había de hacer la escuela, comenzaron a hacerse lenguas alabando el motivo y fin de la obra, diciendo que no hallaban inconveniente, facilitando juntamente los alarifes el que se hiciese la escuela, diciendo que no se cogía un palmo del sitio de la ciudad, ni al taxamar dañificaba tampoco su peso, sino antes le hacía muy gran provecho porque lo hacía más firme, con lo cual me dieron licencia los señores del Cabildo de la ciudad, por escrito, para que dicha escuela se hiciese.

Comenzáronse a abrir los cimientos de la puerta para la escuela con un milagro evidente y claro de la Santísima Virgen, porque cuando ya el cimiento tenía cuatro o cinco metros de hondo, acabando yo de llegar a verlo, sin decir palabra a tres o cuatro morenos que estaban dentro cavando, salieron de presto afuera, y apenas habían salido cuando por entrambos lados se derrumbó, con que si tan presto no salen los negros, quedan sepultados en mi presencia.

A otros tres o cuatro morenos libró la Santísima Virgen de un evidente y grande peligro cuando se estaba labrando la escuela y la vivienda de la capilla. Cuando se estaba techando y enmaderando la escuela, cayó un oficial del techo con un formón en la mano y dió sobre el tajamar sin hacerse daño ninguno; al tiempo de dar tres vaivenes grandes sobre el tajamar hacia el río, le pareció que le tiraban de los pies por de-

trás hacia dentro de la escuela para que no pudiese caer al río, merced y beneficio que atribuyó a la Virgen Santísima de los Desamparados Nuestra Señora, por estar trabajando en su obra.

Estrenaron y comenzaron a poblar los niños pobres desamparados la escuela, a 11 de Enero de 1666, y el día antes, domingo por la tarde, a diez, día en que nuestra madre la santa Iglesia nos propone el evangelio del Santísimo Niño perdido, (Luc. 2,6), hizo el Padre Felipe de Paz una plática en la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, muy docta, muy espiritual y muy santa, muy ajustada y muy al intento del fin y motivo de dicha escuela, a cuyo estreno se hizo en dicha capilla, este día, una fiesta; también se acabó de labrar con la escuela una capilla y retiro en la capilla de la Santísima Virgen, en donde los hombres comulgan separados de las mujeres, y se retiran después a dar gracias; también se acabó de labrar una sacristía pequeña, cuatro celdas para dos padres y para dos hermanos, y otras dos o tres oficinas, con que vi cumplido y verificado lo que algunos años antes me mostró Dios en visión imaginaria e intelectual; porque una noche, estando durmiendo, vi en este mismo sitio y lugar en que hoy está esta capilla de la Virgen de los Desamparados Santísima, y a la orilla de aqueste río de Lima, junto a la puente y en la banda superior del tajamar, hacia la ciudad, que se fabricaba una casa en que asistían y en que vivían tres o cuatro de la Compañía Santísima de Jesús y que yo era el uno de ellos; cuando después volví en mí, entendí que Dios me quería con esto dar a entender que yo había de ir a misión al gran río Marañón, juzgando que era aquel río de Lima junto a donde se fabricaba la casa, porque yo andaba entonces con gran deseo de que me cupiese la feliz y dichosa suerte de ir a las apostólicas y santas misiones de infieles, al río Marañón o al de las Amazonas, desde que oí leer una relación del viaje que hizo para España el Padre Christobal de Acuña, y de la gran variedad y multitud de naciones de indios gentiles e infieles que moran en sus riberas, sin conocimiento ni luz de fe. Pero ahora he echado de ver claramente que aquella visión fué sin duda de la misión y fundación en esta santa Capilla de

la Virgen de los Desamparados Santísima, por ver cumplidas y verificadas ahora todas las cosas y circunstancias que entonces vi. Bien ha manifestado y mostrado nuestro gran Dios y Señor haber sido Su Majestad Soberana y su Sacratísima Madre y el Patriarca gloriosísimo San José, los Patrones y fundadores de aquesta santa misión y capilla de la Santísima Virgen, y de sus empleos, ejercicios y ministerios, pues habiendo entrado sin un real, sino sólo con el manteo en los hombros a cuidar de su reparo, aumento y conservación, ha dado la Providencia divina para las obras, culto y adorno de dicha capilla y casa de la Santísima Virgen de los Desamparados Nuestra Señora, desde 10 de Enero de 1659 en que la Compañía Santísima de Jesús tomó posesión de dicha capilla, hasta 12 de Julio de 1667, en que esto escribo, cuarenta y nueve mil ciento y tantos pesos, como parece y está en el libro que dicha capilla tiene, y esto sin que entre y sin que se cuente la ropa blanca, que es también de mucho precio.

Y ya que he comenzado a apuntar y decir cuán por cuenta de la Providencia divina y de la sacratísima Virgen Nuestra Señora, y de su purísimo y Santo esposo el Patriarca gloriosísimo San Joseph, corre esta santa misión y capilla, quiero también apuntar aquí un caso que me aconteció y sucedió, de muy gran consuelo, edificación y gloria de Dios. Entre las deudas con que quedé acabada la escuela de los niños Desamparados pobres y la obra de la capilla de la Santísima Virgen, fué una de dos mil y quinientos pesos que quedé a dar cuando se pregonase la armada; veíame por una parte con grande cuidado porque el tiempo de la paga se iba llegando y no sabía cómo pagarlos, por otra, sentía gran confianza y cierta seguridad en mi corazón de que la Virgen Santísima no me había de faltar ni desamparar en esta ocasión; y así fué, porque a 4 de Septiembre de 1666, sábado por la mañana, estando yo en la capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, previniendo en la celda la plática que había yo de hacer aquella mañana, comencé a hablar a solas con Nuestro Señor y a decir a su Majestad: "Dios y Señor mío, Padre y amigo fiel y verdadero del alma, si vos queréis muy bien me podéis socorrer en la necesidad de esta deuda que tengo obligación de satis-

facer para armada, porque ya comienza a darme cuidado; poderoso sois para hacerlo, Señor, tanto que luego, al punto, lo podéis remediar si queréis, mi Dios, y convertir los ladrillos de aquesta celda en plata, si es menester". A este tiempo me pareció que por la ventana de la celda oí en la calle aquesta breve y compendiosa palabra: "fe", con que proseguí continuando y haciendo mayores y más intensos y vivos actos de fe. Después de haber estado en este santo ejercicio y bajando de la celda a hacer la plática y contar el ejemplo de la Santísima Virgen, que en su santa capilla de los Desamparados se hace y cuenta todos los sábados, después de haberse cantado la misa, me dieron un papel en la sacristía en que el Padre Jacinto de León, Rector del Colegio de San Pablo, en aquella ocasión, me avisaba y daba por nueva, de cómo el señor Maestre de Campo Joseph de Salcedo, me enviaba de Puno mil y quinientos pesos de limosna para la escuela de los niños pobres desamparados que estaba haciendo, la cual limosna me dieron luego. También me envió del dicho asiento de Puno mil pesos de limosna para lo mismo, el señor Capitán don Gaspar de la Serna Salazar, con que antes que la armada se pregonase, tenía yo ya pagados y satisfechos los dos mil y quinientos pesos, pero como nuestro gran Dios y Señor es tan misericordioso y tan liberal, y siempre su Majestad nos da mas de lo que es menester, me dió entonces otros mil pesos más, que también me envió de limosna, de los mismos minerales de Puno, el señor Maese de Campo Gaspar de Salcedo, con que pagué y satisfice también otra deuda, en lo cual es mucho de reparar y de pensar, no en la grande puntualidad de la cantidad de la limosna, y del tiempo tan ajustado en que vino, sino haber venido en tiempo y ocasión de tantos disturbios, de tantos alborotos, bandos y muertes como había entonces en Puno, pero no hay cosa que sea dificultosa a la Providencia y piedad divina e intercesión soberana de María Santísima Nuestra Señora, para todos los que la invocan, como también se echará de ver en el caso que ahora diré:

La tarde en que la hermosa imagen de Nuestra Señora de los Desamparados se colocó en su capilla, que fué el 7 de Diciembre de 1660, como ya he dicho, después de haber salido

del Colegio de San Pablo de la Compañía Santísima de Jesús, en la solemnísima procesión en que la llevaron a colocar, al pasar la santa imagen de la Santísima Virgen por la calle de los Plateros, un devoto y virtuoso platero, llamado Diego Asencio, que había cegado pocos días antes, al emparejar con su casa la santa imagen, pidió que lo guiasen y pusiesen en un balcón, de donde comenzó a llamar e invocar con muy grande afecto y ternura a la Santísima Virgen de los Desamparados Nuestra Señora, y a encomendarse en su Santísima intercesión para que le alcanzase y restituyese otra vez la vista. Enviéme después a llamar a su casa, y pidióme que por amor de Dios hiciesen en su nombre a la Santísima Virgen de los Desamparados un novenario, que el prometía no faltar ningún sábado a su capilla, confesando y comulgando este día. Apenas se había acabado de hacer la novena, cuando se le comenzó poco a poco a aclarar la vista, de suerte que lo primero que vió, como algunas veces me dijo él mismo, fué la cruz que llevo siempre en la mano cuando voy a los ministerios, en ocasión que le estaba yo consolando junto a los pies de su cama. Al fin recuperó y cobró la vista, de suerte, por medio e intercesión de la Virgen de los Desamparados Santísima, que después le labró una cera de oro y diamantes muy linda, y desde entonces hasta ahora en que estoy haciendo aquestos apuntamientos, ha acudido todos los sábados a confesar y comulgar en esta devota capilla de la Virgen de los Desamparados Santísima. Si así ha amparado y favorecido esta Soberana Señora a los que de veras y de corazón la han llamado, ¿cómo no amparará y favorecerá a los que no solamente la han invocado y llamado, sino que la han obligado también haciéndole algún presente o dándole alguna dádiva? Buena prueba apuntaré de esto en lo que sucedió a una noble matrona y señora de esta ciudad. Ofrecióle a la Virgen de los Desamparados Santísima una cadena de perlas que costará trescientos pesos; volvió a su casa en donde, dentro de dos o tres días, recibió el retorno muy por entero de la Santísima Virgen Nuestra Señora, porque en llegando un hombre a su casa, la dijo: "Señora, yo debía a su marido de vuesa merced estos dos mil patacones; vuesa merced los reciba. Con que así sin más di-

ligencia recibió la noble señora la paga, el retorno y premio de la Virgen de los Desamparados, Purísima. En lo que más suele ostentar y mostrar esta Soberana Señora y madre de los Desamparados Santísima su agradecimiento y correspondencia a los que la buscan, aman y sirven, y se acogen en sus trabajos a su amparo santísimo y patrocinio, no es en los bienes terrenales y temporales, sino en los celestiales y eternos, no en los bienes de naturaleza, sino de gracia, no en los cuerpos sino en las almas, dejado los milagros, prodigios y maravillas con los cuerpos difuntos y muertos para la milagrosa y devota imagen y original celestial fabricado por manos de ángeles, que hoy tiene, estima y venera la noble e ilustre ciudad de Valencia en la plaza de la Seo en un nuevo y hermoso templo en donde está encerrada y guardada la santa imagen en una caja o armario cerrado con unas puertas, en las cuales suele hacer señal y avisar dandos golpes con el ramo que la santa imagen tiene en la mano, cuando hay algún cuerpo difunto desamparado sin sepultar, en la ciudad, o en el campo; y así cuando se oyen algunos golpes en la dicha caja o armario de la Santísima Virgen, van los capellanes y mayordomos y abren las puertas y ven hacia donde apunta la Virgen Santísima; con el ramo, y llevando aquel derrotero van y buscan y hallan el cuerpo muerto desamparado, y lo llevan y entierran en el templo o capilla de la Virgen de los Desamparados Santísima; y ya que se ha ofrecido ocasión, aunque no pertenece ni toca a estos apuntamientos, quiero poner y apuntar brevemente aquí el origen y algunos de los milagros de aquesta milagrosa y devota imagen de Nuestra Señora de los Desamparados, que está en la ilustre y noble ciudad de Valencia, para gloria de esta gran Reina y aumento y propagación de su cordial y dulcísima devoción, autenticado y sacado todo de relaciones, libros y autos muy dignos de toda opinión y crédito.

---

“BREVE RELACIÓN Y NOTICIA DEL ORIGEN Y MILAGROS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS QUE ESTÁ EN LA CIUDAD DE VALENCIA”.

Estando los vecinos de la ciudad de Valencia muy deseosos de tener una imagen de Nuestra Señora, para tener en ella el amparo y socorro de que todos necesitamos en este valle de lágrimas, llegaron dos forasteros hombres, que noticiosos del buen deseo de los valencianos, se les ofrecieron, prometiendo su industria y asegurando el hacer la imagen con el complemento, todo y perfección, que no sólo los de Valencia sino el orbe todo admiraría, como es notorio. Con esto, animados los valencianos, dieron luego a aquellos tan sabios artifices todo lo necesario para la fábrica tan deseada, y porque los artifices habían pactado para la obra el espacio de sólo tres días les dieron también el alimento necesario para el plazo señalado, con todo lo cual se encerraron en un aposento o cuadra sin permitir ni querer que hombre nacido los viese. Ansiosos y deseosos los de Valencia de tener ya joya tan deseada, yendo al fin del plazo al lugar señalado, hallaron, caso raro, una imagen, de tan rara y peregrina hermosura que bien ostentaba en sí ser más obra del poder y brazo de Dios, que de la sabiduría e industria humanas; no paró tan solamente en aquesto, porque no hallando ahí a aquellos tan sabios artifices, hallaron el alimento todo que les habían dado, sin que en aquel distrito hubiese señal alguna de haber fabricado la santa imagen allí, porque ni aún pequeña astilla se vió; fundamento grande de donde se coligió que aquella sagrada imagen fué traída por manos de aquellos dos ángeles disfrazados en apariencia de hombres, que menos que siendo espíritus no pudieran ser causa de maravilla tan rara. Tiene esta celestial soberana Señora en la ciudad de Valencia un suntuosísimo templo, lleno de muchas riquezas, en adorno, lámparas y otros arcos que conducen al culto y veneración de esta soberana Princesa, la cual está dentro de un tabernáculo, armario o sagrario, que le cierran dos puertas, además de muchas cortinas que por de fuera le adornan; tiene en la mano derecha la Virgen Santís-

sima un lirio o azucena, no se sabe de qué metal sea; con esta flor que en la mano tiene, hace señal en las puertas de su tabernáculo cuando ha de hacer algún milagro, como ahora iré refiriendo:

El Padre fray Francisco de Cambra, religioso vitorio, testifica, como quien lo vió, que estando un día revestido para decir misa, en la misma capilla de la Virgen, oyó en compañía de muchos que allí asistían, tres golpes en la puerta del tabernáculo de la Santísima Virgen; todos con esto, alborozados, se acercaron al altar y abriendo un sacerdote que esta diputado solo para la continua asistencia en la capilla, las puertas del tabernáculo, notaron que la Reina de los ángeles tenía inclinado aquel ramo de azucenas que en la mano tiene, hacia un lado, y siguiendo el rumbo de la señal, salieron los mayordomos y diputados de la cofradía de la Caridad que está fundada debajo del amparo de esta Santísima Virgen, en busca de algún cuerpo difunto desamparado, que a este fin solamente hace semejante demostración; hallaron el cuerpo que buscaban a breves pasos que hubieron andado, y trayéndole con las solemnidades que tan pia cofradía acostumbra, le dieron honorífica sepultura, en la misma capilla de esta soberana Princesa. De todo es testigo el ya referido, como lo es del suceso también que sigue:

Venía este mismo religioso de su convento de Nuestra Señora de Alaquas, que está una legua de Valencia, y como a la mitad del camino vió, en medio de un campo ya barbechado, debajo de un rico dosel, con antorchas encendidas, a la Santísima Virgen de los Desamparados, que sus capellanes y otra mucha gente la habían llevado a aquel lugar; preguntó el religioso: ¿Por qué han traído aquí a la Santísima Virgen? Respondió el capellán principal, que habiendo la Santísima Virgen hecho la señal que acostumbraba cuando hay algún cuerpo difunto desamparado, le salieron a buscar y no pudiéndole hallar, habían traído a la Santísima Virgen, siguiendo la senda que ella misma iba enseñando con la azucena que en la mano tiene, y que habiendo llegado a aquel lugar, había torcido la azucena hacia un lado; y esta era la causa de haberla puesto en aquel paraje. Empezaron todos a buscar el cuerpo difun-

to, unos por aquí y otros por allí, y vió el religioso que habiendo cavado entre unos matorrales, lugar donde estaba apuntando la Santísima Virgen, hallaron un cuerpo difunto que llevaron a la capilla de la Santísima Virgen, donde le hicieron las exequias que acostumbra esta cofradía de la Caridad.

El mismo religioso atestigua que, siendo niño estudiante, vió que la Santísima Virgen hizo señal en las puertas de su tabernáculo, con lo cual los capellanes las abrieron y viendo el lugar donde apuntaba fueron en busca de algún cuerpo difunto; luego que llegaron al lugar donde estaba el cuerpo enterrado, la mula en que iba el ataúd no quiso pasar adelante, y dando golpes con las manos en el suelo daba a entender que allí estaba el difunto; diéronse por entendidos los capellanes y haciendo cavar allí, hallaron un cuerpo difunto que enterraron en la capilla de la Santísima Virgen de los Desamparados, Nuestra Señora.

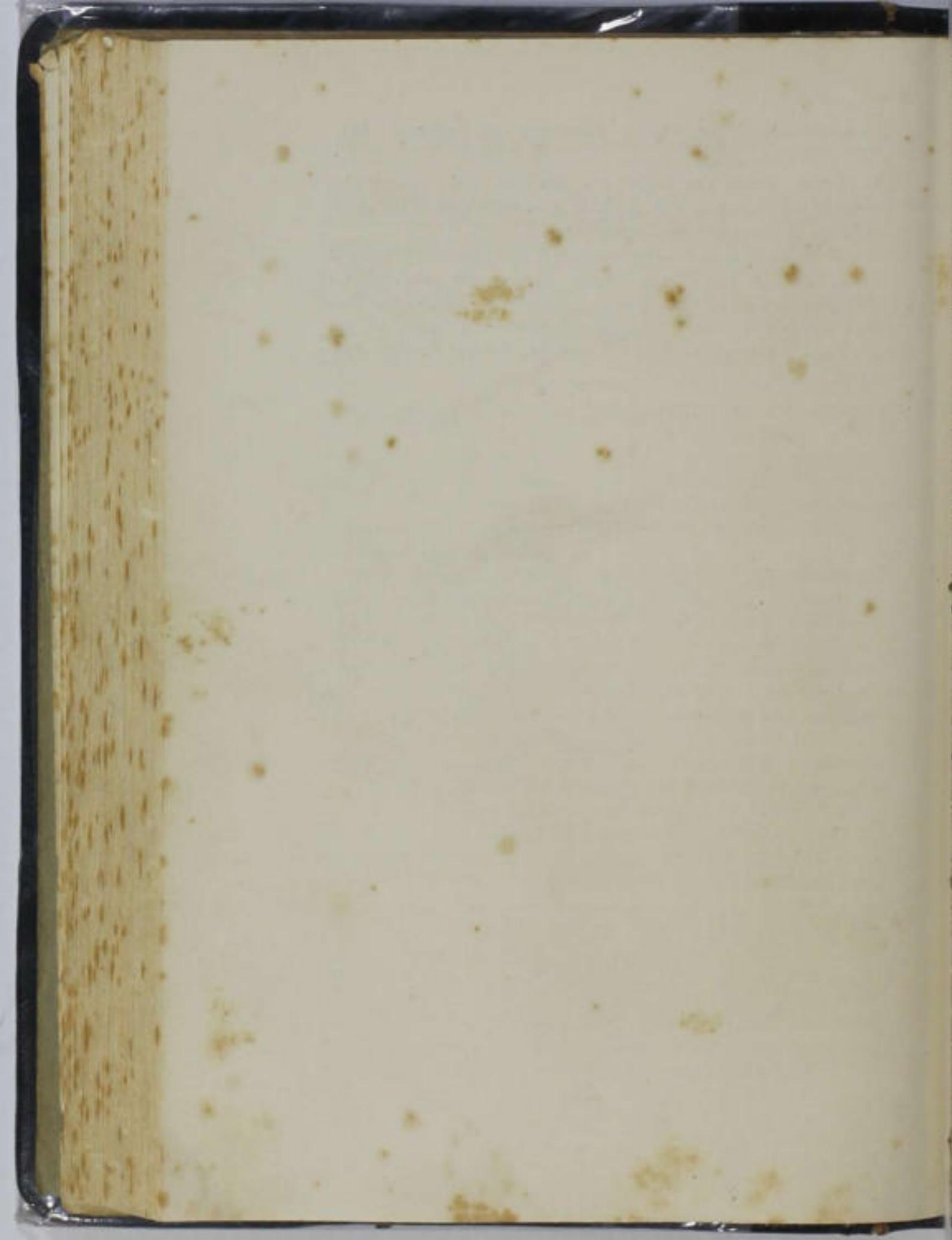
Fray Francisco Casillas, religioso lego de San Francisco, testifica que, estando en Valencia, vió que los mayordomos de Nuestra Señora de los Desamparados iban en busca de un cuerpo difunto, diciendo que la Santísima Virgen había hecho señal para ello, y que trajeron dos mujeres difuntas que hallaron debajo de la puente, en el río, hacia San Juan de la Rivera, donde supieron después haber sido echadas por un moro y un morisco que fueron los homicidas.

Miguel Don, natural de la ciudad de Valencia, Comissario de la artillería del Callao, atestigua que saliendo un día todos los cofrades de esta Soberana imagen en busca de algún cuerpo difunto, movidos por la acostumbrada señal que suele la Santísima Virgen hacer en ocasiones semejantes, fueron hacia el lugar que señalaba la santa imagen, llevándola consigo para más asegurar lo que buscaban; cosa de un cuarto de legua habían caminado, cuando, habiendo llegado a la mitad de una puente que está al remate de la acequia de la Revilla que sale de la misma ciudad, no pudieron por más que forcejaron los que llevaban las andas de la Santísima Virgen moverlas de aquel lugar; con esto mandaron los mayordomos principales buscar por todo aquel distrito lo que deseaban hallar; uno de ellos topó a la orilla de la acequia un montón de leña, debajo

de la cual estaba una mujer, con una hija suya, muertas entrambas a puñaladas, y llevándolas a la capilla de Nuestra Señora les dieron sepultura honorífica.

*Y llegando aquí el señor Canónigo don Agustín Negrón de Luna, Juez de esta Causa, mandó parase para proseguirla el miércoles diez de este mes y año, y lo firmó el dicho señor Juez Don Agustín Negrón. — JACINTO GARABITO DE LEÓN. — Ante mí, FRAY ANTONIO JOSEPH DE PASTRANA, Notario Público Apostólico.*

(Continuará).



# INDICE

Sección: Instrumentos de dominio. — Propiedad  
rústica y urbana

---

## SUPLEMENTARIO. — I

---

LEGAJO XXIV. — CONTIENE TREINTA Y DOS CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 628 - 659

Cuaderno N.º 628. — Año 1593. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la escritura de compra-venta de un platanar en términos del pueblo de Santiago del Cercado, jurisdicción de esta ciudad de los Reyes, que Juan Bautista de la Torre y Dña. Juana de la Barrera, su mujer, otorgaron a favor del Colegio Noviciado de la Compañía de Jesús, y en su nombre al P. Juan Pérez de Aguilar, Rector de la dicha casa de probación o noviciado. — Se otorgó este instrumento en 30 de Octubre de 1593, por ante Pedro de los Ríos, escribano real y de provincia.

---

Cuaderno N.º 629. — Año 1593. — N.º de hojas útiles, 69.

Títulos de unas chacaras de pan-sembrar y tierras en el valle de Huánuco, términos y jurisdicción de la dicha ciudad, que Dña. Ana de Pinelo, vecina de ella, compuso con su Majestad, siendo Visitador de tierras en aquel partido y Juez de composiciones el Capitán Dn. Juan de Cadalso Salazar.

---

*cf Título de Propiedad.*

Cuaderno N.º 630. — Año 1594. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de la visita y composición de las tierras denominadas CHIPITAMPA en el valle de Ayrabamba, jurisdicción de la villa de Huanta, que Pedro Díaz de Rojas compuso con su Majestad en 1594, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones el Comendador Dn. Gabriel de Figueroa.

---

Cuaderno N.º 631. — Año 1595. — N.º de hojas útiles, 97.

Títulos de unas tierras en el valle de Huánuco, en términos y jurisdicción de la dicha ciudad, "junto a la puente de Piquillachaca", que pertenecieron a Juan Sánchez Falcón, y que habiendo sido vendidas en almoneda las hubo Miguel de Callejas, cuyo apoderado, Francisco Cabello de Miraval, escribano de Cabildo, las compuso con su Majestad en 1595, siendo Visitador General de tierras en aquel partido el Capitán Dn. Juan de Cadalso Salazar.

---

Cuaderno N.º 632. — Año 1595. — N.º de hojas útiles, 6.

Visita y composición de las chacaras y estancias denominadas HUANCACHUPÓ, ANDABAMBA y COMAGAN, en términos y jurisdicción de la ciudad de León de Huánuco, que Juan de Espinoza Campóo compuso con Su Majestad en 1595, siendo Visitador General de tierras en aquel partido el Capitán Dn. Juan de Cadalso Salazar.

---

Cuaderno N.º 633. — Año 1597. — N.º de hojas útiles, 10.

Venta y composición de la estancia denominada TITIRI, en términos del pueblo de Santiago, jurisdicción de la villa de Betanzos, provincia de Azángaro, que Gerónimo de Villabona, vecino de la ciudad del Cuzco, compuso con Dn. Pedro de Andía Sotomayor, Juez subdelegado para la visita y composición de tierras y estancias, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Alonso Maldonado de Torres, Oidor de la Real Audiencia de los Reyes; cuya composición fue confirmada en 1597 por el Excmo. Sr. Dn. Luis de Velasco, Virrey de estos reinos del Perú.

Cuaderno N.º 634. — Año 1598. — N.º de hojas útiles, 17.

Títulos de unas tierras en el valle de Collique, jurisdicción de la ciudad de los Reyes, que el Bachiller Miguel de Bobadilla, clérigo presbítero, Rector del Colegio Seminario, compuso con su Magestad en 1595, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en los términos de esta ciudad de los Reyes el Licenciado Francisco Coello, Alcalde de Corte de la Real Audiencia. El referido Rector vendió luego aquellas tierras a Alonso Pérez de Villamediana, en 5 de Mayo de 1598, por ante Pedro González, escribano público; cuya composición le confirmó en 9 de Febrero de 1598 el Excmo. Sr. Dn. Luis de Velasco, Virrey de estos reinos, y le mandó despachar título en forma.

Cuaderno N.º 635. — Año 1604. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio del testamento que otorgó Dña. Gerónima de Rivera vda. de Gerónimo de la Barrera, natural y vecina de esta ciudad de los Reyes, en que declara ser enfiteuta de las casas que le vendió el Colegio de San Pablo de la Compañía de

Jesús, "en la calle que va de la portería principal del monasterio de la Encarnación hacia el camino de Surco"; y manda encapitar las dos vidas que aún le restaban en el Licenciado Dn. Pedro de Orduña, su hijo. — Se otorgó este testamento el 14 de Enero de 1604, por ante Francisco de Acuña, escribano real.

---

Cuaderno N.º 636. — Año 1606. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de la escritura de compra-venta de una chácara de viña en el pago de San Martín, jurisdicción de la ciudad de Ica, que Dña. Beatriz Iyaucuchi, mujer del Capitán Pablo Núñez de Paredes, otorgó a favor del Capitán Dn. Gerónimo de Avellaneda, vecino de la ciudad de los Reyes. Se otorgó este instrumento en 15 de Diciembre de 1606 por ante Pedro de Orbaneja, escribano público y de Cabildo.

---

Cuaderno N.º 637. — Año 1615. — N.º de hojas útiles, 28.

Testimonio de la escritura de venta enfiteútica de una casa en la ciudad de los Reyes, en la esquina del monasterio de la Encarnación, que el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, y en su nombre el P. Diego Alvarez de Paz, Provincial de la dicha Compañía, otorgó a favor de Dn. Gómez del Corral y de Dña. Luisa de Buitrón y Salazar, por dos vidas naturales, encapitándose la primera en los dichos otorgantes y la segunda en quien ellos designasen antes de su fallecimiento. — Se otorgó este instrumento en 12 de Mayo de 1615, por ante Cristóbal de Aguilar Mendieta, escribano real.

---

Cuaderno N.º 638. — Año 1617. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de compra-venta de las tierras denominadas RISCOPATA, MULLACAS, AMANTOY y otras, en tér-

minos del pueblo de Maras, lugar del marquesado de Oropesa, que el P. Juan de Frías Herrán, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, otorgó a favor de Bernardo Pérez del Campo en 2 de Noviembre de 1617, por ante Francisco Hurtado, escribano público.

---

Cuaderno N.º 639. — Año 1623. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio de la escritura de donación *inter vivos*, de la huerta y tierras denominadas MIRAFLORES, en términos y jurisdicción de la ciudad de Trujillo, que el General Dn. Juan de Avendaño, vecino feudatario de aquella ciudad, otorgó a favor de la Compañía de Jesús y del Colegio que entonces se trataba de fundar; y en su nombre aceptó la donación el P. Andrés Sánchez, Rector del dicho Colegio. Se otorgó este instrumento en 9 de Diciembre de 1623, por ante Juan de Toledo, escribano público.

---

Cuaderno N.º 640. — Año 1626. — N.º de hojas útiles, 22.

Títulos de una casa y solares en la ciudad del Cuzco, en términos de la parroquia de Santa Ana, en la cuesta denominada de Carmenga, que Juan Casa y María Carva, indios huancavileas vecinos del Cuzco, vendieron a Juan Amaro, indio natural de la propia ciudad; cuyo sitio se ensanchó después con otros solares colindantes que fueron de los menores de Rodrigo de Villalobos, y que se vendieron en subasta en 1566, por ante el Corregidor y Justicia Mayor del Cuzco, Dn. Diego López de Zúñiga.

---

Cuaderno N.º 641. — Año 1627. — N.º de hojas útiles, 7.

Testimonio de la escritura de venta con pacto de retroventa, de una casa-huerta y chacarilla en la ciudad de Arequipa, "como se va hacia Santa Marta", que el Licenciado Francisco Loredó, canónigo de la santa iglesia Catedral de aquella ciudad, otorgó a favor del Illmo. Sr. Dn. Fr. Pedro de Perea, Obispo de aquella diócesis, bajo los linderos que se indican en este instrumento, que se otorgó en 16 de Julio de 1627, por ante Francisco de Escobar, escribano público.

Cuaderno N.º 642. — Año 1627-98. — N.º de hojas útiles, 115.

Títulos del obraje denominado SAN JUAN BAUTISTA DE CACAMARCA y de las tierras de AGUACOY, AROY y ASURIA, que le eran anexas, en la provincia de Vilcas-huaman, jurisdicción de la ciudad de Huamanga. — Se fundó este obraje con licencia y provisión del Marqués de Mancera el año de 1642, en las tierras que fueron de Dn. Diego Guillén de Mendoza, y cuyos herederos vendieron en 1664 al Tesorero Dn. Juan de la Maza Quijano, viniendo después todo ello a ser propiedad del monasterio de las Carmelitas de la dicha ciudad de Huamanga.

Contiene 12 cuadernos signados: A-L.

Cuaderno N.º 643. — Año 1630. — N.º de hojas útiles, 15.

Títulos de unas casas principales sitas en la plaza mayor de la ciudad de Huamanga, frente a la iglesia Catedral, que pertenecieron al Dean de aquella Iglesia Dn. Pedro de Cárdenas, de quien las hubo por herencia su sobrino Gabriel de Cárdenas, religioso novicio de la Compañía de Jesús, y éste, a su vez, las legó al Colegio de la ciudad de Huamanga, cuyo Rec-

tor, el P. Blas de Reina, las vendió al Licenciado Pedro de Prado y Escobar canónigo de aquella Iglesia, en 29 de Noviembre de 1630 por ante Juan de Silvera, escribano público.

---

Cuaderno N.º 644. — Año 1636. — N.º de hojas útiles, 66.

Testimonio de la visita y composición de unas tierras en el valle de Chíncha, que poseía Juan Cortés de Monroy, labrador, en virtud de cierto contrato de arrendamiento otorgado a su favor por los indios de la comunidad de Chíncha la Alta; y que el Visitador General de tierras en esta costa de barlovento, don Gracián de Beaumont y Navarra, declaró por vacas y pertenecientes a su Majestad, a mérito de las razones que se alegan en el correspondiente auto de visita.

---

Cuaderno N.º 645. — Año 1637. — N.º de hojas útiles, 46.

Testimonio de la visita y composición de las tierras denominadas PACORARA, CAJAMARCA, QUECHA y otras, en términos del pueblo de Quínuá, corregimiento de Huanta, Obispado de Huamanga, que María Henríquez vda. de Pedro Jerí, compuso con la Real Hacienda, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones el Sr. Dn. Andrés de Vilela, Oidor de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes. — Se despachó el auto de composición en 20 de Mayo de 1637, por ante José Calvo de Sandoval, escribano real.

---

Cuaderno N.º 646. — Año 1641. — N.º de hojas útiles, 182.

Títulos de las haciendas denominadas VILCAHUAURA y CARHUAY, en el valle de Huaura y provincia de Chancay, que Francisco García de Ortega y sus hermanos vendieron al Pa-

dre Nicolás Durán Mastrillo, Peial. de la Compañía de Jesús, para la fundación del Colegio de Santiago del Cercado, en la suma de 76.000 pesos, los que pertenecían a la *obra pía* fundada por Clemente de Fuentes.

Hay tres provisiones autógrafas: dos de Marqués de Cañete y una del Marqués de Mancera.

---

Cuaderno N.º 647. — Año 1641. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de la visita y composición de las chacaras y tierras que poseía el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús en los valles de Surco, Ate y Chancay, hecha por Dn. Fernando de Saavedra, Oidor de la Audiencia de los Reyes, Visitador General de tierras y Juez de composiciones. — Corren registradas en este testimonio las composiciones de las chacaras de SAN JUAN, LA CALERA, HUAYLLAN y otras.

---

Cuaderno N.º 648. — Año 1643. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la composición de las tierras que Diego de Carvajal poseía en el valle de San Pedro de Humay, jurisdicción de la villa de San Clemente de Pisco, las que fueron medidas y deslindadas por orden de D. Gracián de Beaumont y Navarra, Señor de las villas de Santa Cara y Castejón, y Juez para la visita y composición de tierras en los partidos de la costa de barlovento. Se despachó el respectivo auto de composición en 8 de Junio de 1643 por ante Martín de Quintana, escribano real.

---

*t.p.* Cuaderno N.º 649. — Año 1644. — N.º de hojas útiles, 50.

Testimonios de las visitas y composiciones de tierras que hizo en la provincia de Cajamarca el Dr. Dn. Pedro de Menezes, Alcalde de Corte de la Audiencia de los Reyes, y Visita-

dor de tierras en los partidos de Santa, Trujillo, Saña, Chichayo, Piura, Cajamarca, Huamaliés, Canta, Huaylas, Tarma, Cajatambo, Jauja y Huarochirí, en virtud de la comisión que al efecto le mandó despachar el Conde de Chinchón en 1632.

Cuaderno incompleto.

---

Cuaderno N.º 650. — Año 1644-68. — N.º de hojas útiles, 61.

Titulos de la hacienda denominada SAN JUAN DE LACRA, jurisdicción del valle de La Nazca, que perteneció a Dña. Mariana de Pastrana y a Dña. Constanza de Padilla, quienes el año de 1644 vendieron la mitad de la dicha hacienda al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, en 3.600 pesos, y la otra mitad al Tesorero Dn. Baltazar de Berra y al Capitán Francisco Sánchez Cordero, los mismos que por los años de 1649 y de 1668 cedieron sus respectivos derechos a los PP. de la Compañía de Jesús, quienes vinieron así a consolidar su dominio sobre la totalidad del fundo.

---

Cuaderno N.º 651. — Año 1645. — N.º de hojas útiles, 3.

Visita y composición de la hacienda denominada HUARAYPATA O NUESTRA SEÑORA DE LA RIVERA, provincia de Quispicanchis, Obispado del Cuzco, que el Colegio de la Compañía de Jesús de aquella ciudad compuso en 1645 con la Real Hacienda, siendo Juez de composiciones y Visitador de tierras en los corregimientos del Cuzco y Abancay el Capitán Dn. Diego del Alcázar, y medidor de tierras Miguel Gutiérrez Sencio.

---

Cuaderno N.º 652. — Año 1645. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la visita y composición de las tierras denominadas LLACAPA, en términos del pueblo de Llanca, provincia

de Condesuyos, que Juan Becerra, en nombre del Licenciado Esteban del Corral, compuso con Su Majestad, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en la jurisdicción del valle de Siguas y distrito de los corregimientos de Vitor y Moquegua, Dn. Luis Lozada de Quiñones. Se despachó este auto de composición en 7 de Enero de 1645 en el pueblo de Pampacolta, y ante Diego García de León, escribano real.

---

Cuaderno N.º 653. — Año 1646. — N.º de hojas útiles, 10.

Composición y remate de las tierras denominadas RAMO-PAMPA, en los Andes de Ayna, doctrina de Tambo, corregimiento de Huanta, que Dn. Francisco Moreta Salazar, Visitador de tierras y Juez de composiciones en aquel partido, mandó adjudicar a Antonio González Mosquera, a mérito de la subasta que de ellas se hizo en el pueblo de San Miguel, el 1.º de Junio de 1646, por ante Diego García de León, escribano real.

---

Cuaderno N.º 654. — Año 1647. — N.º de hojas útiles, 22.

Visita y composición de las tierras y estancias de la provincia de Canta, hecha por el Maestre de Campo Dn. Manuel del Castillo y Toledo, Corregidor y Justicia Mayor de la dicha provincia, y Visitador y Juez de composiciones en el distrito y jurisdicción de élla.

---

Cuaderno N.º 655. — Año 1647. — N.º de hojas útiles, 13.

Testimonio de la escritura de compra-venta de una suerte de tierras en el valle de Chunchanga, jurisdicción de la villa de San Clemente de Pisco, que Juan Gutiérrez de Villadiga y

Dña. Juana Cabchama de Villareal otorgaron a favor del convento y hospital de San Juan de Dios de la ciudad de los Reyes, y en su nombre al P. Fr. Diego de la Cerda, Comisario General de la Orden, bajo los linderos que se indican en este instrumento, que se otorgó en 19 de Junio de 1647, por ante Juan Bautista Téllez, escribano público. — Y sigue la composición que de las referidas tierras hizo el dicho Juan Gutiérrez en 1643, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en estas costas de barlovento Dn. Gracián de Beaumont y Navarra, cuya firma autoriza este instrumento.

---

Cuaderno N.º 656. — Año 1647. — N.º de hojas útiles, 132.

Testimonio de las visitas y composiciones de tierras que hizo el Capitán Dn. Diego del Alcázar en las provincias de Abancay, Quispicanchis, Chilques, Masques y en el valle de Jaquijahuana, en virtud de la comisión que le despachó al intento el Virrey Marqués de Mancera en 7 de Marzo de 1645.

---

Cuaderno N.º 657. — Año 1647. — N.º de hojas útiles, 55.

Visita y composición de las tierras del valle de Jaquijahuana, provincia de Abancay, Obispado del Cuzco, que el Capitán Dn. Diego del Alcázar, Visitador de tierras y Juez de composiciones en las provincias de Quispicanchis, Chilques y Masques, declaró pertenecer a la ciudad del Cuzco, conforme a los linderos que se expresan en el auto que despachó en 22 de Mayo de 1647, amparando a aquella ciudad en la posesión de las referidas tierras, y deslindándolas de las que poseían los indios de Puquina, Anta y Zurite.

---

Cuaderno N.º 658. — Año 1657. — N.º de hojas útiles, 46.

Testimonio de lo actuado en la visita y composición de las haciendas denominadas PACAS y TAMBORADA, sitas en términos del pueblo de Sumaro, jurisdicción del corregimiento de Abancay, que el Gobernador Dn. Diego de Alagón, del hábito de Santiago, compuso con el Capitán Dn. Diego del Alcázar, siendo éste Vsitador de tierras y Juez de composiciones en el partido de Abancay. — Y se incluyen en estos autos las visitas y composiciones de las estancias denominadas TAMBURQUE y NUMNUYA, que eran anexas a los dichos fundos.

Se despachó este testimonio en 1686.

---

Cuaderno N.º 659. — Año 1677. — N.º de hojas útiles, 13.

Testimonio de la escritura de venta a censo de una casita en esta ciudad de los Reyes, "en la calle que va de la portería principal del monasterio de la Encarnación al Callejón de Surco", o sea en la que hoy se denomina del Pacae, que el P. Pedro de Alvarado, Procurador del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, otorgó a favor de Francisco Jiménez de Molina, bajos los linderos que se indican en esta escritura, que se otorgó en 23 de Enero de 1677, por ante José Figueroa, escribano público.

---

## SUPLEMENTARIO. — II

LEGAJO XXV. — CONTIENE VEINTE Y DOS CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 660 - 681

Cuaderno N.º 660. — Año 1594. — N.º de hojas útiles, 170.

Títulos de las tierras y punas denominadas PICCHO, en términos y jurisdicción de la ciudad del Cuzco, que Dña. Teresa de Vargas vda. del Capitán Tomás Vásquez, vecino que fué de aquella ciudad, donó por escritura *inter vivos* otorgada en 14 de Agosto de 1579, al Colegio de la Compañía de Jesús que a la sazón se fundaba, en cuya donación se comprendieron todas las tierras, chácaras, arboledas y punas que integraban aquella propiedad.

Cuaderno N.º 661. — Año 1607. — N.º de hojas útiles, 3.

Títulos de una casita en la ciudad de Huamanga, que Dña. María de Ontiveros, india, vendió a Dña. Tomasa Elvira, mujer de Francisco López Jerí, con el cargo de pagar en cada año un peso de censo a los propios de la ciudad de Huamanga.

Cuaderno N.º 682. — Año 1612. — N.º de hojas útiles, 66.

Títulos de las tierras denominadas CHIMPA DE GUASACACHI, que los indios del común de Pampacolca, en la provincia de Condesuyos, vendieron con intervención del Corregidor y Protector de los naturales de la ciudad de Arequipa al Colegio de la Compañía de Jesús de aquella ciudad, y en su nombre al P. José de Arriaga, en precio de 3,400 pesos, los mismos que quedaron impuestos a censo sobre las dichas tierras, todo lo

cual consta de la escritura de compra-venta que se otorgó en 1.º de Febrero de 1612 por ante Adrián de Uselde, escribano público de la ciudad de Arequipa.

---

Cuaderno N.º 663. — Año 1618. — N.º de hojas útiles, 119.

Títulos y recaudos de las tierras denominadas SIMPEPAMPA, en términos del pueblo de San Miguel de Tambo, provincia de Azángaro y Obispado de Huamanga, que en juicio contradictorio seguido entre varios indios, la Audiencia de los Reyes declaró pertenecer a Juan Miguel de Rojas, en cuya posesión lo mandó amparar por auto de 6 de Noviembre de 1618, la que se le ministró el 9 de Abril de 1619, según consta de estos títulos.

---

Cuaderno N.º 664. — Año 1620. — N.º de hojas útiles, 32.

Testimonio de los autos y demás diligencias que siguieron el Contador Tomás de Paredes y su mujer Dña. Francisca de Aguilar, sobre que se declarase nula la mensura que Domingo de Luna, Juez de visitas y remensuras de las chacaras y tierras del valle de Carabaylo, y el Dr. Marcos de Lucio, hicieron en la chacara denominada COPACABANA, sita en el dicho valle de Carabaylo; la que el referido Contador Tomás de Paredes hubo por dote de su mujer la dicha Dña. Francisca de Aguilar, quien a su vez la heredó de su primer marido Alonso Pérez de Villamediana, y éste la adquirió a título de compra-venta del Pbro. Dr. Alonso de Huerta, quien la había, así mismo, adquirido de Onofre Soler, repostero del Marqués de Cañete, Dn. García de Mendoza. — El referido Soler hubo aquella chacara por merced que le hizo su Señor, el dicho Marqués, de sesenta fanegadas, poco más o menos, junto al tambillo de Carabaylo.

---

Cuaderno N.º 665. — Año 1650. — N.º de hojas útiles, 47.

Autos que siguió el Bachiller Baltazar Rodríguez, vecino de la ciudad de Huamanga, sobre la propiedad de las tierras denominadas GUATATA, en términos de la dicha ciudad, las que dió por vacas y de su Majestad Dn. Francisco de Moreta Salazar en la visita que hizo el año de 1650. — En estos autos corren insertos los títulos de las referidas tierras y los de unos molinos que había en ellas.

Cuaderno N.º 666. — Año 1652. — N.º de hojas útiles, 20.

Títulos de unas tierras y huerta que se denominaban COCHARAN, que el cacique e indios del pueblo de PALJALIA en el repartimiento de los Angaraes, Obispado de Huamanga, vendieron al Capitán Baltazar de Aguilar, según consta de la escritura de compra-venta que se otorgó en la villa de Huancavelica en 9 de Marzo de 1652 por ante Alonso de Gadea, escribano público. — Y el dicho Aguilar donó a su vez las dichas tierras al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, con el cargo de que aplicase sus productos al sostenimiento de la residencia que dicha Compañía tenía en la villa de Huancavelica.

Cuaderno N.º 667. — Año 1655. — N.º de hojas útiles, 18.

Testimonio de la escritura de compra-venta de un parral con seis almudes, en el pago de San Martín, que Petronila Juana, india del pueblo de Santiago de Luren, otorgó a favor del P. Gerónimo Dongo, de la Compañía de Jesús, quien lo sacó en almoneda para el Colegio de San Pablo de Lima, y lo anexó a la hacienda que dicho Colegio poseía en el referido pago de San Martín. — Se otorgó este instrumento en 8 de

Enero de 1655, por ante Sebastián de Zea, escribano público y de Cabildo de la ciudad de Ica.

---

Cuaderno N.º 668. — Año 1658. — N.º de hojas útiles, 28.

TITULOS DE VILCAHUAURA. — Carta ejecutoria de la Real Audiencia de Lima, por la que manda restituir al Colegio del Cercado de la Compañía de Jesús, las noventa y seis fanegadas de tierra denominadas CARBÁ, en el valle de Huaura, jurisdicción de la villa de Carrión de Velasco; en cuya virtud el alférez Pedro de Salazar, Corregidor y Justicia Mayor de la dicha villa, dió posesión de las referidas tierras de CARBA al P. Juan Navarro, de la Compañía de Jesús, quien la tomó en nombre del dicho Colegio en 1.º de Octubre de 1658, y por ante Simón Rivero Zavala, escribano público y de Cabildo.

---

Cuaderno N.º 669. — Año 1662. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de la escritura de compra-venta de unas tierras de pan-sembrar en el valle de Surco, jurisdicción de esta ciudad de los Reyes, que Juan López de Fernangil otorgó a favor de Fernando Quadrado, vecino de esta ciudad, bajo los linderos que se expresan en este instrumento, que se otorgó en 7 de Marzo de 1663, por ante José del Corro, escribano real.

---

Cuaderno N.º 670. — Año 1665. — N.º de hojas útiles, 2.

Visita y composición de las tierras que integraban las haciendas denominadas JESUS DEL VALLE y SANTA MARIA DEL PUQUIO, en el valle de Huaral, provincia de Chancay, que hizo en

1665 el Capitán Dn. Juan de Salinas, Visitador de las tierras, chacaras y fundos de aquel valle.

---

Cuaderno N.º 671. — Año 1678. — N.º de hojas útiles, 5.

Visita y composición de las tierras denominadas RECROPAMPA, en el valle de Chillcayo, provincia de Soras, que Magdalena Ruiz vda. de Francisco Carrión, compuso con el General Dn. Miguel de Asaldegui y Orós, Coregidor y Justicia Mayor del partido de Lucanas, y Juez para la visita, venta y composición de tierras en la dicha provincia de Lucanas y en las de Soras y Andamarca.

---

Cuaderno N.º 672. — Año 1680. — N.º de hojas útiles, 58.

Fragmento de los autos que por ante Dn. Pedro de Sada-balles, Caballero del hábito de Santiago y Corregidor del partido de Piura, siguió el Capitán Francisco de Sojo, Regidor y fiel ejecutor de la ciudad de San Miguel de Piura, contra el Licenciado Francisco Martínez del Palomar, sobre propiedad de las tierras de pan-llevar denominadas COCUNGARA, junto al río de la Chira, en términos de la dicha ciudad de San Miguel de Piura. — Originariamente pertenecieron aquellas tierras a Juan Chunay y a Juana Mayor, indios del común de Tangarará.

---

Autos incompletos.

---

Cuaderno N.º 673. — Año 1690. — N.º de hojas útiles, 2.

Testimonio de la escritura de compra-venta de la viña y tierras denominadas CANTORAL, en el camino real que va del valle de Ica al de La Nazca, que el Capitán Andrés Benítez

otorgó a favor de Antonio Navarro, bajo los linderos que se expresan en este instrumento, que se otorgó en 11 de Septiembre de 1690.

---

Cuaderno N.º 674. — Año 1692. — N.º de hojas útiles, 17.

Visita y composición de la estancia de SAN IGNACIO DE LLALLAGUA, en la doctrina de Santiago de Pupuja, provincia de Azángaro, que Dn. Vasco Bernardo López de Cangas, cura de Pupuja, como apoderado del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, compuso con Dn. Lorenzo de Rosas y Zorrilla, Juez subdelegado para la visita y composición de tierras en las provincias de Asillo y Azángaro, por comisión de Dn. Francisco Javier de Palacios, Oidor de la Real Audiencia de la ciudad de la Plata y Juez de Visitas y composiciones en el distrito de ella.

---

Cuaderno N.º 675. — Año 1693. — N.º de hojas útiles, 11.

Fragmento de los títulos de la estancia denominada LOCCHA, en términos del pueblo de San Salvador de Laramati, corregimiento de los Lucanas, que Dña. Teresa de Santillán vda. del Alférez Lorenzo de Carrascal, donó en 1625 al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga; como consta de la escritura que al intento se otorgó en la ciudad de Ica, por ante Lucas de Morales, escribano real, y de la posesión jurídica que se le dió al P. Luis Pacheco, Rector del dicho Colegio, en 17 de Julio del referido año. — En 1629 el Colegio de Huamanga vendió esta estancia al P. Procurador General de la Provincia jesuítica del Perú; y en 1632 el Pcial. Nicolás Durán Mastrill la vendió al Colegio de la Trasfiguración del Cuzco, en precio de 3,500 pesos.

---

Véase el Legajo XXI N.º 572.

Cuaderno N.º 676. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que sobre la remensura y composición de la hacienda denominada SAN MARTIN, en el valle de Chancay, y en términos de aquella villa, siguió el Licenciado Dn. Francisco Sáenz, presbítero, siendo Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquel partido, el Capitán Dn. Juan Antonio de Urrea.

Cuaderno N.º 677. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 51.

Testimonio de la visita y composición de las tierras denominadas PECOY y EPISCARA, en el valle de Jaquijahuana, y en términos del pueblo de San Nicolás de Zurite, provincia de Abancay, que Dn. Francisco Zorrilla de la Gándara Montedoy compuso con el Sr. Marqués de Valdelirios, siendo Visitador de tierras y Juez de composiciones en la jurisdicción de los obispos del Cuzco y Huamanga. — Y autos que siguió el Capitán Dn. Antonio de Oquendo con el Cacique del ayllu Circa, sobre propiedad de las tierras de EPISCARA y ACORQUE.

Cuaderno N.º 678. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 192.

Visita y composición de las haciendas, chácaras y tierras de los valles de CHANCAY, HUAURA, BARRANCA, y SAYAN, hecha por el Capitán Dn. Juan Antonio de Urrea, Juez subdelegado para dicha visita, por comisión del Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Visitador General de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes. — Corren en estos autos las almonedas de las tierras que fueron de los indios originarios del pueblo de Santo Domingo de Aucallama, que se declararon vacas y por de su Majestad; y las composiciones de las haciendas denominadas: "EL OIVAR", "RONTOT", "PAMPA DEL

ESPINO", "LA HUMAYA", "MAZO", VILCAHUAURA", SAN JUAN DE LA PAMPA", "LA HOYADA DE MAZO", "SAN JOSE DE MANI", "TOPAYA", "QUINCHES", "CHAMBARA" y otras.

---

Cuaderno N.º 679. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 13.

Títulos de las tierras y pastos denominados POMAMAYO, en la provincia de Tarma, que Dn. José Vicuña, Juez subdelegado para la visita y composición de tierras en la dicha provincia de Tarma, adjudicó en pública almoneda al P. Presentado Fr. José de Silva Murillo, religioso de la Orden de la Merced, por la suma de doscientos pesos de a ocho.

---

Cuaderno N.º 680. — Año 1714-15. — N.º de hojas útiles, 297.

Visita y composición de las tierras y chácaras de los pueblos de COLQUEMARCA, CAPACMARCA, VELILLE, SANTO TOMAS, CHAMACA, LIVITACA y otros asentos secundarios de la provincia de Chumbivilcas, obispado del Cuzco, hecha por el Capitán Dn. Pedro de Larreta, Juez Subdelegado para la composición y venta de tierras en la dicha provincia de Chumbivilcas y en la de Castrovirreina, por el Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Visitador General y Juez Privativo de la dicha visita y composición en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes.

---

Autos originales.

---

Cuaderno N.º 681. — Año 1715. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de la visita y composición de las tierras y punas denominadas GUARACO-PALLA, en términos del pueblo de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, obispado del Cuzco, que

Tomás de Mendoza, vecino del pueblo de Santo Tomás en aquella provincia, compuso con la Real Hacienda, siendo Visitador de tierras y Juez subdelegado de composiciones en las provincias de Chumbivilcas y Castrovirreina, el Capitán Dn. Pedro de Larreta, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remírez de Baquedano, Juez Privativo de la dicha visita en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes.

---

**SUB-SECCION: AGUAS**

---

**LEGAJO I. — CONTIENE DIEZ Y NUEVE EXPEDIENTES  
NUMERADOS DEL 1 - 19**

Cuaderno N.º 1. — Año 1577. — N.º de hojas útiles, 3.

Testimonio de las Ordenanzas que mandó despachar Don Francisco de Toledo en 21 de Enero de 1577, siendo Virrey de estos reinos, tocante a la repartición y aprovechamiento de las AGUAS, en el valle y comarca de la ciudad de los Reyes. — En esta Ordenanza se manda establecer el Juzgado de Aguas, con dos ministros, y se dispone que el uno de ellos asista en el campo, y que el otro atienda en la ciudad al aseo y limpieza de ella; y se manda que los dueños de chacaras tapen sus tomas de noche, para que las aguas pasen libremente a regar las tierras de los indios del valle de Surco.

---

Cuaderno N.º 2. — Año 1582. — N.º de hojas útiles, 172.

Autos que siguió en grado de apelación, nulidad y agravio Doña Ana Pinedo, vecina de la ciudad de León de Huánuco, y Antonio González, en su nombre, contra Juan de Rivera Dávila, vecino, así mismo, de la dicha ciudad; sobre me-

por derecho al aprovechamiento de las aguas del acequia denominada HONGOYMARA, que corría en términos de la dicha ciudad de León de Huánuco. Se sentenció esta causa en la Real Audiencia de los Reyes en 14 de Enero de 1584, a favor de la referida Dña. Ana Pinedo, a quien se mandó amparar en el goce de aquellas aguas para el riego de sus tierras, y que los sobrantes los repartiase la justicia según derecho.

---

Cuaderno N.º 3. — Año 1613-18. — N.º de hojas útiles, 59.

Traslado de los autos que se siguieron en la ciudad de Arequipa de 1613 a 1618, por parte del P. Fr. Gerónimo de Aliaga, Prior del convento de San Agustín de aquella ciudad, del Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús y de Diego Pacheco de Chávez, vecino de ella, quienes por sí y en nombre de otros interesados solicitaban que se les permitiese pasar una acequia de regadío por tierras del Licenciado Gaspar Bello de Santiago, del presbítero Francisco Madueño y del monasterio de Nuestra Señora de los Remedios de aquella ciudad, por otro nombre Santa Catalina; pues, por haberse obstruido la acequia ordinaria con las avenidas que bajaron el referido año de 1613 por la quebrada o *lloclla* de San Lázaro, peligraban las sementeras de los demandantes. — No obstante la oposición del Licenciado Bello, el Corregidor Dn. Luis de Peralta mandó que se abriese y diese paso a la acequia solicitada, con la calidad de "por agora y hasta que otra cosa se proveyese", cuyo auto fué notificado por Adrián de Uselde, escribano público y de Cabildo, en 20 de Marzo de 1613.

---

Cuaderno N.º 4. — Año 1616. — N.º de hojas útiles, 8.

Documentos relativos al agua y riegos del fundo SAN JUAN, en el valle de Surco, que plantean la reforma de las ordenanzas de aguas de Dn. Francisco de Toledo, por haber dis-

minuído notablemente los indios del referido valle de Surco, y estos documentos son los siguientes: Parecer que dió el Dr. Carrasco del Saz, Oidor de la Real Audiencia de Panamá; Auto del doctor Dn. Leandro de la Reinaga Salazar, sobre las aguas del acequia de Surco y su mejor distribución; y parecer anónimo acerca de la reforma de las dichas ordenanzas.

Ténganse en cuenta las portillas y anotaciones de la primera página.

---

Cuaderno N.º 5. — Año 1616. — N.º de hojas útiles, 2.

Copia simple de cierto auto expedido en 21 de Agosto de 1616 por el Dr. Dn. Leandro de la Reinaga Salazar, Regidor del Cabildo de la ciudad de los Reyes y Juez de Aguas en ella, reglamentando las tomas del acequia grande Surco, en forma que en los meses de escasez no careciesen de agua los fundos postreros.

La primera hoja de este documento está completamente destruída por lo corrosivo de la tinta. — Véase el N.º anterior.

---

Cuaderno N.º 6. — Año 1630. — N.º de hojas útiles, 7.

Copia simple de la escritura de concierto que celebraron los indios comuneros del valle de Surco con el P. Fr. Diego de Bohórquez, Comendador del convento de la Merced de la ciudad de los Reyes, sobre el aprovechamiento de las aguas de la acequia grande de Surco en las noches y días festivos. — Se otorgó este instrumento en 25 de Julio de 1630, por ante Martín de Ochandiano, escribano real.

---

Cuaderno N.º 7. — Año 1630. — N.º de hojas útiles, 21.

Testimonio de la escritura de concierto que el P. Juan de Frías Herrán, Rector del Colegio de San Pablo de la Compañía

ña de Jesús de la ciudad de los Reyes, celebró en nombre del dicho Colegio con Domingo de Luna, Protector General de los Indios de estos reinos, quien en representación de los comuneros del pueblo de SANTIAGO DE SURCO, ratificó el convenio que tenía ajustado el referido Colegio de San Pablo con los dichos indios, acerca del aprovechamiento de las aguas de la acequia grande de Surco en beneficio de las tierras de SAN JUAN, en las noches y días festivos, a trueque de ciertas franquicias que los PP. del dicho Colegio otorgaban a los indios de aquel común. — Se otorgó este instrumento en 22 de Julio de 1630, por ante Martín de Ochandiano, escribano real.

---

Cuaderno N.º 8. — Año 1632. — N.º de hojas útiles, 38.

Testimonio de los autos que siguió el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, contra Antonio de San Juan y otros interesados en el aprovechamiento de la acequia de Coa, de cuyas aguas había menester el dicho Colegio para regar las tierras de su hacienda SAN GERONIMO. — Autorizó este testimonio Diego de Silva, escribano real, en 24 de Junio de 1632.

---

Cuaderno N.º 9. — Año 1633. — N.º de hojas útiles, 7.

Testimonio de los autos que el Protector General de los Indios de este reino promovió, en nombre de los del pueblo de SANTIAGO DE SURCO, contra el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, sobre que no llevase por la boca-toma de la hacienda SAN JUAN más agua de la que le correspondía, por el concierto que tenía ajustado con los indios de aquel común; pues, se afirmaba de contrario, que por ella llevaba la dicha hacienda doble cantidad, con perjuicio de los indios particulares y de los demás hacendados del valle. — Se visitó la referida boca-toma por el Juez de Aguas Dn. Nicolás Flores en

6 de Octubre de 1633, y en todo se halló conforme con el título que sustentaba los derechos de la hacienda SAN JUAN.

---

Cuaderno N.º 10. — Año 1638. — N.º de hojas útiles, 349.

Autos que siguió Juan Bautista Ribolto contra Alonso Núñez de la Haba, Leonor González y otros interesados en el aprovechamiento de las aguas de la acequia denominada COLUP, COLUPE o COLIQUE, que regaba las tierras del pueblo de PAIJAN jurisdicción de la ciudad de Trujillo.

Cuaderno incompleto, pues comienza a fojas 708.

---

Cuaderno N.º 11. — Año 1639. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de los autos que promovió el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, con el objeto de hacer constar que él solo había cubierto el costo de la nueva acequia que se llevó al pago de SAN GERONIMO, por haberse perdido totalmente la antigua con las avenidas o *hocllas* que bajaron por la quebrada de San Lázaro el año de 1639.

---

Cuaderno N.º 12. — Año 1640. — N.º de hojas útiles, 168.

Autos que siguió el Capitán Román Márquez de Avila, hacendado en los valles de Barranca y Pativilea, con el Capitán Juan de Aller Mena y con Dña. Ana María de Borja vda. de Dionisio de Aller, como tutora y curadora de sus menores hijos, sobre mejor derecho al aprovechamiento de las aguas de la acequia principal que regaba el dicho valle de Pativilea.

Se recaudó este expediente con otro seguido en 1562 sobre el mismo asunto, en el que corren dos ejecutorias de la Real Audiencia de los Reyes.

+ Cuaderno N.º 13. — Año 1643. — N.º de hojas útiles, 190.

Autos que siguieron Dn. Juan de Pineda Abreu y otros labradores del valle de MARANGA, términos y jurisdicción de la ciudad de los Reyes, contra Dña. Mariana Ponce de León vda. de Dn. Melchor Malo de Molina, Alguacil Mayor que fué de la ciudad de los Reyes, sobre denunciación de obra nueva; pues, habiendo hecho la dicha Dña Mariana un molino en sus tierras, no sólo trataba de pasar la acequia por las del colindante Dn. Juan de Pineda, sino que desviándola de su antiguo curso disminuía la velocidad de la corriente, con evidente perjuicio de los fundos postreros, que en los meses de escasez casi quedaban en seco.

—  
Cuaderno N.º 14. — Año 1648. — N.º de hojas útiles, 1.

Auto original que Dn. Juan de Isásaga, Corregidor y Justicia Mayor de la ciudad de Ica, proveyó en 15 de Octubre de 1648, mandando que todos los hacendados y labradores de los pagos de CHAVALINA y SAN MARTIN se sujetasen en el aprovechamiento del agua de los puquios correspondientes a los dichos pagos, a la costumbre ya establecida, sin contravenir a ella en manera alguna. — Autorizado por Mateo de Arce, escribano público.

—  
Cuaderno N.º 15. — Año 1649. — N.º de hojas útiles, 6.

Autos que promovió Dn. Pedro de Prado y Escobar, Dean de la santa Iglesia Catedral de la ciudad de Huamanga, contra Dn. Sancho de Cárdenas, hacendado que era en el valle de la VIÑACA, términos y jurisdicción de la dicha ciudad de Huamanga; sobre que se cegase cierta acequia que el referido Cárdenas había abierto de propia autoridad en las tierras de

VIÑACA LA GRANDE, hacienda propia del demandante, para llevar por ella el agua a su hacienda de VILCAS.

---

Cuaderno N.º 16. — Año 1652. — N.º de hojas útiles, 1.

Mandamiento despachado por Juan Acacio de las Casas, Juez de Aguas del partido de Ica, a favor de Francisca Tapiaca, india del pueblo de LUREN, para que pudiese sin impedimento alguno regar su viña con el agua del puquio de S. MARTIN. — Autorizado por Mateo de Arce, escribano público.

---

Cuaderno N.º 17. — Año 1656. — N.º de hojas útiles, 2.

Repartimiento que de las aguas del río CHANCAY, hizo en 1656 Dn. Mateo de los Ríos, Juez de Aguas de aquel partido.

Copia simple y duplicada.

---

Cuaderno N.º 18. — Año 1657. — N.º de hojas útiles, 12.

Testimonio de los autos criminales que promovieron los hacendados del pago de CHAVALINA y SAN MARTIN, jurisdicción de la ciudad de Ica, contra Antonio de Leiva Peñaranda, vecino y hacendado en el dicho pago, por haber abierto una pequeña acequia para regar su viña, con perjuicio de la acequia grande de la TINGUIÑA, que pertenecía a los dichos hacendados.

---

Cuaderno N.º 19. — Año 1657. — N.º de hojas útiles, 67.

Autos que promovió Luisa de Araya, vecina del valle de SURCO, contra Juan de Mora y Ambrosio Rodríguez, labrado-

res en el dicho valle, sobre que le dejasen libres los derechos de agua que según títulos correspondían a sus tierras, y que los demandados le tenían usurpados, pretendiendo darle un solo riego cada treinta días.

---

LEGAJO II. — CONTIENE VEINTE Y UN CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 20 - 40

---

+ Cuaderno N.º 20. — Año 1657. — N.º de hojas útiles, 724.

Autos que siguió Domingo Martín Barredo, mercader, contra el Gral. Dn. Martín de Zamudio, Almirante de la mar del sur y Veedor de reales fábricas, sobre el despojo de cierta toma y acequia por donde se regaba la chacara denominada LA PALMA, en el valle de MARANGA, que el dicho Barredo hubo por escritura de compra-venta que otorgó a su favor Dña. Agustina de Vera.

Consta de dos gruesos cuadernos con 724 folios.

---

Cuaderno N.º 21. — Año 1666. — N.º de hojas útiles, 7.

Testimonio de cierta real provisión que mandó despachar el Conde de Santisteban en 20 de Enero de 1666 a favor de Dña. Francisca de Vera y Soto, propietaria de la hacienda y trapiche denominado SAN CRISTOBAL en el corregimiento de Saña, confirmándole los derechos de agua que le había adjudicado en la acequia de POPAN el Capitán Dn. Diego de Alvarez, Alcalde de Aguas de aquel partido. — Se despachó este testimonio en 4 de Marzo de 1698.

---

Cuaderno N.º 22. — Año 1666. — N.º de hojas útiles, 35.

Información testimonial que se produjo en la causa criminal que el Mtre. de Campo Dn. Alonso Carrillo de Cárdenas promovió como albacea y tenedor de bienes de Fernando Mathews de Anaya, contra Juan Antonio, indio ladino y labrador en el valle de SANTA, por haber quebrado la toma del puquio con que se regaba la hacienda denominada SANTO TOMAS DE LA PAMPA en el valle de Huambacho, sacando una acequia de propia autoridad para regar con ella las tierras que conducía en la ribera denominada la CHIMBA.

Consta de dos cuadernos foliados de 1-12 el primero y de 15-35 el segundo.

---

Cuaderno N.º 23. — Año 1676. — N.º de hojas útiles, 22.

Cuaderno segundo de los autos seguidos por el Mtre. de Campo Dn. Alonso Carrillo de Cárdenas contra Juan Antonio, indio ladino, labrador en el valle de SANTA, sobre usurpación de aguas, con perjuicio de la hacienda denominada SANTO TOMAS DE LA PAMPA, en el valle de Huambacho.

Véase el N.º anterior.

---

Cuaderno N.º 24. — Año 1671. — N.º de hojas útiles, 47.

Traslado de los autos que siguieron los hacendados y labradores del valle de HUARAL, jurisdicción de la villa de Chancay, contra los PP. del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de esta ciudad de los Reyes, por haber hecho los referidos PP. un estanque para regar su hacienda de la HUACA, en la cabecera y toma de la acequia principal, que hicieron cambiar de curso, perjudicando con ello a los demás interesados en el aprovechamiento de las aguas de la dicha acequia. —

Corre en este expediente una ejecutoria en forma de la Audiencia de los Reyes, despachada a favor de los referidos PP. en 24 de Marzo de 1648.

---

Cuaderno N.º 25. — Año 1671. — N.º de hojas útiles, 34.

Testimonio de los autos que siguieron los hacendados y labradores del pago de CHUQUICRUCA, jurisdicción de la villa de SAN CLEMENTE DE PISCO, contra el alférez Jorge Ruiz de la Peña, Protector y Juez de Aguas de la dicha villa y su jurisdicción, en razón de la nueva mita y repartimiento de aguas que hizo el referido Juez entre los fundos de aquel pago que se regaban con la acequia del CERRO BLANCO, favoreciendo indebidamente a los alfalferos que se decían "del callejón", con perjuicio de los demás regantes.

---

Cuaderno N.º 26. — Año 1672. — N.º de hojas útiles, 34.

Testimonio de los autos que siguieron el Cacique e indios del pueblo de SANTIAGO DE SURCO, jurisdicción del partido del Cercado de la ciudad de los Reyes, y el Protector de los Naturales en su nombre, con los hacendados españoles del valle, sobre el aprovechamiento de las aguas de la acequia grande de SURCO; y nuevo repartimiento que hizo con esta ocasión el Asesor y Juez de Aguas, Dn. Antonio de Campos, por mandato del Excmo. Sr. Conde de Lemos, despachado en 2 de Setiembre de 1672.

---

Cuaderno N.º 27. — Año 1676. — N.º de hojas útiles, 22.

Autos que Dn. Francisco Monroy Domonte, Comisario General de estas costas de barlovento, promovió contra Dn Gas-

par de Rivera, Alcalde Peñal, de la Santa Hermandad de la villa de Pisco, sobre denuncia de obra nueva; pues el referido Rivera trataba de formar un obraje de botijería y de plantar un alfalfar en la hacienda denominada PALTO, aprovechándose al intento de la acequia que pasaba a regar las tierras y viña de la hacienda SAN JACINTO, que era propia del demandante. Se siguieron estos autos en el Tribunal del Santo Oficio.

---

Cuaderno N.º 28. — Año 1679. — N.º de hojas útiles, 3.

Testimonio de la escritura de resguardo y obligación, que el Presbítero Bernardo de Aguilar otorgó a favor del Colegio de la Compañía de Jesús del puerto del Callao, y al P. Andrés Gamero en su nombre; y por ella consta que el referido Aguilar tenía vendido un sitio al dicho Colegio, para que por él hiciese pasar una acequia a la hacienda denominada SANTA ROSA, que aquel Colegio poseía en el valle de BOCANEGRA. En este contrato se estipula, que en el caso de que la acequia se abriese por otro paraje, el vendedor devolvería al Colegio los 300 ps. que tenía recibidos como precio de la dicha venta, y reivindicaría el sitio, cancelando esta escritura. Se otorgó este instrumento en 11 de Agosto de 1679, por ante Lorenzo Méndez de Donlebum, escribano real.

---

Cuaderno N.º 29. — Año 1680. — N.º de hojas útiles, 2.

Prorrata de los jornales con que periódicamente debían contribuir las haciendas del valle de Surco, a la limpia del acequia principal y aderezo de sus tomas.

---

Cuaderno N.º 30. — Año 1684. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de convenio y concierto, que el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, como dueño de la hacienda denominada SAN JAVIER del valle de Vitor, celebró con los hacendados del referido valle; y por él consta que éstos convinieron en dar participación al dicho Colegio en el aprovechamiento y goce de las aguas que pasaban por el socabón y acequia que a su costa hicieron para mejor regar sus tierras, mediante las condiciones y capitulaciones que en este convenio se establecen. Se otorgó este instrumento en 14 de Agosto de 1684 por ante Diego de Silva, escribano público de la ciudad de Arequipa.

Cuaderno N.º 31. — Año 1686. — N.º de hojas útiles, 25.

Testimonio de la escritura de transacción y concierto, que celebraron el Cap. Dn. Roque de Segura Aguado, vecino de la ciudad de los Reyes, y el Colegio de la Compañía de Jesús del puerto y presidio del Callao, con el fin de poner término al pleito que seguían en la Real Audiencia; sobre la acequia, que pasando por las tierras de dicho Cap. Segura, iba a regar las de la hacienda SANTA ROSA, que era propia de aquel Colegio; sobre el valor de las tierras tomadas para el incorporo de la dicha acequia, y sobre los reparos hechos en el río que alimentaba la respectiva toma. — Se otorgó este instrumento en 7 de Marzo de 1686 por ante Francisco Sánchez Becerra, escribano público.

Cuaderno N.º 32. — Año 1688. — N.º de hojas útiles, 8.

Testimonio de la escritura de ratificación, que el convento de Ntra. Señora de las Mercedes de la ciudad del Cuzco otor-

gó en favor del Licenciado Dn. Manuel de Oropesa y del Cap. Juan de Vertis, propietarios del ingenio denominado MOLLE-MOLLE, en términos del pueblo de Curahuasi, provincia de Abancay; y por ella consta que los Padres del referido convento dieron por firme y legal cierta autorización simple que el P. Fr. Antonio de Arce, siendo Comendador de aquella casa, diera años atrás al Cap. Antonio de Jáuregui para que pasase una acequia por las tierras denominadas *Cocharay*, que eran propias de aquel convento. Se otorgó este instrumento en 23 de Noviembre de 1688, por ante Pedro de Cáceres, escribano real de la ciudad del Cuzco.

---

Cuaderno N.º 33. — Año 1688. — N.º de hojas útiles, 26.

Testimonio de los autos que los hacendados del valle de HUARAL, jurisdicción de la villa de Chancay, promovieron contra los PP. del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes, sobre denuncia de obra nueva; pues consta de la inspección ocular que se solicitó al intento, que el mayordomo de los dichos PP. había formado un parapeto de cal y ladrillo en la boca-toma de la acequia que conducía el agua al estanque y molino de la hacienda LA HUACA, interceptando la acequia principal y el libre curso de sus aguas, con evidente perjuicio de los demás fundos que bebían por la dicha toma y acequia.

---

Cuaderno N.º 34. — Año 1689. — N.º de hojas útiles, 22.

Testimonio de la escritura de imposición y constitución de censo, que el Cap. Dn. Juan Dávalos y Toledo, Oficial Real de la ciudad del Cuzco, otorgó a favor del convento de la Merced de aquella ciudad, como apoderado de su hermano el Cap. Dn. Pedro Dávalos y Toledo, vecino del pueblo de CURAHUASI en la provincia de Abancay; y por ella consta que el

otorgante reconoció a favor del dicho Convento 1000 ps. de principal y 50 de renta anual, por vía de compensación, pues habiendo resuelto el Comendador de aquella casa mandar cegar cierta acequia que el dicho Dávalos había hecho pasar de propia autoridad por las tierras de la hacienda COCHARAY, que era propia de aquel convento, el otorgante redimió la servidumbre reconociendo este censo.

---

Cuaderno N.º 35. — Año 1689. — N.º de hojas útiles, 14.

Real provisión mandada despachar por la Audiencia de los Reyes en 5 de Marzo de 1689, a pedimento de los hacendados del valle de Chancay y demás interesados en el aprovechamiento de las aguas de la acequia principal y de las accesorias del dicho valle.

AUTOGRAFAS: — El Duque de la Palata, el Lic. Dn. Pedro Frasso, Dn. Gaspar de Cuba y Arce, Lic. Mateo de Mata Ponce de León.

---

Cuaderno N.º 36. — Año 1691. — N.º de hojas útiles, 16.

Testimonio de los autos que en 1689 promovió el P. Matco de Orellana, de la Compañía de Jesús, como administrador de la hacienda que la provincia de su Religión poseía en el valle de CONDOR, jurisdicción de la villa de Pisco, sobre que se despachase provisión y sobre-carta, para que se observase y guardase la distribución y mita del agua que estaba repartida a la dicha hacienda de CONDOR; pues, Dn. José de Alarcón Manrique, que estaba en la cabecera de la acequia principal, se aprovechaba de ella sin sujetarse a la mita, con perjuicio de las demás haciendas que se regaban con la dicha acequia.

---

Cuaderno N.º 37. — Año 1692. — N.º de hojas útiles, 37.

Testimonio de los autos que siguió el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, y sus Procuradores en su nombre, con los hacendados del valle de Huaral, jurisdicción de la villa de Chancay, sobre los derechos de agua que correspondían a las haciendas de LA HUACA y JESUS DEL VALLE, en cuya posesión fué mandado amparar por provisión del Conde de la Monclova, despachada en 21 de Mayo de 1690.

Consta de dos cuadernos conexos con el número anterior.

Cuaderno N.º 38. — Año 1692. — N.º de hojas útiles, 31.

Testimonio de los autos que siguió el P. Mateo de Orellana, de la Compañía de Jesús, como Procurador de la provincia de su Religión en el Perú, con Dn. José Alarcón Manrique, sobre posesión de las mitas de agua que de derecho correspondían a la hacienda CONDOR, que pertenecía a la referida Provincia.

Véase el N.º 36.

Cuaderno N.º 39. — Año 1692. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de los autos que promovió el P. Domingo de Castro, de la Compañía de Jesús, como administrador de la hacienda LA HUACA o SANTA MARIA DEL PUQUIO, en el valle de Huaral, jurisdicción de la villa de Chancay, que era propia del Colegio de San Pablo de la ciudad de los Reyes, a fin de que se cumpliese y ejecutase cierta real provisión que mandara despachar el Conde de la Monclova en 27 de Junio de 1692, a favor del referido Colegio de San Pablo y de sus haciendas y tierras del valle de Chancay; autorizándole para que el remanente de las aguas de la hacienda denominada JESUS DEL

VALLE lo pasase en canoa a la de LA HUACA, según ya lo tenía de costumbre, sin que los demás hacendados pudiesen en ello ponerle impedimento.

---

Cuaderno N.º 40. — Año 1693. — N.º de hojas útiles, 82.

Testimonio de los autos que siguió el Colegio de San Pablo de la ciudad de los Reyes con los hacendados del valle de Huaral, jurisdicción de la villa de Chancay, sobre las mitas y derechos de agua que correspondían a las haciendas denominadas LA HUACA y JESUS DEL VALLE.

Véanse los Nos. 37 y 39.

---

LEGAJO III. — CONTIENE TREINTA Y NUEVE CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 41 - 79

Cuaderno N.º 41. — Año 1694. — N.º de hojas útiles, 329.

Autos que siguió en grado de apelación y nulidad en la Audiencia de los Reyes el Sargento Mayor Dn. Juan Fernández Dávila, vecino de la villa de Moquegua y hacendado en aquel valle. — Inició esta causa por ante el Justicia Mayor de la referida villa de Moquegua Dn. José Hurtado de Ichagoyen, por sí y en nombre de otros interesados en el aprovechamiento de cierta acequia que llevaba el agua a un molino que el referido Dn. Juan Fernández Dávila había formado en términos de su viña, despojando de sus respectivos riegos a las haciendas convecinas, e inundándoles las tierras con los derramamientos y desbordes de la dicha acequia.

---

Cuaderno N.º 42. — Año . . . . . — N.º de hojas útiles, 1.

Razón de los derechos de agua que correspondían al valle de BOCANEGRA, con especificación de lo que debía beber cada hacienda. — Es copia simple.

Cuaderno N.º 43. — Año 1701. — N.º de hojas útiles, 8.

Real provisión despachada por la Audiencia de los Reyes en 19 de Agosto de 1701, por la que se manda amparar a Dn. Martín de Mora en la posesión del riego que le tenía asignado en el acequia de PORUNNA, el Juez de Aguas del partido de Ica Dn. José de Iturrivalsaga, de conformidad con los autos de vista y revista proveídos en la dicha Real Audiencia.

Cuaderno N.º 44. — Año 1704. — N.º de hojas útiles, 95.

Autos que promovió Dn. Manuel de Murias contra Dña. Antonia Cortés Caballero, vda. del Cap. Martín de Echevarría y propietaria de la chacara denominada LA PALMA en el valle de la Legua, términos y jurisdicción de la ciudad de los Reyes, sobre propiedad de las aguas que manaban del puquio denominado HUACAGRANDE, y de otros que brotaban en tierras propias del demandante, de las que se aprovechaba la hacienda de la referida Dña. Antonia, alegando tener posesión inmemorial de ellas.

Cuaderno N.º 45. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 45.

Autos que promovió el P. Procurador Gral. de la Provincia jesuítica del Perú contra el convento de Ntra Señora de la

Merced de la ciudad de los Reyes, sobre cantidad de pesos, que provenían de ciertos contratos que el dicho convento celebrara años atrás con los indios de la comunidad de SURCO, quienes se comprometieron a dar seis riegos de agua a las haciendas de SURQUILLO y la CALERA, que pertenecían al referido convento, siempre que éste les mandase segar cuarenta fanegadas de sembradura en cada cosecha, y les guardase las tomas. Habiendo recaído posteriormente en los PP. de la Compañía de Jesús el derecho adquirido por los indios, los dichos Padres ejecutaron al convento de la Merced para que les abonase en efectivo el costo de aquella obligación, pues hacía años que no la cumplía ni la tenía en cuenta.

---

Cuaderno N.º 46. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 10.

Títulos de los riegos y derechos de agua que correspondían a la huerta del Colegio de la Compañía de Jesús de la villa de San Clemente de Pisco, los que se repartían en la toma y acequia común que saliendo del puquio denominado GUAMANI regaba las tierras y chacaras comarcanas a la dicha villa de Pisco.

---

Cuaderno N.º 47. — Año 1722. — N.º de hojas útiles, 9.

Testimonio de los autos que los hacendados del valle de CHANQUILLO siguieron por ante el Justicia Mayor del valle de la NAZCA, corregimiento de Ica, sobre el repartimiento de las aguas del río del INGENIO DE LA NAZCA, entre los fundos del dicho valle de CHANQUILLO, de SAN JAVIER y de SAN JOSE.

---

Cuaderno N.º 48. — Año 1725. — N.º de hojas útiles, 1.

Autos que promovió el P. Diego Ignacio Fernández, Procurador General de la Provincia peruana de la Compañía de Jesús, a fin de que se limpiase la acequia principal de SURCO, y se aderezasen debidamente las tomas, por estar quebradas muchas de ellas.

---

Cuaderno N.º 49. — Año 1729. — N.º de hojas útiles, 5.

Testimonio de los títulos, repartimientos y derechos de agua que gozaban las haciendas que poseía el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, en el valle y provincia de Chancay. — Haciendas LA HUACA y JESUS DEL VALLE.

---

Cuaderno N.º 50. — Año 1730. — N.º de hojas útiles, 16.

Documentos varios relativos a la distribución y derechos de agua que correspondían a la hacienda SAN REGIS, en el valle de Chíncha.

---

Cuaderno N.º 51. — Año 1731. — N.º de hojas útiles, 2.

Informe que dió Pedro Bernal, administrador de la acequia de SURCO, acerca de los reparos que se hicieron en la dicha acequia, con ocasión de la quiebra que sufrió por el mes de Marzo de 1731, y de la forma en que a ellos contribuyeron los hacendados del valle.

---

Cuaderno N.º 52. — Año 1731. — N.º de hojas útiles, 4.

Testimonio de los autos que siguió el Colegio de la Compañía de Jesús de la villa de Moquegua, contra los interesados en el aprovechamiento de cierta acequia que corría inmediata a los muros de la iglesia que edificaba a la sazón el dicho Colegio, la que con su humedad y desbordes perjudicaba los cimientos de la nueva fábrica. — Por real provisión del Marqués de Castelfuerte, despachada en 10. de Julio de 1731, la acequia se mandó cegar y habilitar otra antigua, que era menos perjudicial.

---

Cuaderno N.º 53. — Año 1731. — N.º de hojas útiles, 56.

Autos que promovió el P. Baltazar de Moncada, Procurador Gral, de la Provincia peruana de la Compañía de Jesús, contra el P. Mtro. Fr. Pedro Venegas, de la Orden de Predicadores, sobre que no innovase, y que suspendiese los trabajos de ensanche que llevaba a cabo en el río de Surco, en la boca-toma que se decía de Comuco, en vista del perjuicio que ello originaba a las haciendas de la Compañía, y que no corriese la merced de tres riegos que había alcanzado el referido Padre para el cultivo de las tierras que poseía en el valle de Surco.

---

Cuaderno N.º 54. — Año 1732. — N.º de hojas útiles, 6.

Copia de los autos que promovió el P. Baltazar de Moncada, Procurador de la Provincia peruana de la Compañía de Jesús, contra los hacendados del valle de CONDOR, el bajo, a fin de que se les apremiase y obligase a limpiar y profundizar el cauce de la acequia que llevaba el agua de regadío a sus respectivos fundos, pues la dicha acequia con sus derrames

inundaba las tierras y viña de la hacienda SAN JUAN BAUTISTA, que pertenecía a la referida Provincia jesuítica del Perú.

---

Cuaderno N.º 55. — Año 1733. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de los autos que promovió el P. Martín de Mendizabal, como administrador de la hacienda SAN IGNACIO DE HUMAY, que era propia del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes, a fin de que se procediese a la limpia de la acequia principal del dicho valle, y al arreglo y aderezo de sus tomas, pues había muchos años que ello no se hacía convenientemente, debido a la negligencia de los hacendados.

---

Cuaderno N.º 56. — Año 1734. — N.º de hojas útiles, 1.

Autorización que dió el Rector del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús a Alonso de Huidobro Valdivieso, propietario que era de la CALERA DE LORENZANA en el valle de Surco, para que hiciese un molino en las tierras de aquella Calera, aprovechándose al efecto de la acequia que pertenecía a la hacienda denominada LA CALERA, que era propia del dicho Colegio "mientras no se experimentase perjuicio" a la dicha hacienda.

---

Cuaderno N.º 57. — Año 1735. — N.º de hojas útiles, 27.

Autos que promovió el P. Diego de Murga, de la Compañía de Jesús, como administrador de la hacienda SAN GERÓNIMO, en el pago de SAN MARTIN, jurisdicción de la ciudad de Ica, contra el Conde de Villaseñor, sobre que se subsanasen los daños y perjuicios que a la dicha hacienda SAN

GERÓNIMO causaba cierta toma y acequia nueva que había abierto el referido Conde en su hacienda, y cuyos desbordes anegaban las tierras de la de SAN GERONIMO.

---

Cuaderno N.º 58. — Año 1735. — N.º de hojas útiles, 28.

Autos que se formaron en el valle de CONDOR, jurisdicción de la villa de Pisco, con motivo de la distribución de aguas y nueva mita que entabló en él Dn. Lorenzo de la Vanda y Zorrilla, de acuerdo con lo dispuesto por el Marqués de Castell-fuerte en su real Provisión de 16 de Febrero de 1739, que corre original a la cabeza de estos autos. — Todo lo actuado en el dicho valle de CONDOR por el referido Juez de Aguas, fué aprobado y confirmado por otra real Provisión que se despachó al intento en 5 de Setiembre de 1735, la que corre, así mismo, en estos autos; y fué presentada por el P. Dionisio de Rodas, administrador de la hacienda SAN JUAN BAUTISTA, que era propia de la Provincia jesuítica del Perú, con ocasión de la querella que el dicho administrador interpuso contra Dn. Francisco Manrique de Alarcón, quien se negaba a contribuir a la limpia de la acequia principal, y hasta se oponía a que se llevase a cabo.

---

Cuaderno N.º 59. — Año 1736. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que siguieron los hacendados del valle de Huática, términos de la ciudad de los Reyes, con los dueños de las huertas y molinos urbanos que se aprovechaban de las aguas del río HUATICA, sobre el costo de la limpia del dicho río que había mandado ejecutar el Juez de Aguas, a solicitud de los hacendados del valle.

---

Cuaderno N.º 60. — Año 1738. — N.º de hojas útiles, 32.

Testimonio de los autos que siguió el P. Dionisio de RODAS, como administrador de la hacienda denominada SAN JUAN BAUTISTA en el valle de Córdor, con los hacendados del referido valle, sobre si debería o no subsistir cierta acequia particular que tenía habilitada la dicha hacienda, no obstante la nueva distribución y mita que estableció en aquel valle Dn. Lorenzo de la Vanda Zorrilla.

Véase el N.º 58.

---

Cuaderno N.º 61. — Año 1739. — N.º de hojas útiles, 9.

Cuaderno correspondiente a los autos que siguió Dn. Francisco de Robles Maldonado, en representación del mayorazgo que vinculaba en la hacienda EL PINO, con el P. Isidro de Araujo, administrador de la CALERA del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús, sobre derechos de agua y otros incidentes. — Vista de ojos pedida por la parte del Colegio de San Pablo.

---

Cuaderno N.º 62. — Año 1739. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que promovió el P. Martín de Mendizábal, religioso del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga y administrador de la hacienda BELEN, en el corregimiento de Ica, que era propia de aquel Colegio; sobre que se le restituyesen los dos riegos de agua que indebidamente se le habían cercenado a la dicha hacienda por disposición del Juez de Aguas, con el propósito de mejorar el fundo denominado LOS MOLINOS.

---

Cuaderno N.º 63. — Año 1739. — N.º de hojas útiles, 21.

Cuaderno de los autos que siguió Dn. Diego de las Roelas Peralta contra Dn. García Yáñez Cevallos, vecino y hacendado en el valle de Locumba, jurisdicción de la ciudad de San Marcos de Arica, sobre despojo de derechos de agua, y nulidad de cierta Provisión real que el referido Yáñez Cevallos había ganado en el Superior Gobierno subrepticamente, con perjuicio de la hacienda y viña del demandante.

Cuaderno muy maltratado.

---

Cuaderno N.º 64. — Año 1740. — N.º de hojas útiles, 100.

Testimonio de los autos que siguió Dn. Francisco Manuel de Robles Maldonado, como dueño y poseedor del mayorazgo vinculado en la hacienda denominada EL PINO, en el valle de LATE o ATE, términos y jurisdicción de la ciudad de los Reyes, sobre que se le amparase en la posesión de ciertos riegos de los que había sido despojado por el Juez de Aguas, quien al mandar dilatar la madre de la acequia principal y autorizar la apertura de una nueva toma, había casi dejado en seco las tierras de la dicha hacienda EL PINO.

Véase el N.º 61.

---

Cuaderno N.º 65. — Año 1742. — N.º de hojas útiles, 6.

Fragmento de los autos que siguió Don José Félix Vasques de Velazco, del Orden del Calatrava, a fin de que se le amparase en la posesión de las aguas y riegos de que disfrutaba su hacienda denominada de las SALINAS en el río de PARAYMAYO, jurisdicción del corregimiento de Chancay.

---

Cuaderno N.º 66. — Año 1743. — N.º de hojas útiles, 36.

Testimonio de los autos que promovió el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, y el P. Martín de Mendizábal en su nombre, como administrador de la hacienda BELEN en el pago de la CHIRANA, jurisdicción de la ciudad de Ica, sobre que se amparase a la dicha hacienda en la posesión del desagüero de la acequia de la CHIRANA, que se decía de UGALDE, no obstante la oposición que a ello hacían el convento de San Agustín de Ica, como poseedor de la hacienda denominada TACAMA, y otros interesados en impedir la servidumbre de dicho desagüe.

Cuaderno N.º 67. — Año 1743. — N.º de hojas útiles, 10.

Testimonio de los autos que promovió el P. Domingo Prieto, Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, solicitando que se sujetasen a mita las aguas de la acequia que regaba las tierras y chacaras de la otra banda, que se decía de la CHIMBA, a fin de que pudiera participar del beneficio de ellas la chacara que el referido su Colegio poseía en el pago de GUASACACHE, con doscientos cuarenta y nueve topos.

Cuaderno N.º 68. — Año 1745. — N.º de hojas útiles, 3.

Testimonio de cierto decreto provisional mandado despachar por el Conde de Superunda en 10. de Noviembre de 1745, a favor de los hacendados y regantes de los valles de CHANCAY y HUARAL, por el que se suspendía la visita que el Corregidor de la villa de Arnedo venía haciendo en el río que regaba las haciendas de los dichos valles.

Cuaderno N.º 69. — Año 1745. — N.º de hojas útiles, 7.

Traslado de los autos que promovió el P. Felipe del Portillo, como administrador de las haciendas que poseía el Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús en los valles de Chancay y Huaral, y en representación de los demás hacendados de los dichos valles, a fin de que se suspendiese la visita del río y tomas que venía haciendo el Corregidor de Chancay, a solicitud del Marqués de Casa-Boza; y de que se mantuviese a los hacendados de los referidos valles en la posesión de los riegos en que respectivamente estaban, sin hacer en ello novedad.

Conexo con el N.º anterior.

---

Cuaderno N.º 70. — Año 1746. — N.º de hojas útiles, 70.

Autos que siguió el Colegio de Santiago del Cercado de la Compañía de Jesús, con los hacendados del valle de Surco, términos y jurisdicción de la ciudad de los Reyes; sobre que se le reintegrasen a la hacienda SAN BORJA cinco riegos y medio de agua, fuera de los cuatro que a la sazón bebía, de acuerdo con la merced que le hiciera Dn. Francisco de Toledo siendo Virrey de estos reynos, y que le confirmara años más tarde el Conde de Salvatierra.

---

Cuaderno N.º 71. — Año 1747. — N.º de hojas útiles, 14.

Autos que promovió el P. Miguel Garrido, Procurador del Colegio de San Pablo de la Compañía de Jesús de la ciudad de los Reyes, sobre los derechos de agua que correspondían a las haciendas SAN JAVIER, SAN JOSE, LA VENTILLA y SAN PABLO, que eran propias del referido Colegio de San Pablo.

---

Cuaderno N.º 72. — Año 1748. — N.º de hojas útiles, 22.

Información testimonial que, a solicitud de Dn. José Sánchez Tagle, Juez Protector de Aguas de la ciudad de Ica y su jurisdicción, se produjo en el valle de PALPA, contra Dn. Juan de Dios Vásquez, Teniente de dicho repartimiento, a quien se acusaba de extorcionar a los regantes, exigiéndoles derechos injustos.

---

Cuaderno N.º 73. — Año 1749. — N.º de hojas útiles, 4.

Distribución de aguas entre las haciendas denominadas LA VENTILLA y SAN JAVIER en el valle de la Nazca, hecha en 26 de Junio de 1749 por el P. Francisco de Larreta, Pcial. de la Compañía de Jesús en esta su Provincia del Perú, siendo administrador de las referidas haciendas el P. Domingo Laño.

---

Cuaderno N.º 74. — Año 1749. — N.º de hojas útiles, 10.

Autos que promovió el P. Pedro de Alagón, como Procurador General de la Compañía de Jesús en esta su Provincia del Perú, y en representación de los fundos del valle de SURCO que bebían de noche, contra el Marqués de Torretagle, propietario del fundo LA POLVORA en el referido valle, quien gozando de distribución diurna pretendía participar también de la nocturna, con perjuicio, desde luego, de los fundos inferiores que bebían de noche, y principalmente de SAN JUAN y VILLA, que sufrían la consiguiente merma en sus respectivas dotaciones.

---

Cuaderno N.º 75. — Año 1749. — N.º de hojas útiles, 28.

Real Provisión mandada despachar por el Conde de Superunda, en 16 de Setiembre de 1749, amparando a las haciendas denominadas POMACOCRA y PACHACHACA en la posesión de las vertientes y desagües que procedían de la hacienda YLLANIA, y confirmandole el derecho que tenían adquirido al goce de aquellas aguas.

---

Cuaderno N.º 76. — Año 1750. — N.º de hojas útiles, 49.

Testimonio de los autos que siguió el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, y el P. Francisco de Estrada en su nombre, contra el convento de San Agustín de la ciudad de Ica, cuyo Prior se oponía a que se usase el desagüero denominado de UGALDE, cuando se ensolvaba la acequia de la CHIRANA, por el perjuicio que sus aguas y arena ocasionaban a las tierras de la hacienda TACAMA, que era propia del dicho convento.

Véase el N.º 66.

---

Cuaderno N.º 77. — Año 1751. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que el P. Ignacio de Vargas, Procurador General de la Compañía de Jesús en estos reynos, promovió en nombre de su Provincia del Perú y del común de indios del pueblo de SANTIAGO DE SURCO, solicitando que se notificase a los hacendados de aquel valle, a fin de que contribuyesen al costo de los reparos y tajamares de que había menester la acequia principal y toma del dicho valle de SURCO.

---

Cuaderno N.º 78. — Año 1751. — N.º de hojas útiles, 4.

Autos que promovió el Pbro. Dn. Agustín de Valenzuela, propietario de la hacienda denominada PATA-PAULA o SELVA HERMOSA, en la quebrada de Oropesa, provincia de Quispicanchis, corregimiento del Cuzco, contra las haciendas de CALLAPUQUIO y VALLEUMBROSO, sitas así mismo en aquella quebrada, a fin de que se le adjudicasen dos días de agua con sus noches, de las nueve que disfrutaban las referidas haciendas; habiéndose opuesto a la dicha pretensión la testamentaria del Marqués de Valleumbroso, el expediente quedó paralizado.

Cuaderno N.º 79. — Año 1752. — N.º de hojas útiles, 9.

Autos que el P. Nicolás Llaguno, Procurador del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, promovió contra Melchor de Tapia, quien con el propósito de irrigar ciertas tierras eriazas que poseía, había extraviado el acueducto y acequia común que regaba las tierras de LA CHIMBA, ocasionando la quiebra de la dicha acequia, dejando en seco las sementeras de la hacienda GUASACACHE, que pertenecía al referido su Colegio, y originando el perjuicio consiguiente.